

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES  
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA



# **Los comprobantes de pago electrónicos y su incidencia en la recaudación tributaria de la Intendencia Regional de Ayacucho periodo 2016-2017**

**Tesis**

Para obtener Título Profesional de Contador Público

*Presentado por:*

***Bach. Wilber MONTES HUAMÁN***

***Asesor: CPC. Edgar HUARANCCA AGUILAR***

***Ayacucho – Perú***

***Diciembre, 2018***



A mis padres, por su gran amor, sacrificio y dedicación en el transcurso de mi vida. A mis queridos hermanos y demás familiares.

## **AGRADECIMIENTO**

Para la culminación de la presente investigación, participaron instituciones y personas a quienes, por su apoyo incondicional, expreso mi más sincero agradecimiento.

Asimismo agradecer a Dios, por haber guiado mi camino.

Seguidamente, a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en especial a la Escuela Profesional de Contabilidad y Auditoría, por cobijarme durante cinco años de duración de mi formación pre profesional.

A mi padre que desde el cielo ilumina mi camino, a mí querida madre y toda mi familia, quienes, en todo momento, me guiaron por el camino de la superación y el esfuerzo personal.

Al asesor de la presente investigación, el CPC Edgar Huarancca Aguilar, por el apoyo y guía incondicional brindado durante el desarrollo de la presente tesis.

Por último, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, Intendencia Regional de Ayacucho, quienes colaboraron con los datos para la concreción de ésta tesis.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado; *“Los comprobantes de pago electrónicos y su incidencia en la recaudación tributaria de la Intendencia Regional de Ayacucho periodos 2016-2017”*, es un tema vigente e importante que cobra interés en estos tiempos; puesto que, con los avances tecnológicos que se han desarrollado en las últimas décadas, está cambiando la gestión de las empresas así como de los gobiernos. Además, estos desarrollos han alcanzado a la hacienda pública y a la recaudación tributaria, sustento necesario para mantener buenos servicios públicos. De esta manera, la tecnología utilizada correctamente puede generar un círculo virtuoso en beneficio de la sociedad.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT ha sabido utilizar los desarrollos tecnológicos disponibles para mejorar el control de los tributos, y uno de los mecanismos de control es la emisión de comprobantes de pago electrónicos por parte de los contribuyentes.

Este trabajo de investigación tiene como objetivo general evidenciar que la emisión de los comprobantes de pago electrónicos incide positivamente en la recaudación tributaria de la Intendencia Regional de Ayacucho periodos 2016 - 2017.

La investigación fue de tipo aplicada; el método de investigación, deductivo-inductivo y analítico; con un nivel de investigación descriptivo y explicativo; con un diseño de investigación no experimental-longitudinal. La recolección de datos se realizó aplicando diversos instrumentos como el cuestionario, con preguntas vinculadas a los indicadores (Emisión de comprobantes de pago electrónicos y la Recaudación Tributaria) efectuados a los funciones de la división de auditoria y la división de control de la deuda y cobranza, se realizó entrevista al Intendente Regional, al jefe de la división de auditoria de la Intendencia Regional de Ayacucho.

Con los datos obtenidos, se pudo apreciar que la emisión de comprobantes de pago electrónicos incide positivamente en la recaudación tributaria; puesto que la SUNAT recibe los datos completos de cada comprobante emitido y estos se integran en la base de datos.

**Palabras Claves:** Los comprobantes de pago electrónicos, recaudación tributaria, contribuyentes y SUNAT.

## ABSTRAC

The present research work entitled; "The electronic payment receipts and their incidence in the tax collection of the Regional Intendancy of Ayacucho periods 2016-2017", is a current and important issue that is of interest in these times; since, with the technological advances that have been developed in the last decades, the management of companies as well as governments is changing. In addition, these developments have reached the public treasury and tax collection, necessary support to maintain good public services. In this way, the technology used correctly can generate a virtuous circle for the benefit of society.

The National Superintendency of Customs and Tax Administration - SUNAT has known how to use the technological developments available to improve control of taxes, and one of the control mechanisms is the issuance of electronic payment vouchers by taxpayers.

This research work has as a general objective to show that the issuance of electronic payment receipts affects the tax collection in the Regional Intendancy of Ayacucho periods 2016 - 2017.

The research was of the applied type; the research method, deductive-inductive and analytical; with a level of descriptive and explanatory research; with a non-experimental-longitudinal research design. Data collection was carried out by applying various instruments such as the questionnaire, with questions related to the indicators (Issuance of electronic payment vouchers and Tax Collection) made to the functions of the audit division and the debt and collection control division, an interview was held with the Regional Mayor, the head of the audit division of the Regional Intendancy of Ayacucho.

With the data obtained, it could be seen that the issuance of electronic payment receipts has a positive impact on tax collection; since the SUNAT receives the complete data of each issued ticket and these are integrated in the database.

**Key Words:** Electronic payment receipts, tax collection, taxpayers and SUNAT.

## ÍNDICE

Contenido	
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Resumen.....	V
Abstrac.....	VI
Índice .....	VII
Introducción .....	X

### **CAPÍTULO I:PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO..... 1**

1.1. Caracterización de la realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema .....	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problema específico.....	3
1.3. Objetivos de la Investigación.....	4
1.3.1. Objetivo general .....	4
1.3.2. Objetivo específicos .....	4
1.4. Hipótesis de la investigación .....	4
1.4.1. Hipótesis general.....	4
1.4.2. Hipótesis específicos .....	4
1.5. Variables e indicadores .....	4
1.5.1. Variable independiente .....	4
1.5.2. Variable dependiente .....	5
1.6. Justificación e importancia .....	5
1.6.1. Justificación teórica.....	5
1.6.2. Justificación metodológica .....	5
1.6.3. Justificación práctica .....	6
1.6.4. Justificación Social.....	6
1.6.5. Importancia.....	6

### **CAPÍTULO II:REFERENCIAS TEÓRICAS .....**

2.1. Antecedentes de la investigación.....	7
2.2. Marco histórico.....	8
2.2.1. Facturación electrónica en Argentina .....	9

2.2.2.	Facturación electrónica en Brasil.....	10
2.2.3.	Facturación electrónica en Chile .....	11
2.2.4.	Facturación electrónica en Ecuador .....	11
2.2.5.	Facturación electrónica en México .....	12
2.2.6.	Facturación electrónica en Perú .....	13
2.2.7.	Facturación electrónica en Uruguay .....	14
2.3.	Sistema teórico .....	14
2.3.1.	Comprobante de Pago Electrónico.....	14
2.3.2.	Sistema de Emisión Electrónica de Comprobantes de Pago - SEE.....	14
2.3.3.	Factura electrónica.....	23
2.3.4.	Recaudación tributaria .....	28
2.3.5.	Liquidación de impuestos .....	32
2.3.6.	Evasión Tributaria .....	33
2.3.7.	Fiscalización Tributaria .....	35
2.4.	Marco conceptual .....	38
2.5.	Marco legal .....	39
 <b>CAPÍTULO III:METODOLOGÍA, POBLACIÓN Y TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....</b>		<b>54</b>
3.1.	Metodología .....	54
3.1.1.	Del método .....	54
3.1.2.	Tipo, nivel y diseño de investigación .....	54
3.2.	Población y muestra .....	55
3.3.	Técnicas e instrumentos.....	55
3.3.1.	Técnicas .....	55
3.3.2.	Instrumentos.....	56
3.4.	Fuentes de información .....	56
3.5.	Técnicas de Procesamiento de Datos .....	56
 <b>CAPÍTULO IV:PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....</b>		<b>57</b>
4.1	Encuesta realizada a 24 funcionarios (División de auditoría–control de la deuda y cobranza) de la Intendencia Regional de Ayacucho.....	58
4.2	Ingresos tributarios del Gobierno central - netos de devoluciones, año 2011 al 2017 .....	68
4.3	Recaudación tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría y del impuesto general a las ventas a nivel del gobierno central - 2011 al 2017 .....	69

4.4 Recaudación del impuesto a la renta de tercera categoría, por regímenes tributarios - gobierno central, 2011 al 2017.....	71
4.5 Ingresos tributarios por cada departamento del Perú, 2011-2017.....	73
4.6 Recaudación tributaria en la Región de Ayacucho del año 2011 al 2017.....	75
4.7 Recaudación tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría y del impuesto general a las ventas en la Región de Ayacucho, 2011 al 2017.....	77
4.8 Recaudación tributaria de renta de tercera categoría por régimen tributario en la Región de Ayacucho, 2011 – 2017.....	79
4.9 Contribuyentes inscrito en renta de tercera categoría en la Intendencia Regional de Ayacucho, 2011 - 2017.....	80
4.10 Contribuyentes inscrito por cada régimen tributario en la Intendencia Regional de Ayacucho, 2011 - 2017.....	82
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>84</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>86</b>
<b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....</b>	<b>87</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>89</b>
Anexo n.º 1. Matriz de Consistencia.....	90
Anexo n.º 2. Encuesta.....	91
Anexo n.º 3. Obligatoriedad de emisión de FE en diferentes países.....	93
Anexo n.º 4. Contribuyentes que emiten FE en América Latina.....	93
Anexo n.º 5. Características de la FE en diferentes países.....	94
Anexo n.º 6. Sistemas de emisión electrónica y documentos que pueden emitir.....	95
Anexo n.º 7. Diagrama del Sistema de Emisión Electrónica – SOL.....	96
Anexo n.º 8. Diagrama del Sistema de Emisión Electrónica - Del Contribuyente.....	96
Anexo n.º 9. Diagrama del Sistema de Emisión Electrónica - SFS.....	97
Anexo n.º 10. Diagrama del Sistema de Emisión Electrónica - OSE.....	97
Anexo n.º 11. Padrón de OSE, actualizado al 21 de setiembre de 2018.....	98
Anexo n.º 12. Diagrama en la Emisión de Ticket POS.....	99
Anexo n.º 13. Diagrama en la Emisión de Ticket ME.....	99
Anexo n.º 14. Algunas características de SEE.....	100
Anexo n.º 15. Contribuyentes obligados a emitir CDPE.....	100
Anexo n.º 16 Resoluciones de Normatividad de la FE.....	101

## INTRODUCCIÓN

En el presente siglo XXI, tanto las personas como las empresas vienen adoptando nuevas formas de interactuar y hacer negocios, sobre todo mediante las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).

Las mencionadas TIC permiten que una persona o una gran, pequeña o microempresa puedan, con mayor facilidad, acceder al mercado global para vender sus bienes y servicios. Ello implica que los procesos tradicionales de las empresas de hacer negocios deban adaptarse a la tecnología; el mismo se pone de manifiesto desde la implementación de una simple página web informativa hasta la interacción integrada de las operaciones comerciales con sus proveedores y clientes, lo cual se conoce como comercio electrónico. Es así como la tecnología adquiere cada día un rol más importante.

En esa misma perspectiva, los Estados también desean brindar mejores servicios, a un menor costo, a los ciudadanos mediante el desarrollo de lo que se ha denominado “gobierno electrónico”.

En ese contexto es vital el papel que desempeñan las administraciones tributarias, pues son las entidades encargadas de normar y exigir los requisitos mínimos de la documentación formal relacionada con la facturación y el traslado de las mercancías mediante el soporte tradicional del papel; esto significa evidenciar legalmente millones de transacciones operativas que se realizan, generando así altísimos costos en la utilización por el uso del papel de impresión, autorización, establecimiento de formatos con información mínima, almacenamiento, etc.

Adicionalmente, las mencionadas administradoras tributarias deben enfrentar el uso masivo de facturas físicas, que pueden ser: clonadas, falsas, de favor, doble o múltiple facturación, copias distintas a los originales, etc.

Es así que la solución, que se ha comenzado a implementar progresivamente en todo Latinoamérica, pasa por diseñar e implementar un nuevo sistema de control tributario, en especial el Código Tributario, adecuando el control tributario a las nuevas herramientas tecnológicas.

En tal sentido, la investigación titulada “Los comprobantes de pago electrónicos y su incidencia en la recaudación tributaria de la Intendencia Regional de Ayacucho periodos 2016-2017”, tuvo como objetivo estudiar los comprobantes de pago

electrónicos mediante encuestas, entrevistas y análisis documental para evidenciar la incidencia en la recaudación tributaria de la Intendencia Regional de Ayacucho, periodos 2016-2017.

Para llegar a contrastar los objetivos y las hipótesis planteadas, se ha desarrollado el trabajo de investigación en los siguientes capítulos:

El capítulo I presenta el planteamiento metodológico; así, da a conocer la caracterización de la realidad problemática, la formulación del problema, los objetivos, la formulación de las hipótesis, la determinación de las variables e indicadores, del mismo modo la justificación e importancia.

El capítulo II desarrolla referencias teóricas de la investigación; en dicho proceso explicita antecedentes de la investigación, marco histórico, marco teórico, marco conceptual y marco legal.

El capítulo III expone la metodología, población y muestra, técnicas e instrumentos, fuentes de información y técnicas de procesamiento de datos.

El capítulo IV expone los resultados de la investigación, teniendo en cuenta los comprobantes de pago electrónicos y la recaudación tributaria.

El capítulo V presenta la discusión de la investigación, contrastando con otros trabajos homogéneos.

Finalmente, como parte de un trabajo de esta naturaleza, se presentan las conclusiones y las referencias bibliográficas de la investigación. Además una variedad de anexos para dar a conocer ampliamente acerca de los comprobantes de pago electrónico y la recaudación tributaria.

**El autor.**

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO**

#### **1.1. Caracterización de la realidad problemática**

En el mundo actual por las actividades macro-económicas y tecnológicas que lo desarrollan, se da la necesidad de estandarizar los procesos a nivel global que brinden herramientas que permitan un mejor acceso a la información que se genera, para que dicho proceso sea de manera rápida y confiable; con el fin de anticipar, tener datos precisos y lograr beneficios.

La utilización del internet como herramienta facilitadora del comercio ha originado un enorme cambio en la dinámica de cómo se desarrollan las transacciones y operaciones comerciales, brindando muchas ventajas tanto a vendedores como a compradores y otros agentes del mercado.

Hoy en día, la información suficiente y oportuna constituye el insumo más importante para la toma de decisiones. Para contar con esta información, es necesario acceder y analizar los datos que se generan en los sistemas de la organización y aquellos procedentes de otras fuentes.

Actualmente casi todas las administradoras tributarias del mundo, bajo una estructura del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), está en un amplio desarrollo de la era electrónica; siendo este organismo encargado de proveer asistencia técnica especializada para la actualización y modernización de las administradoras tributarias, promoviendo valores de integridad, transparencia y ética,

con la finalidad de prevenir y combatir todas las formas de fraude, evasión y elusión tributaria.

La evasión tributaria es un gran problema para los países en vías de desarrollo; debido a que afecta la equidad y eficiencia del sistema impositivo. Una de las soluciones que se propone para lograr el cumplimiento tributario en los diferentes países es el uso de la tecnología, específicamente la factura electrónica, en el marco de la digitalización de las administradoras tributarias. Cabe resaltar que en América latina existen implementaciones exitosas de sistemas nacionales de facturación electrónica.

En el Perú, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT en su afán de modernizar y aprovechando el avance de las tecnologías de información y comunicación, busca evitar la evasión tributaria, asimismo generar ahorros en tiempo y dinero a favor del contribuyente, facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias y así mejorar la competitividad de las empresas.

Ante la necesidad de organizar y analizar cada vez mejor los datos que se generan en los sistemas de la SUNAT y los procedentes de otras fuentes, la SUNAT ha implementado un “Almacén de Datos” (Data Warehouse) que, con el complemento de algunas herramientas innovadoras en el medio, facilitan a sus funcionarios el acceso y el análisis de grandes volúmenes de datos, generando así la información necesaria.

Esto permite a la SUNAT tomar mejores decisiones e incrementar su eficiencia de manera significativa en tareas tan urgentes como son la ampliación de la base tributaria, la lucha contra la evasión y el contrabando, así como la facilitación de las buenas prácticas en el comercio exterior, es así que ha implantado el uso de diversos aplicativos como las planillas electrónicas, los recibos por honorarios electrónicos, los libros electrónicos y también para la facturación electrónica, que reemplazará a los comprobantes de pago impresos.

El Sistema de Emisión Electrónica, es el medio de emisión electrónica de la factura electrónica, las notas de crédito y notas de débito electrónicas, las boletas de venta electrónicas, entre otros comprobantes. La emisión de los diferentes tipos de comprobantes electrónicos dependerá del Sistema de Emisión Electrónica que se utilice.

Cada cierto periodo las SUNAT evalúa e incorpora a nuevos contribuyentes para ser emisores de comprobantes electrónicos, ya sea obligatorio o voluntariamente, con el fin de mejorar el control y adelantarse a posibles prácticas de evasión tributaria.

Entre el año 2014 y 2017 se emitieron 381 millones de comprobantes de pago electrónicos, de los cuales más del 50% fueron facturas electrónicas. A finales del año 2018, más de 230 mil contribuyentes utilizarán los comprobantes de pago electrónicos, lo cual representa más del 90% de la recaudación.

Actualmente, el incremento en el uso de los subsistemas comprendido en el SEE requiere que la SUNAT invierta en equipamiento adicional, así como la implementación de una mesa de ayuda disponible las 24 horas del día.

La evasión fiscal es un fenómeno que erosiona los ingresos del estado y deteriora la estructura social y económica de los países, existen diversos factores como la actitud de los individuos frente a sus obligaciones como contribuyentes, hablamos de una carencia de conciencia tributarias, un sistema poco transparente y una pobre penalización por el incumplimiento de pago; en el Perú la evasión fiscal es uno de los principales síntomas que aqueja la nación, en ese sentido el solo accionar del ente recaudador en forma aislada de los demás sectores del gobierno y de la sociedad no resultan suficientes para luchar contra la evasión tributaria y sus efectos perjudiciales.

El tema primordial de las agendas políticas de los países latinoamericanos es la lucha contra la evasión tributaria y el contrabando, debido a su elevado impacto en la economía y desarrollo; es por ello que las estrategias de control y fiscalización tributaria son muy fundamentales para combatir estas malas prácticas, siendo necesario y muy importante el usos de la tecnología en el plan estratégico de la SUNAT.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿En qué medida los comprobantes de pago electrónicos inciden en la recaudación tributaria de la Intendencia Regional de Ayacucho periodo 2016 – 2017?

### **1.2.2. Problema específico**

- a. ¿En qué medida la facturación electrónica contribuye a una liquidación fiable de tributos en la Intendencia Regional de Ayacucho?
- b. ¿De qué manera la facturación electrónica facilita una fiscalización efectiva en la Intendencia Regional de Ayacucho?
- c. ¿Cuáles son los principales beneficios de la facturación electrónica en la Intendencia Regional de Ayacucho?

### **1.3. Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Evidenciar que la emisión de los comprobantes de pago electrónicos incide en la recaudación tributaria de la Intendencia Regional de Ayacucho periodo 2016 – 2017.

#### **1.3.2. Objetivo específicos**

- a. Analizar si la facturación electrónica contribuye a una liquidación fiable de tributos en la Intendencia Regional de Ayacucho.
- b. Evaluar si la facturación electrónica facilita una fiscalización efectiva en la Intendencia Regional de Ayacucho.
- c. Describir los principales beneficios de la facturación electrónica en la Intendencia Regional de Ayacucho.

### **1.4. Hipótesis de la investigación**

#### **1.4.1. Hipótesis general**

Los comprobantes de pago electrónicos inciden positivamente en la recaudación tributaria de la Intendencia Regional de Ayacucho periodo 2016 – 2017.

#### **1.4.2. Hipótesis específicos**

- a. La facturación electrónica contribuye a una liquidación fiable de tributos en la Intendencia Regional de Ayacucho.
- b. La facturación electrónica facilita una fiscalización efectiva en la Intendencia Regional de Ayacucho.
- c. Los principales beneficios de la facturación electrónica en la Intendencia Regional de Ayacucho, son: disminución de la evasión tributaria, fiscalización efectiva, liquidación de tributos fiable, entre otros.

### **1.5. Variables e indicadores**

#### **1.5.1. Variable independiente**

X: Comprobantes de Pago Electrónicos

## **Indicadores**

$X_1$ : Facturación electrónica

$X_2$ : Plataforma de emisión de comprobantes de pago electrónicos

$X_3$ : Autenticidad de documentos

$X_4$ : Emisor electrónico

### **1.5.2. Variable dependiente**

$Y$ : Recaudación Tributaria

## **Indicadores**

$Y_1$ : Liquidación fiable de Tributos

$Y_2$ : Fiscalización efectiva

$Y_3$ : Base imponible

$Y_4$ : Débito fiscal

$Y_5$ : Crédito fiscal

## **1.6. Justificación e importancia**

### **1.6.1. Justificación teórica**

En nuestro país necesitamos contar con una adecuada legislación que permita prevenir, controlar y sancionar los casos de evasión tributaria, preocupación que ha llevado durante años la elaboración y adopción de nuevas normas y herramientas que traten de detectar y esclarecer oportunamente estas actividades ilícitas.

La facturación electrónica es una herramienta que ayudará de manera eficaz en la labor de prevención de la evasión de tributos.

Actualmente la SUNAT está incorporando a gran cantidad de contribuyentes como emisores electrónicos, ya sea de forma obligatorio o voluntario.

### **1.6.2. Justificación metodológica**

En esta investigación, se ha identificado la problemática de la evasión tributaria en la Intendencia Regional de Ayacucho. Sobre dicha problemática, se han establecido los propósitos que persigue la investigación, por intermedio de los objetivos; todos estos elementos han formado base para las variables e indicadores de la presente

investigación. Todo lo anterior tiene un sustento en una metodología de investigación, que identifica el tipo, nivel y diseño, la población y muestra a aplicar; así como también las técnicas e instrumentos para recopilar, analizar, clasificar e interpretar la información.

### **1.6.3. Justificación práctica**

Es conveniente la investigación para la administración tributaria, porque la facturación electrónica va contribuir en la disminución del porcentaje de la evasión tributaria.

De la misma manera los contribuyentes tendrán mayor conocimiento sobre la facturación electrónica, porque tiene ventajas para ellos, como son: ahorro en la impresión, almacenamiento y envío; rapidez en la emisión, disponibilidad en cualquier momento y seguridad.

### **1.6.4. Justificación Social**

El presente trabajo servirá como recurso de apoyo para las empresas de la intendencia Regional de Ayacucho, porque conocerán los nuevos mecanismos de control y fiscalización desarrollados por las SUNAT, ayudando a tomar la mejor opción en sus decisiones empresariales.

Efectuar una investigación sobre los factores y mecanismos de control para reducir la evasión tributaria, de tal manera que la recaudación fiscal se incremente y que pueda ser invertido en el desarrollo de la sociedad.

### **1.6.5. Importancia**

La presente investigación está dada por el hecho de presentar la incidencia de la facturación electrónica respecto a la disminución de la evasión tributaria; así como dar a conocer los mecanismos de control de la evasión tributaria. Del mismo modo, al identificar y describir la estructura teórica, se lograra sintetizar los planteamientos teóricos.

## CAPÍTULO II

### REFERENCIAS TEÓRICAS

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

Existen trabajos de investigación referidos a la facturación electrónica y también de la recaudación tributaria, pero siendo estos de carácter muy específica, el estudio se realizó en una determinada empresa o en una localidad; no habiendo a nivel de una Intendencia Regional de Ayacucho o similar.

Las siguientes investigaciones aportan aspectos a la presente investigación.

Pomalaza Palacios, Lyssette y Barrera Carhuacho, Hayden Guissep (2016), en la tesis *“La emisión de los comprobantes de pago electrónicos y su incidencia en la evasión tributaria en la provincia de Huancayo”*, concluyen que la emisión de comprobantes de pago electrónicos tiene una incidencia directa en la evasión tributaria que realizan los contribuyentes en la Provincia de Huancayo.

Villeda Vanegas, Rudy Baldemar (2015), en su tesis *“La factura electrónica como herramienta para mejorar el nivel de cumplimiento tributario y reducir los niveles de evasión tributaria del IVA”*, concluye que la implementación de la factura electrónica para los contribuyentes permitirá reducir la evasión del IVA, especialmente por el lado de las compras, así como controlar a los pequeños contribuyentes e incorporar parte del sector informal de la economía.

Dávila Villavicencio, Verónica Patricia, (Ecuador-2015), en su tesis *“La facturación electrónica como una alternativa para facilitar la administración tributaria”*, concluye que el esquema de emisión electrónico ayuda a los procesos de control ya que se cuenta con la información en tiempo real de los comprobantes, lo que provee datos exactos para los procesos posteriores del ciclo voluntario del contribuyente, como reclamos, cruces de información y notificaciones por diferencias.

Salas Vera, Sandra E. y Vélez Vélez, María E. (Ecuador-2012), en la tesis *“Propuesta para la implementación del proceso de facturación electrónica, caso empresa Inmeplast S.A.”*, concluyen que este nuevo proceso de facturación será un gran paso para la ciudadanía ya que ofrece muchas ventajas tanto para las empresas en lo que se refiere al ahorro de tiempo y recursos como para la sociedad puesto que de esta forma los diferentes intercambios se los realizaran de forma más transparente facilitando la recaudación de impuestos.

Huamán *Alegría*, Magno e Hinostraza Avalos Jibán R. (2017) en la tesis titulado *“El Sistema de libros electrónicos y su incidencia en la reducción de la evasión del impuesto general a las ventas en la Intendencia Regional de Ayacucho – Periodos 2012-2015”*, concluyen que el sistema de libros electrónicos permite a realizar una mejor fiscalización, debido a que ya no solo recibe las declaraciones sino también información completa de los comprobantes de pago que permiten determinar inconsistencias en las operaciones y resolver de manera eficiente la determinación del tributo dejado o que se ha dejado de pagar.

## **2.2. Marco histórico**

BID Y CIAT (2018). La Factura electrónica ha sido una innovación Latinoamericana al proceso de transparencia fiscal, que ha sabido utilizar los desarrollos tecnológicos disponibles para mejorar el control de los tributos y para hacer más eficientes los servicios de las administradoras tributarias. Para que su implementación sea efectiva es necesario que la administración tributaria sea madura con sus funciones y procesos operando de forma eficaz, así como un ambiente económico de suficiente calidad y cobertura en comunicaciones e informática. El uso generalizado podría permitir cruzar información para combatir la evasión y elusión tributaria.

La facturación electrónica es un instrumento que le permite a las administradoras tributarias contar con información casi completa del universo de los contribuyentes y de las transacciones realizadas, por ende se mejora la efectividad de la fiscalización tributaria, porque ha mejorado su capacidad de validar, agregar y contrastar todos los datos disponibles para identificar errores en las declaraciones, registros contables o indicios de defraudación.

Schawab, 2016, la facturación electrónica puede considerarse como un instrumento de la tercera revolución industrial basada en la generación y difusión de datos.

El siglo XXI ha sido testigo de este esfuerzo modernizador que inicia en Chile el año 2003, a mediados de 2017 se cuenta con otras experiencias avanzadas en Argentina,

Brasil, Ecuador, México, Perú y Uruguay. Existen proyectos en proceso en varios países de la región, entre ellos, Costa Rica, Colombia, Guatemala, Panamá y Paraguay, y se ha manifestado la intención de desarrollar sistemas nacionales en El Salvador, Honduras, la República Dominicana y Venezuela. Inclusive, algunos países del sudeste asiático, en particular Corea, están considerando el establecimiento de la factura electrónica fiscal.

En tanto, en varios países de la Unión Europea existe desde principios del año 2000 la facturación electrónica en el sector privado como Alemania, Austria, Francia y el Reino Unido. En algunos países europeos se está en proceso de requerir el uso de la Factura Electrónica solo para todas las transacciones con el sector público, en particular, Dinamarca donde es obligatorio desde 2005, Finlandia e Italia que obligará el uso de factura electrónica para las operaciones Business to Business a partir de 2019. Por su parte, existen proyectos en países africanos como Kenia y Angola, ambos miembros del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT.

En algunos países de América Latina existe la obligatoriedad de emitir facturas electrónicas, otros países están en proceso de implementación (ver anexo n° 3), para ello se tiene en cuenta las características de dichos comprobantes. (Ver anexo n° 5)

A continuación se realizara una descripción de algunos países de América Latina sobre la facturación electrónica (BID y CIAT 2018, en el libro denominado la facturación electrónica en América Latina).

### **2.2.1. Facturación electrónica en Argentina**

La entidad encargada de la administración tributaria se denomina Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

En Argentina se emiten cuatro tipos de formatos de comprobantes:

A: Es aquel que se utiliza entre responsables inscritos en el IVA, y genera crédito fiscal.

B: Utilizado por un responsable inscrito en el IVA al vender a un responsable no inscrito o a un consumidor final.

C: Utilizado por contribuyentes no inscritos en el IVA para una venta a un consumidor final.

M: Factura electrónica

El régimen de carácter opcional para cierto segmento de contribuyentes entró en vigencia en abril de 2006. A partir de abril 2007 se inició un cronograma obligatorio por el cual la AFIP nominó ciertas actividades económicas para tal fin.

A partir del año 2016 se encuentra generalizada la obligatoriedad de emitir facturas y otros documentos por medios electrónicos para la totalidad de las operaciones realizadas por responsables inscritos en el IVA.

Al 31 de marzo de 2017 existían 1.143.733 emisores autorizados; más del 75% de ellos corresponden a contribuyentes responsables del IVA, por lo tanto generadores de crédito fiscal.

En la actualidad, se emiten cerca de 100 millones de comprobantes electrónicos mensuales.

La facturación electrónica tipo “M” se implementó desde el año 2017, para poder prevenir maniobras de evasión agravada y defraudación fiscal mediante el uso de facturas electrónicas apócrifas, recientemente detectadas.

Toda la implantación de la facturación electrónica está orientado a la necesidad de que los organismos de control tributaria realicen un monitoreo constante del sistema de facturación vigente en cada momento, a los efectos de evitar o al menos detectar tempranamente el uso de facturación apócrifa y poder tomar los recaudos que preserven la cadena lógica de débitos y créditos fiscales en el IVA.

### **2.2.2. Facturación electrónica en Brasil**

La facturación electrónica existe en Brasil desde el 2003, año de publicación de la norma sobre la transmisión a la administración tributaria de los archivos correspondientes a las facturas de electricidad y de servicios de comunicación.

Existen documentos fiscales específicos para distintos tipos de operaciones, a diferencia de otros países, actualmente existe la opción electrónica con formato XML:

- ❖ CT-e: Para la prestación de servicios de transporte
- ❖ NFC-e: Para operaciones destinadas a los consumidores finales
- ❖ NF-e: Cualquier operación de circulación de mercancías
- ❖ MDF-e: Lista de documentos correspondientes a una unidad de carga

El uso de CT-e es obligatorio desde el año 2013, para todas las operaciones a que se destine este documento. Asimismo también es obligatorio el uso de NF-e desde el año 2010.

### **2.2.3. Facturación electrónica en Chile**

El organismo a cargo de la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos del país es el Servicio de Impuestos Internos (SII), quien es el encargado de implementar la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos - DTE.

En Chile existen seis tipos de documentos tributarios obligados a emitirse de forma electrónica. No obstante, existen otros documentos tributarios que no son obligatorios pero para los cuales también existe la posibilidad de emitirlos electrónicamente.

La obligatoriedad de emitir los DTE para las grandes empresas inició en noviembre de 2014 teniendo como plazo 9 meses, sin importar la ubicación geográfica. Para las medianas y pequeñas empresas que están ubicadas en zonas urbanas a partir de agosto 2016 teniendo como plazo 30 meses; para las que están ubicadas en zonas rurales a partir de febrero 2017 teniendo como plazo 36 meses. Para las microempresas ubicadas en zonas urbanas a partir de febrero de 2017 con plazo de 36 meses y finalmente para las ubicadas en zonas rurales a partir de febrero 2018 con un plazo de 48 meses.

Con este sistema el SII cuenta con mejores herramientas para fiscalizar y favorecer el cumplimiento tributario, permitiendo disminuir cifras de evasión del IVA en los últimos años. En Chile el IVA aporta el 48.5% de la recaudación total de los tributos.

Al mes de abril de 2017, luego de completar tres de las cuatro etapas del proceso de obligatoriedad, existían 532.639 contribuyentes inscritos como facturadores electrónicos, lo cual representa un 85% del total de contribuyentes emisores de facturas.

Cabe señalar que al mes de abril de 2017 el 99% de todas las facturas emitidas corresponden a facturas electrónicas. Esto representa un logro importante, puesto que está muy cerca de la meta del 100% de las facturas electrónicas al año 2018.

### **2.2.4. Facturación electrónica en Ecuador**

La institución encargada de la administración tributaria se denomina Servicio de Rentas Internas (SRI).

Para la obligatoriedad de emitir facturas electrónicas se tomaron criterios como los montos y volúmenes de facturación, asimismo la naturaleza de los contribuyentes.

El año 2012, se tomaron en cuenta empresas pilotos lo cual fue de 38 contribuyentes. El año 2013, en esta etapa se permitió que las empresas soliciten de manera voluntaria para ser emisores electrónicos; pero partir del año 2014 existe la obligatoriedad.

En enero de 2015, la cobertura de la facturación electrónica era en promedio del 72% de lo declarado, es decir, que, del total de ventas declarados en ese mes, el 72% fueron a través de facturas electrónicas, este porcentaje experimenta un incremento recurrente alcanzado la cifra de 90% de cobertura promedio en el mes de agosto de 2016.

No se espera que este porcentaje llegue a ser el 100%, porque las ventas de consumo final no están obligadas a ser emitidas con comprobantes electrónicos.

#### **2.2.5. Facturación electrónica en México**

La institución encargada de la administración tributaria es el Servicio de Administración Tributaria (SAT), esta dependencia se ha distinguido por haber innovado y modernizado el cumplimiento de las obligaciones fiscales, poniendo a disposición del contribuyente servicios electrónicos que simplifiquen y faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En México a partir de 2014, el único medio de comprobación fiscal es la factura por internet, pero hasta antes de ese año también eran permitidos los demás esquemas de comprobación, puesto que desde el año 2004 el SAT se encontraba preparado para recibir y procesar facturas electrónicas. La obligatoriedad de la emisión de las facturas electrónicas se implementó de manera gradual.

Según reportes del SAT, desde el inicio de la facturación electrónica a enero 2017, se han generado un total de 27 mil millones de facturas con un promedio de emisión por segundo de 183 facturas, de acuerdo a su comportamiento estas son emitidas por un total de 6,7 millones de contribuyentes.

Según estudios realizados por instituciones académicas, especialmente por el Colegio de México, sobre los niveles de evasión basados en uso de comprobantes fiscales, señalo que en los ejercicios fiscales de 2007 a 2011, la evasión por la utilización de comprobantes apócrifos representó aproximadamente 210 mil millones de dólares.

Por ello con el objetivo de reducir estas brechas, a partir de 2014 la factura electrónica pasa de ser optativa a obligatoria.

## **2.2.6. Facturación electrónica en Perú**

El sistema de emisión de Comprobantes de Pago Electrónicos - CPE es una iniciativa de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), que permite mejorar e integrar electrónicamente los procesos de los contribuyentes y la SUNAT, reemplazando el papel en la emisión de los comprobantes de pago con efectos fiscales.

El modelo operativo está formado por una multiplataforma de emisión electrónica que puede ser utilizada por todo tipo de negocio acorde a sus operaciones comerciales de facturación, sean obligados o voluntarios en el uso del sistema. El contribuyente puede utilizar uno o más de uno, no son sistemas excluyentes.

En el año 2008 se ha implementado la emisión de recibos por honorarios electrónicos en el portal de la SUNAT y el año 2010 la factura electrónica.

En el año 2012 se implementó un piloto de prueba del comprobante de pago electrónico emitido desde los sistemas del contribuyente, en este piloto participaron 45 grandes empresas.

La obligatoriedad de emitir recibos por honorarios electrónicos a trabajadores independientes que brindan servicios a entidades del estado fue a partir del 1 de octubre del 2014, y a partir del 1 de enero del 2015 a trabajadores independientes que prestan servicios a empresas que son agentes a de retención del impuesto a la renta. También se extendió la obligación a los principales contribuyentes nacionales empezando por los 239 más grandes contribuyentes en agosto de 2015, luego incorporaron a los siguientes 768 grandes contribuyentes en enero de 2016 y los 517 siguientes grandes contribuyentes en julio del 2016.

Según reporte de la SUNAT hasta finales del año 2016 se han emitido 35 091 829 de recibos por honorarios electrónicos, 1 435 305 716 de boletas de venta electrónicas y 186 048 050 de facturas electrónicas. Hasta abril del 2017 los contribuyentes obligados a emitir factura electrónica (5,921) eran el 11% del total de contribuyentes que emiten factura electrónica (53,767), lo que significa que 47,846 son emisores electrónicos voluntarios (89%).

El plan estratégico de la SUNAT 2017-2019 establece como acción estratégica la masificación del uso de comprobantes de pago electrónicos, por ello que en junio de 2017 emiten la Resolución de Superintendencia N° 155-2017/SUNAT donde designan nuevos emisores electrónicos de manera gradual a partir del año 2018.

## **2.2.7. Facturación electrónica en Uruguay**

En este país la institución reguladora de la administración tributaria es la Dirección General de Ingresos (DGI).

Hasta el año 2014 se habilita el ingreso voluntario y obligan a grandes contribuyentes, el año 2015 se aprueba un cronograma de ingreso de 4 años de acuerdo al nivel de ventas.

Desde la perspectiva de la Administración tributaria, la expansión de este régimen está apuntalando las capacidades de control del cumplimiento tributario.

Las administradoras tributarias de América Latina y del mundo concedores de los beneficios para los contribuyentes y para ellos mismos, cada vez más están implementando el uso obligatorio de los comprobantes de pago electrónicos, como se muestra en la investigación realizada por el Banco Interamericano de Desarrollo conjuntamente con el Centro Interamericano de Administradores Tributarios.

## **2.3. Sistema teórico**

### **2.3.1. Comprobante de Pago Electrónico**

SUNAT (2018). Son documentos, emitidos, utilizando un medio informático autorizado o proporcionado por la SUNAT que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. Se puede transmitir vía Internet u otros medios electrónicos

### **2.3.2. Sistema de Emisión Electrónica de Comprobantes de Pago - SEE**

El sistema de Emisión Electrónica, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y sus modificatorias, está conformado por seis (6) componentes:

1. **SEE – SOL.** Bajo volumen en emisión de CDP
2. **SEE - Del Contribuyente.** Alto volumen en la Emisión de CDP
3. **SEE – SFS.** Bajo/Medio volumen en la emisión de CDP
4. **SEE – OSE.** Alto volumen en la Emisión de CDP
5. **SEE – CF.** Uso de los POS – NRUS
6. **SEE – ME.** Uso de dinero electrónico – NRUS

En los inicios estaba conformado solo por el SEE-SOL y SEE-Del Contribuyente, sin embargo, conforme salían nuevos sistemas, se iban añadiendo los nuevos componentes del SEE.

Cada uno de los componentes del SEE tiene determinadas normativas, el emisor que adquiera la calidad de emisor electrónico voluntario puede escoger cualquiera de los componentes del SEE para emitir sus comprobantes de pago electrónicos.

A continuación el desarrollo de cada uno de ellos:

1. La Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, se refiere a: SUNAT Operaciones en Línea (SEE-SOL).

Maldonado Ortega Carlos R. (2016). Es el sistema de emisión de comprobantes de pago electrónicos a través del portal de SUNAT; siendo necesario para ello contar con código de usuario y clave de acceso, conocida como clave SOL. Se le denomina factura portal porque se emite desde el portal web de SUNAT y de manera gratuita y la conservación de los comprobantes de pago está a cargo de la Administración Tributaria.

Comprobantes que se pueden emitir mediante este sistema:

- Recibos por Honorarios Electrónico
- Factura Electrónica - FE
- Boleta de Venta Electrónica - BVE (mayo 2015)
- Notas de Crédito Electrónica - NCE
- Notas de Débito Electrónica - NDE
- Comprobante de Retención Electrónico – CRE (01-12-2015)
- Comprobante de Percepción Electrónico – CPE (01-12-2015)
- Guía de Remisión Electrónica – GRE (01-10-2015)
- Liquidación de Compra Electrónica – LCE (01-03-2018)

En este sistema se incluye la emisión de comprobantes de pago a través del APP de SUNAT, que es una aplicación móvil que permite realizar operaciones previa autenticación con la clave SOL.

Comprobantes que se pueden emitir mediante el APPS SUNAT:

- Recibos por Honorarios Electrónico
- Factura Electrónica - FE
- Boleta de Venta Electrónica - BVE

Sánchez Arias José Luis (2018). En el SEE-SOL, respecto a la factura electrónica, la emisión y otorgamiento son un mismo evento, con excepción de las facturas de exportación, en donde el otorgamiento se realiza mediante el envío del comprobante de pago electrónico al correo electrónico del adquiriente. Todo documento que el emisor emita a través de su clave SOL, el adquiriente inmediatamente podrá ser consultado en la clave SOL. Tenemos las siguientes ventajas y desventajas de utilizar el SEE-SOL:

### **Ventajas**

- Sistema gratuito
- Se evita errores en el RUC del usuario
- Almacenamiento de los comprobantes de pago electrónicos emitidos a cargo de la SUNAT
- Consulta de los comprobantes emitidos y recibidos a través del SEE-SOL
- No se requiere una representación impresa(excepto BVE)

### **Desventajas**

- Saturación en los sistemas
- Mantenimiento de la plataforma informática
- Número de series limitadas

2. Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE-Del contribuyente), a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.

De Velasco Borda, Jorge (2017), menciona que éste es un medio de emisión electrónica de la factura electrónica, y las notas electrónicas (crédito y débito) desarrollado por el propio contribuyente; in house, la empresa lo realiza; en caso contrario, tercerizado a través de cualquiera de los Proveedores de Servicios Electronicos – PSE autorizados por la SUNAT.

Este sistema está dirigido a empresas que tienen alto volumen de facturación, puesto que para emitir los comprobantes de pago electrónicos no requiere de la CLAVE SOL. Para ser emisor con este SEE se requiere tener firma digital, esto es importante para que los documentos electrónicos tengan validez.

Comprobantes que pueden emitir mediante este sistema:

- Factura Electrónica - FE
- Boleta de Venta Electrónica - BVE
- Nota de Crédito Electrónica - NCE
- Nota de Débito Electrónica - NDE
- Comprobante de Retención Electrónica - CRE
- Comprobante de Percepción Electrónica - CPE
- Guía de Remisión Electrónica - GRE
- Documento Autorizado Electrónico – DAE \*

(\*) El único documento autorizado electrónico es el recibo electrónico de servicios públicos.

Cabe mencionar que si el contribuyente emite sus comprobantes electrónicos mediante este sistema, también tiene la opción de utilizar también el SEE-SOL.

Con el SEE-Del Contribuyente se pueden emitir notas electrónicas vinculadas a facturas y boletas electrónicas asimismo a las facturas y boletas emitidas en formato pre impreso.

Ventajas y desventajas según Sánchez Arias José Luis (2018) cuando un contribuyente emite comprobantes electrónicos con el SEE-Del Contribuyente.

### **Ventajas**

- Seguridad y rapidez en la emisión de los comprobantes de pago
- Reportes dinámico acorde a las necesidades de cada empresa
- No dependen del buen funcionamiento de SUNAT Operaciones en Línea.
- Mayor control documentario y fiscal
- Asignación de varios series a los comprobantes de pago

### **Desventajas**

- Costo en el desarrollo del sistema
- El emisor electrónico debe conservar, almacenar y archivar todo lo que emita a través del sistema.

3. El Sistema de Emisión Electrónica Facturador SUNAT (SEE-SFS), creado por la Resolución de Superintendencia N° 182-2016/SUNAT y normas modificatorias.

Este sistema utiliza un software gratuito desarrollado por la SUNAT que permite la emisión electrónica de facturas, boletas y notas, asimismo la comunicación de baja; desde la PC del contribuyente, las cuales se enviarán a SUNAT en forma automática o a indicación del usuario.

Está dirigido a contribuyentes que cuentan con sistemas computarizados y tienen moderado volumen de facturación.

Comprobante que puede emitir mediante este sistema:

- Factura Electrónica - FE
- Boleta de Venta Electrónica - BVE
- Nota de Crédito Electrónica - NCE
- Nota de Débito Electrónica – NDE

Sánchez Arias José Luis (2018). Este sistema se creó con la finalidad de brindar mecanismos de apoyo para las empresas que requieran un sistema de facturación más estable que el SEE-SOL y no incurra en una inversión.

A diferencia del SEE-Del Contribuyente en donde las boleta de venta electrónica y sus notas se remiten a la SUNAT en forma de “resumen diario”, en el SEE-SFS se remiten de forma individual.

### **Ventajas**

- La SUNAT conserva, almacena y archiva las facturas y notas electrónicas vinculadas
- Seguridad y rapidez en la emisión de comprobante de pago
- Mayor control documentario

### **Desventajas**

- Implementar el sistema no es gratis
- Está orientado a un volumen bajo y medio de comprobantes de pago
- El emisor electrónico debe conservar, almacenar y archivar las boletas de venta y notas electrónicas vinculadas.

4. El Decreto Legislativo N° 1314 de fecha 31 de diciembre de 2016, establece un nuevo rol en el Sistema de Emisión Electrónica, lo cual permite a la SUNAT que sean terceros quienes realicen la comprobación informática, con carácter de definitiva, los aspectos esenciales para que se considere emitido un documento electrónico como comprobante de pago.

Es por esta razón la SUNAT con la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, crea el Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE-OSE).

SUNAT (2017). EL 95% de emisores electrónicos mediante el SEE-Del contribuyente cuenta con un proveedor de servicios electrónicos (PSE) que, a pedido suyo, verifica el cumplimiento de los aspectos esenciales para la emisión de comprobantes de pago electrónicos antes de su remisión a la SUNAT, para luego hacer el envío respectivo.

De Velasco Borda, Jorge (2017). El Operador de Servicios Electrónicos (OSE) es un tercero autorizado quien se encarga de comprobar informáticamente el cumplimiento de las condiciones de los comprobantes electrónicos que sean emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica –OSE, cuando sean contratados por el emisor electrónico. En ese sentido la SUNAT ya no tendría que invertir en equipamiento adicional ni es mesas de ayuda de 24 horas cada día, asimismo permitirá que se incorpore a la emisión electrónica a corto plazo más contribuyentes que actualmente emiten comprobantes de pago en formatos pre impresos.

Sánchez Arias José Luis (2018). Los contribuyentes obligados como emisores electrónicos a partir del 1 de setiembre de 2018 deberán solicitar la intervención de una entidad privada denominado Operador de Servicios Electrónicos para la emisión de los comprobantes de pago electrónicos, cuya función principal del operador es la validación informática de los documentos electrónicos, para que emita la constancia de aceptación o rechazo.

Los operadores de servicios electrónicos deberán remitir a la SUNAT cada CDR que envíe al emisor electrónico que fue objeto de comprobación con esa constancia, a más tardar, en el plazo de una (01) hora contado desde que el OSE realice la comprobación informática. Además debe garantizar al contribuyente en el año al menos un 99.96% de disponibilidad de los servicios informáticos que debe brindar.

Comprobantes que pueden emitir mediante este sistema:

- Factura Electrónica - FE
- Boleta de Venta Electrónica - BVE
- Nota de Crédito Electrónica - NCE
- Nota de Débito Electrónica - NDE
- Comprobante de Retención Electrónica - CRE
- Comprobante de Percepción Electrónica - CPE
- Guía de Remisión Electrónica - GRE
- Documento Autorizado Electrónico – DAE

Es importante indicar, que el emisor electrónico del SEE-OSE está impedido de emitir en sistemas de emisión distintos a este y de ejercer la calidad de emisor electrónico por elección en otro sistema comprendido en el SEE.

### **Ventajas**

- Soporte personalizado y valor agregado en los servicios brindados
- Almacenamiento de los comprobantes de pago de pago electrónicos emitidos a cargo de la SUNAT (con excepción de las boletas de venta que se remitan al OSE como “resumen diario”)
- Seguridad y rapidez
- Mayor control documentario y fiscal
- Se puede emitir una nota de crédito o débito electrónica relacionado a una factura física, boleta de venta física o ticket.

### **Desventajas**

- El costo puede ser elevado para las pequeñas empresas.

### **5. El Sistema de Emisión Electrónica Consumidor Final y comprobante de pago electrónico ticket POS (SEE-CF).**

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 141-2017/SUNAT y normas modificatorias se aprobó el Sistema de Emisión Electrónica consumidor final, que es parte del SEE, como el medio de emisión del comprobante de pago electrónico denominado ticket POS, a través del uso de un equipo POS u otros dispositivos.

De Velazco Borda, Jorge (2017). El ticket POS es emitido por el emisor electrónico, cuando el pago se efectúe mediante tarjetas de crédito, débito y/o en efectivo.

La principal condición para emitir mediante este sistema es estar acogido al Nuevo RUS. El sujeto perteneciente a cualquier otro régimen tributario del impuesto a la renta también puede acogerse en la medida que tenga como actividad principal o secundaria registrada en el RUC:

- CIIU 55205 - Restaurantes, bares y cantinas.
- CIIU 5610 - Actividades de restaurantes y servicio móvil de comidas.

Este sistema se crea atendiendo el aumento en el uso de tarjetas de crédito y/o débito por parte de las personas naturales como medio de pago de los bienes y servicios que adquieren y utilizan, a que cada vez más establecimientos comerciales aceptan dichos medios de pago y que el canal a través del cual se accede al servicio de pago lo constituyen los terminales de punto de venta. (R.S N° 141-2017/SUNAT)

Comprobante que puede emitir mediante este sistema:

- Ticket POS

Sin embargo, afectos de anular en una fecha posterior o ajustar el Ticket POS, se puede emitir una nota de crédito física o electrónica (A través del SEE-SOL). Si se desea anular el ticket POS el mismo día de su emisión, podemos efectuarlo mediante el “comprobante de anulación” emitido por el mismo dispositivo POS. (<https://www.noticierocontable.com/ticket-pos-sunat/>)

### **Ventajas**

- ❖ El Proveedor de Servicios Electrónicos – Consumidor Final (PSE-CF) tiene la función de remitir ejemplares de ticket POS a SUNAT.
- ❖ Almacenamiento de los comprobantes de pago electrónicos emitidos a cargo de la SUNAT.
- ❖ No requiere la adquisición de un certificado digital

Cabe mencionar que el ticket POS es un tipo de comprobante de pago de acuerdo al inciso i) del artículo 2° del Reglamento de Comprobantes de pago.

6. Sistema de Emisión Electrónica Monedero Electrónico (SEE-ME) y normas modificatorias, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 276-2017/SUNAT, de 31 de octubre de 2017, cuya vigencia es desde el 1 de febrero de 2018.

Sánchez Arias José Luis (2018). Este sistema va dirigido exclusivamente a los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado, en el que se genera un nuevo tipo de comprobante de pago, que estará relacionado el pago con dinero electrónico y en el que participará como proveedor de servicios electrónicos el emisor de dinero electrónico y/o el tercero que este contrate para canalizar las operaciones en las que se use dicho dinero, cuyo soporte debe ser un teléfono móvil.

ABRIL ORTIZ, Raúl (2017). Es importante mencionar que este sistema de emisión electrónica requiere que la transacción comercial que la genera, tenga como elemento fundamental el pago de la contraprestación con dinero electrónico que tenga como soporte un teléfono móvil.

Comprobante que puede emitir mediante este sistema:

- Ticket ME
- Nota de Crédito Electrónica – NCE (anular total o parcialmente un Ticket ME)

Para cualquier otro motivo la Nota de Crédito Electrónica relacionada al Ticket ME, debe emitirse a través de SEE-SOL.

Cabe señalar que el Ticket ME, no permitirá al adquirente o usuario, ejercer derecho a crédito fiscal ni costo o gasto para fines tributarios, salvo que la ley señale algo distinto. De igual manera, tampoco permite sustentar el traslado de los bienes por cuya venta se emita.

Cabe mencionar que el Ticket Monedero Electrónico es un tipo de comprobante de pago de acuerdo al inciso j) del artículo 2° del Reglamento de Comprobantes de pago.

### **Ventajas**

- ❖ El PSE – Me tiene la función de remitir ejemplares del Ticket ME y Notas de Crédito Electrónicas a SUNAT.
- ❖ Almacenamiento de los comprobantes de pago electrónicos a cargo de la SUNAT
- ❖ Se emite una representación digital mediante un SMS al número móvil del adquirente (no requiere impresión)
- ❖ No requiere la adquisición de un certificado digital

Existen varios sistemas de emisión electrónica para emitir los comprobantes de pago electrónicos, de acuerdo a que régimen tributario pertenece cada contribuyente o de acuerdo al volumen de emisión de comprobantes.

El objetivo principal de estos sistemas es que se masifique la emisión de comprobantes de pago electrónicos por parte de los contribuyente, así la administración tributaria obtenga la información completa en línea y en tiempo real de cada uno de ellos.

### **2.3.3. Factura electrónica**

BID y CIAT, (2018). Es una factura que existe electrónicamente y que cumple, en todas las situaciones y ante todos los actores, los mismos propósitos que una factura en papel, tanto para los emisores y receptores, como para terceros interesados. Es un documento que registra operaciones comerciales de una entidad en forma electrónica, cumpliendo los principios de autenticidad, integridad y legibilidad en todas las situaciones que aplique y ante todos los actores del proceso, en los ámbitos comercial, civil, financiero, logístico y ciertamente tributario.

SUNAT (2014). Es un documento electrónico (archivo) generado en formato XML de acuerdo a las características y condiciones establecidas por la SUNAT (estándar UBL y certificado digital). Sirve para deducir crédito fiscal del IGV y sustentar costo o gasto para efectos del impuesto a la renta al igual que la factura física.

La emisión de la factura electrónica es aprobada con la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT, donde en el artículo 3°, menciona: “apruébese el Sistema de Emisión Electrónica de facturas y documentos vinculados a estas como mecanismos desarrollados por la SUNAT”, que permite:

1. La emisión de facturas electrónicas, así como de notas de crédito y de débito electrónicas que se emitan respecto de aquellas, conforme a lo regulado en la presente resolución.
2. Mantener un ejemplar de las facturas electrónicas, así como de las notas de crédito y de débito electrónicas respecto de aquellas, sin perjuicio de la conservación de dichos documentos por parte del emisor electrónico y el adquirente o usuario electrónicos.

La factura electrónica es la versión digital de las facturas tradicionales en soporte papel y debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. Por su naturaleza

las facturas electrónicas pueden almacenarse, gestionarse e intercambiarse por medios electrónicos o digitales.

Para que la factura electrónica tenga validez legal, debe estar completada con la firma electrónica, que permite eliminar la factura en papel.

### **2.3.3.1. Beneficios de la Facturación Electrónica**

SUNAT (2014). La emisión de la factura electrónica tiene grandes beneficios, entre ellos tenemos:

#### **Para el contribuyente**

Dependiendo del tamaño de las empresas y el volumen de su facturación, el ahorro en concepto de emisión y gestión de facturas.

- ❖ Reducción en tiempos
- ❖ Reduce errores en el proceso de generación, entrega y almacenamiento.
- ❖ Oportunidad de la información, tanto en la recepción como en el envío.
- ❖ Facilidad en los procesos de auditoría
- ❖ Mayor seguridad en el resguardo de los documentos
- ❖ Menor probabilidad de falsificación
- ❖ Mejora la eficiencia (obtención de la información en tiempo real y multicanal para envío al usuario)
- ❖ Contribuye a la modernización

#### **Para la Administración Tributaria**

- ❖ Control tributario: Contar con vasta información sobre los contribuyentes.
- ❖ Seguridad de la información
- ❖ Facilita la lucha contra el fraude
- ❖ Contribuye a la modernización de la economía y fortalecimiento del sector tecnológico.

Urdanegui Rosella (2015). Las facturas electrónicas permitirán que la autoridad pueda cruzar información y evitar fraudes, como la modalidad en la que se compra facturas. Además señala que la facturación electrónica tiene los siguientes beneficios:

#### **Para el Estado**

- ❖ Detectar empresas fantasmas o transacciones falsas
- ❖ Evitar la falsificación de facturas y recibos

- ❖ Contar con información consolidada de los clientes
- ❖ Ampliar la base tributaria
- ❖ Mayor control tributario, al ser válida en línea por la SUNAT, permite que las empresas tengan un mejor manejo de sus obligaciones tributarias

### **Para el Contribuyente**

- ❖ Reducción de costos de impresión
- ❖ Entrega rápida de documentos al cliente
- ❖ Cumplir con las normas que establece la SUNAT
- ❖ Impacto en el medio ambiente
- ❖ Sistema amigable

Para Almaráz González Roberto (2015). En México existen varias dudas tanto en quienes las expiden como en aquellos que las reciben la facturación electrónica, por ello se mencionan las principales ventajas:

- ❖ Al ser generada por medio de tecnología digital, el sello que emite es único e irreplicable, lo cual corrobora su origen y le otorga completa validez.
- ❖ Emite un folio que identifica de manera automática el número de transacción. Lo que constituye un registro para consultar las facturas.
- ❖ La información fiscal de cada contribuyente se envía a la administración tributaria de manera electrónica para su revisión, lo que agiliza las declaraciones y fiscalizaciones.
- ❖ En caso de requerir los clientes podrán verificar si el comprobante es válido o no.
- ❖ Mejora el servicio al cliente

De acuerdo a De Velazco Borda Jorge (2017). Los beneficios de la facturación electrónica son:

### **Beneficios para el emisor electrónico**

- ❖ Reducción de costos de impresión, adquisición de papel, almacenamiento y envío de comprobante de pago al adquirente o usuario; el ahorro se estima en más de 30%.
- ❖ Disminución de errores en la elaboración del comprobante de pago.
- ❖ Mejora en la gestión de la empresa, al optimizarse tiempos y recursos por la reingeniería de los procesos de venta
- ❖ Fomenta el uso de los medios electrónicos en las relaciones con sus clientes.

### **Beneficios para el adquirente o usuario**

- ❖ Automatización de la contabilidad de las adquisiciones, reduciendo costos y eliminación errores de digitación.
- ❖ Reduce costos de almacenamiento.
- ❖ Mejora en la gestión de la empresa
- ❖ Fomenta el uso de medios electrónicos en las relaciones con el emisor electrónico.

### **Beneficios para la Administración Tributaria**

- ❖ Aumento de la confiabilidad en la información contenida cuando se emite electrónicamente.
- ❖ Mejora en el proceso de control fiscal.
- ❖ Disminución de la evasión fiscal y aumento de la recaudación al impulsar la formalización del registro de las operaciones.

### **Beneficios para la sociedad**

- ❖ Formalización de la economía.
- ❖ Estandarización de las relaciones electrónicas entre las empresas.
- ❖ Incentivo para realizar comercio electrónico y utilizar nuevas tecnologías.
- ❖ Reducción en el consumo del papel con un impacto positivo en el medio ambiente.

Hay interés por parte de la Administración Tributaria de implementar un mayor control fiscal, en ese sentido, las facturas clonadas y la doble facturación no será posible en un escenario de masificación de facturación electrónica. Inclusive las facturas falsas serán más fáciles de identificar, porque la administración tributaria tendrá la información en línea y puede acceder al detalle de las mismas de manera oportuna.

#### **2.3.3.2. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA**

Sánchez Arias, José Luis (2018). Para que el comprobante electrónico emitida por el contribuyente tenga respaldo y seguridad por parte de la SUNAT, este debe otorgar la constancia de recepción - CDR de dicho documento.

Resolución de Superintendencia N° 357-2015-SUNAT. La constancia de recepción respectiva debe ser emitida por la SUNAT al emisor electrónico de aquellos documentos recibidos. La constancia puede tener los siguientes estados:

- **CDR - ACEPTADO.** Cuando el comprobante de pago electrónico cumple con las validaciones establecidas

- **CDR - Rechazado.** Cuando no cumplen con las condiciones establecidas, por lo cual no tiene validez tributaria.

Algunos autores consideran adicionalmente a los estados mencionados anteriormente, la CDR- Aceptado con observaciones; cuando el comprobante de pago electrónico cumple con las validaciones establecidas, pero hay datos en el comprobante que, producto de una auditoría podrían ser reparadas.([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe) y <https://www.noticierocontable.com/cdr-sunat/>)

Esta constancia lo emite la SUNAT; pero si el emisor electrónico designado por la SUNAT a partir de 01 de setiembre de 2018, esta constancia lo otorga la OSE (Operador de Servicios Electronicos) de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT donde señala textualmente “El OSE enviará al emisor electrónico la constancia de recepción según las especificaciones señaladas, al comprobar informáticamente que aquello que le envió el emisor electrónico, en la forma indicada por esta resolución y cumple con las condiciones respectivas.

### **2.3.3.3. Características básicas de la factura electrónica**

- ❖ Tiene los mismos atributos que una factura física, la única diferencia es el medio de emisión. Sin embargo las facturas electrónicas brindan mayores beneficios.
- ❖ Serie alfanumérica, a diferencia de un comprobante físico, la serie de una factura electrónica está conformado por números y letras. Comprobante de pago físico (001-00001), Comprobante de pago electrónico (F001-00001).
- ❖ No sustenta el traslado de bienes, la facturación electrónica no puede ser usada para sustentar esta acción.
- ❖ Auténtico y confiable, la SUNAT garantiza la autenticidad de las facturas electrónicas emitidas desde su portal.
- ❖ Facturación gratuita, la facturación electrónica a través del portal de la SUNAT y el SEE-SFE es completamente gratuita.
- ❖ Pueden ser almacenados y transmitidos por medios electrónicos.

Camacho Villafior, Carlos Alexis, 2018. Si un contribuyente designado como emisor electrónico del SEE hubiera emitido una factura electrónica con un número de serie alfa y número correlativo, y esta hubiera sido válida y que la SUNAT hubiera emitido una CDR con el estado de “acepta”, dicha factura constituirá un comprobante válido.

Según el Informe N° 059-2017-SUNAT/7T0000; si un contribuyente designado como emisor electrónico del SEE emita un documento en formato pre impreso por una operación por la que está obligado a emitir un comprobante de pago electrónico, aquel documento no califica como comprobante de pago, por ende no permitirá al usuario sustentar la deducción del costo o gasto para efectos del impuesto a la renta. Pero de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 29215 permitirá al adquiriente o usuario a sustentar el crédito fiscal.

La factura electrónica tiene la misma validez que la factura física o pre impreso, es el documento que sustenta la transferencia de un bien o la prestación de servicios. La diferencia es que la factura electrónica está en formato digital, dicho comprobante está firmado digitalmente y que puedes ser consultado su existencia y/o validez en cualquier momento (base de datos de la SUNAT). La emisión y otorgamiento de la factura electrónica se realiza al mismo tiempo, mientras en la factura física se realiza en momentos distintos.

#### **2.3.4. Recaudación tributaria**

Según señala la vigésima segunda edición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, recaudar significa: Cobrar o percibir dinero.

Baldeon Guere, Norma A., Roque Cabanillas, Cesar A. y Garayar Llimpe, Elvis J. (2009). En ese sentido, es función de la Administración Tributaria cobrar o percibir los tributos. Para el cumplimiento de dicha función y en aras de la eficiencia en la recaudación, la Administración puede celebrar convenios con entidades del sistema bancario y financiero u otras entidades, con el fin de recibir el pago de la deuda tributaria. (p.137).

La administración tributaria, en cumplimiento a su facultad de fiscalización se ocupa de asegurar que los contribuyentes declaren sus operaciones económicas reales o de incorporar al padrón de contribuyentes a todos los sujetos que realizan transacciones económicas gravadas, pero la cobranza de las deudas tributarias es una herramienta que utilizan para reducir los índices de morosidad en la declaración y pago de impuestos. En la medida que sea oportuna y bien orientada, su efecto sobre la conducta de los contribuyentes en periodos posteriores es muy importante.

Para la recaudación tributaria es necesario que la ciudadanía tenga conciencia tributaria, lo cual tiene que enmarcarse en el horizonte de la formación de actitudes orientadas hacia la tributación. Esto significa que el cumplimiento voluntario de las

obligaciones tributarias pasa por desarrollar nuestra conciencia ciudadana de compromiso y responsabilidad con la sociedad y el estado, derivándose de ella nuestros deberes tributarios.

Existen dos cuestiones que constituyen los insumos básicos de la economía de los ingresos tributarios:

#### **2.3.4.1. Los factores determinantes de la recaudación tributaria**

Es el conjunto de variables en función de las cuales se conforman los datos de la recaudación tributaria y que, por lo tanto, constituyen el componente esencial de cualquier labor relacionada con ellos. (Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social, 2009)

##### **a. Factores determinantes directos**

Son los que en forma directa participan en la conformación de los datos de la recaudación tributaria son las siguientes:

- **La legislación tributaria.** La estructura de los impuestos es fijada por leyes, que especifican el objetivo del gravamen, su base imponible, las alícuotas, el momento de perfeccionamiento del hecho imponible, las deducciones admitidas y las exenciones.
- **El valor de la materia gravada.** Es la magnitud, medida en valores monetarios, de los conceptos económicos gravados por la legislación tributaria este factor abarca la totalidad de la materia gravada definida por la legislación, en consecuencia no descontamos el efecto que sobre ella produce el incumplimiento de las obligaciones tributarias
- **Las normas de liquidación e ingreso de los tributos.** Son las normas contenidas tanto en las leyes de procedimiento tributario, que se aplican a la generalidad de los impuestos, como en disposiciones reglamentarias dictadas por las administraciones tributarias, que establecen en forma pormenorizada las prácticas que deben seguirse para el ingreso de los gravámenes. Estas normas fijan los conceptos que deben abonarse en cada tributo, es decir declaraciones juradas, anticipos, retenciones, percepciones y pagos a cuenta, así como los métodos para determinar el monto de cada pago, base de cálculo y alícuotas y las fechas en que deben ingresarse.

Los pagos bancarios, que son los que se contabilizan como recaudación, requieren transferencias de dinero de los contribuyentes al fisco, por lo que habitualmente son realizados a través del sistema financiero, ya sea en efectivo, con cheque o cualquier otro tipo de transferencia. Por el contrario, en los pagos no bancarios no se produce esa transferencia de fondos, sino que la obligación tributaria es cancelada con créditos fiscales de diverso origen, entre los que se destacan los saldos a favor que los contribuyentes tienen en otros impuestos y los bonos de crédito fiscal otorgados por regímenes de promoción económica.

- **El incumplimiento en el pago de las obligaciones fiscales.** El incumplimiento puede tomar dos formas:

**La mora**, involucra a aquellas obligaciones tributarias que son reconocidas por los contribuyentes, pero no son abonadas en los plazos establecidos por la legislación.

**La evasión**, es el ocultamiento total o parcial del valor de los conceptos económicos gravados. El contribuyente evasor puede estar inscrito y presentar su declaración formal y abonar el impuesto que, engañosamente, ha sido determinado en ella o puede ni siquiera estar registrado en ese ente.

- **Los factores diversos.** Para disponer de la totalidad de los elementos que participan en la formación de los valores de recaudación tributaria debe agregarse un conjunto de variables, en general de índole administrativa, estas pueden ser las transferencias bancarias que el organismo recaudador efectúa entre las cuentas bancarias de los impuestos.

Cada uno de estos factores determinantes está siempre presente en la conformación de los datos de la recaudación tributaria; por lo tanto cualquier modificación que se produzca en ellos afectará el nivel de los ingresos impositivos.

#### **b. Factores determinantes de segundo grado**

- **Los objetivos de las políticas económica y fiscal.** Están presentes en la conformación de la mayoría de los determinantes directos. La política económica también utiliza los tributos como herramienta para la obtención de objetivos no fiscales, en temas como el estímulo a la inversión privada, el desarrollo de regiones o de actividades específicas. Estos objetivos de la política suelen afectar la legislación tributaria, a través de la creación y/o eliminación de tributos y de

exenciones, la modificación de las tasas impositivas y el otorgamiento de regímenes tributarios especiales a ciertas actividades, regiones o contribuyentes.

- Las preferencias de los realizadores de la política tributaria. Los que participan en el proceso de elaboración o modificación de las leyes tributarias pueden tener preferencias de carácter ideológico, político, personal, etc., los cuales afectan aspectos de la legislación tributaria.
- Las variables de índole económica. El ciclo económico, el contexto internacional y las expectativas acerca de su evolución producen efectos en la mayoría de los determinantes directos.

Existe una relación directa entre las etapas de recesión-auge y el incremento-disminución de la evasión tributaria y la morosidad. Las variables del mercado de crédito también influyen, como la tasa de interés activa y la oferta de crédito al sector privado y la situación financiera de los contribuyentes tiene una gran significación para las decisiones que los contribuyentes opten acerca de los incrementos o reducciones en el nivel de la mora y evasión existente de sus pagos impositivos.

- ❖ Evaluación de los costos y beneficios de las prácticas de evasión tributaria. El nivel de evasión tributaria está relacionado con la evaluación que efectúen los contribuyentes sobre los costos y los beneficios asociados a ese comportamiento. Entre los costos se distinguen la probabilidad de ser detectado y la penalidad efectiva que pueden recibir por el delito cometido.

**2.3.4.2. El sistema de recaudación de los impuestos**, que es el proceso en el cual se obtienen los datos de recaudación, a través de la acción de sus factores determinantes.

El conocimiento de este sistema es imprescindible para una completa comprensión de los valores de recaudación impositiva, pues es a lo largo de él, se conforman esos valores, como consecuencias de la acción de los factores determinantes. (Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social – ILPES, 2009).

El sistema de recaudación de los impuestos tiene dos partes:

- ❖ Formulario de pago
- ❖ Conjunto de variables de diversa naturaleza

### 2.3.5. Liquidación de impuestos

Es un procedimiento que permite cuantificar el tributo que un contribuyente debe pagar al fisco.

La liquidación de impuestos por lo tanto, muestra el monto que se debe desembolsar en concepto a los impuestos que corresponden a cierto periodo. En muchos casos, dadas determinadas variables, el resultado es a favor del contribuyente.

En el caso de adeudar al fisco, el incumplimiento de pago se sanciona con intereses y/o multas.

En el procedimiento de la declaración-liquidación se distinguen dos momentos.

- a. **Primero:** Es el contribuyente quien elabora una mera propuesta de liquidación. Es en el momento de la presentación y recepción del documento de autoliquidación cuando lo que era una simple propuesta de un particular se transforma en acto administrativo liquidatorio por adhesión tacita de la Administración Tributaria al proyecto presentado.
- ❖ La administración tributaria cuando admite la autoliquidación no ejerce funciones liquidadoras, sino recaudadoras. Desarrolla una mera actividad de caja, sin prejuzgar el resultado del importe de la obligación tributaria. No se adhiere a un proyecto de liquidación, se limita a admitir un ingreso.
- ❖ No es de sencillo encaje la presunción, referida a un acto de liquidación. Dada la naturaleza de este, debe ser notificado con indicación de los recursos pertinentes.

Presentada y satisfecha la autoliquidación y la Administración no comprueba la omisión, el ingreso efectuado por el contribuyente se transforma en definitivo por la simple prescripción de la acción de liquidar.

- b. **Segundo:** la necesidad de notificar un acto de liquidación para poder entender que podría obviarse los requisitos que ha de reunir toda liquidación.

#### 2.3.5.1. Las normas de liquidación e ingreso de los tributos

La liquidación de tributos y declaraciones realizadas por el contribuyente, están sujetos a una fiscalización por parte de la administración tributaria. En ese sentido la emisión de comprobantes de pago electrónicos facilita a la SUNAT en contrastar los importes de la liquidación realizada por el contribuyente con la información que tiene la administración tributaria.

Cuando se emite el comprobante de pago electrónico para acreditar la transferencia de un bien o la prestación de servicios, los datos consignados en el comprobante de pago quedan registrados y/o almacenados en la base de datos de la SUNAT, por ende la administración tributaria tiene conocimiento de los débitos y créditos fiscales de cada contribuyente. Los mismos que son objetos de contrastación con la declaración periódica del tributo correspondiente.

También gracias a los datos obtenidos por la emisión de comprobantes de pago electrónicos, la administración tributaria muestra al contribuyente una liquidación preliminar para sus declaraciones mensuales.

### **2.3.6. Evasión Tributaria**

Según Michael Jorrat y Andrea Podestá (2010), denomina a la Evasión Tributaria como “brecha tributaria” por la diferencia que existe entre lo que el gobierno debería recaudar, y lo que realmente recauda.

Jorge Cosulich (1993), define la Evasión Tributaria como la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes. Esa falta de cumplimiento puede derivar en pérdida efectiva de ingreso para el fisco.

La evasión constituye un acto consciente y doloso que pretende evitar, o reducir de manera sistemática, el pago de las obligaciones tributarias, implicando acciones que violan normas legales establecidas.

Espinoza (2004), expone al referirse al tema que: “se entiende por evasión fiscal cuando una persona infringiendo la ley, deja de pagar todo o una parte de un impuesto al que está obligado”.

La evasión tributaria como expresa Sandoval (2003) es cualquier hecho comisivo u omisivo, del sujeto pasivo de la imposición que contravenga o viole una norma fiscal y en virtud del cual una riqueza imponible, en cualquier forma, resulte sustraída total o parcialmente al pago del tributo previsto por ley.

En el Perú la evasión se encuentra generalizada y tiene una amplia aceptación social. Las causas son diversas y entre ellas se pueden mencionar el deseo de obtener o retener mayores ingresos, la falta de conciencia tributaria, la complejidad de algunas normas tributarias y la estructura informal del aparato económico.

Una de las medidas que se implementó fue la aprobación del Régimen de Retenciones, Régimen de Percepciones y el Sistema de Pago de las Obligaciones Tributarias (SPOT).

INEI (2016). Las modalidades de evasión tributaria son por la disminución de la base imponible, incremento indebido del crédito fiscal. En esa misma línea, propone un nuevo modelo de control del impuesto general a las ventas, y de la problemática de las devoluciones indebidas (principalmente las de saldo a favor materia de beneficio del exportador, sustentadas en un crédito fiscal no fehacientes).

Para ello propone impulsar la masificación de comprobantes de pago electrónicos, mecanismo de alerta al adquirente para validar y/o confirmar operaciones de riesgo (operaciones no reales) e implementar un nuevo esquema de determinación del IGV-PDT 0621 con detalle del comprobante de pago. Para ello explotar herramientas informáticas como el nuevo data warehouse.

#### **2.3.6.1. Características de la evasión tributaria**

- ❖ La acción principal de la evasión, es el logro del contribuyente de evitar el pago de la prestación tributaria o bien cuando hay una disminución del monto debido.
- ❖ La evasión podrá producirse solo si es realizada la acción u omisión de aquellos que están jurídicamente obligados al pago de los tributos a la Administración Tributaria.
- ❖ No se producirá la evasión tributaria cuando no estén obligados por ley o reciban indirectamente el peso económico de un tributo y no paguen al fisco (Entidades y organismos estatales, universidades y centros educativos).
- ❖ La evasión fiscal es violatoria de disposiciones legales, es decir antijurídicas. La pugna de la conducta con la norma tributaria convierte esa conducta en ilícita.

#### **2.3.6.2. Causas y consecuencia de la evasión tributaria**

Según Amasifuen Manuel (2015), las causas y consecuencias de la Evasión Tributaria son las siguientes:

##### **a. Causas de la evasión tributaria**

- ❖ El egoísmo natural de la persona para desprenderse de una parte de sus ingresos en beneficio del bien común, lo que demuestra una escasa formación cívico-tributaria y de solidaridad.

- ❖ La existencia de un desequilibrio entre la carga tributaria y la capacidad económica de los contribuyentes.
- ❖ El aumento de las tasas de los impuestos; estudios sobre la materia revelan que a mayores tasas, mayores son los niveles de evasión.
- ❖ El establecimiento de exoneraciones para algunos sectores económicos o zonas geográficas que son utilizadas de manera incorrecta.
- ❖ La desconfianza sobre el acierto con que el Estado administra los recursos.
- ❖ La inestabilidad tributaria originada por la modificación constante de las normas
- ❖ La falta de conciencia tributaria; un ejemplo es la no exigencia del comprobante de pago para obtener una rebaja en el precio, o simplemente porque le resulta indiferente.

#### **b. Consecuencias de la evasión tributaria**

- ❖ No permite que el Estado cuente con los recursos necesarios para brindar los servicios básicos a la población, especialmente a la de menores recursos.
- ❖ Es un factor de generación de déficit fiscal, lo que origina que, para cubrirlo, se creen nuevos tributos, aumentan las tasas o se obtengan créditos externos.
- ❖ Aumenta la carga tributaria a los buenos contribuyentes. Esto se debe a que la creación de más tributos o el aumento de las tasas de los tributos ya existentes, afecta a los que cumplen con sus obligaciones y no a los evasores.
- ❖ Demanda un mayor esfuerzo de la sociedad. Si para cubrir el déficit originado por los evasores, se solicitan préstamos externos, el pago del interés significa mayores gastos para el Estado.
- ❖ Atentan contra el desarrollo económico del país, porque no permiten que el Estado pueda redistribuir el ingreso entre la población, a partir de la provisión de más y mejores servicios.

La evasión tributaria es un problema socio-cultural en todo el mundo, por ello las administradoras tributarias realizan grandes esfuerzos para contrarrestar dicho problema, utilizando mecanismo de control, entre ellos está la obligatoriedad de utilizar comprobantes de pago electrónicos por parte de los contribuyentes.

#### **2.3.7. Fiscalización Tributaria**

Según el artículo 62° del código tributario, la administración tributaria tiene la facultad fiscalizadora hacia los contribuyentes. El ejercicio de esta función incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias,

incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Nima Elizabeth (2016), la facultad de fiscalización tributaria es una potestad jurídica (poder-deber) de la que se encuentra investida la administración tributaria para comprobar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales que son de cargo de los deudores tributarios. (p.10)

Robles Moreno, Carmen; Ruiz de Castilla Ponce de León, Francisco y otros (2016). Tal como lo ha sostenido la doctrina nacional, fiscalizar implica desplegar ciertas actuaciones respecto de una persona natural o jurídica, a los efectos de verificar si respecto de ella se produjo algún hecho imponible, de haber ocurrido ello, si determinó su obligación conforme a ley y si cumplió oportuna y adecuadamente con la obligación a su cargo, para lo cual la Ley otorga facultades discrecionales. (p. 374)

Aguilar Espinoza, Henry (2016), menciona: para efectos de ejercer la facultad de fiscalización, la administración tributaria dispone, entre otras, de las facultades discrecionales de requerir la exhibición de libros, registros, documentos, uso de tarjetas de crédito o afines; correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación, y solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, incluyéndose la de requerir información destinada a identificar a los clientes o proveedores. (p.61)

Para incrementar la potencia de las nuevas herramientas, la SUNAT fortaleció la cooperación con entidades públicas para compartir información estratégica. Se logró incorporar a la base de datos la información procedente del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), del Servicio de Administración Tributaria (SAT), del Consejo Superior de Compras del Estado (CONSUCODE) y de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), con lo cual se perfeccionó aún más la selección de contribuyentes.

Contadores & Empresas (2017). La SUNAT con la finalidad de cumplir con sus facultades de recaudación, verificación y fiscalización debe cerrar un “triángulo asimétrico” conformado por tres componentes, los cuales son:

- ❖ El llevado de libros electrónicos
- ❖ La emisión electrónica de comprobantes de pago
- ❖ La fiscalización electrónica

### **2.3.7.1. Acciones de control que se encuentra facultada a realizar la SUNAT**

De acuerdo al Texto Único Ordenado del Código Tributario, y el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, la Administración Tributaria está facultada a realizar las siguientes acciones de control.

- ❖ Operativos de control
- ❖ Acciones inductivas
- ❖ Acciones de verificación
- ❖ Procedimiento de fiscalización parcial
- ❖ Procedimiento de fiscalización parcial electrónica
- ❖ Procedimiento de fiscalización definitiva

### **2.3.7.2. Fiscalización parcial electrónica**

El procedimiento de fiscalización parcial electrónica, vigente desde el 1 de enero de 2015, se encuentra regulado en el artículo 61°, último párrafo, y en el artículo 62-B del Texto Único Ordenado del Código Tributario, lo cual fue incorporada por el artículo 6 de la Ley N° 30296- Ley que promueve la reactivación de la economía. Este tipo de fiscalización deberá efectuarse dentro de 30 días hábiles, contados a partir del día en que surte efectos la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización.

Nima, Elizabeth (2016). En este tipo de fiscalización, la SUNAT realiza el procedimiento desde sus oficinas, en donde realiza el análisis de las informaciones provenientes de las declaraciones juradas propias y de terceros, libros y registros electrónicos, comprobantes de pago electrónicos; cuales están almacenadas en los sistemas de la administración tributaria.

Fernández Ventosilla Arturo (2018). Esta fiscalización se inicia el día hábil siguiente a aquel en que la SUNAT deposita en el buzón electrónico del sujeto la carta de inicio del procedimiento acompañada por la liquidación preliminar. En la carta además se solita al sujeto subsanar los reparos de la liquidación preliminar.

La subsanación o la sustentación de la observación por parte del sujeto fiscalizado se efectúan en un plazo de 10 días hábiles. Es inaplicable la solicitud de prórroga.

## 2.4. Marco conceptual

- a. **Administración Tributaria.** Término que se emplea para mencionar a los órganos estatales encargados de la administración de tributos, dotados de facultades legales de recaudación, fiscalización y otras. En el Perú la Administración Tributaria, es el tercer componente de la tributación y está constituida por la SUNAT y los gobiernos locales.
- b. **Firma digital.** Es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada
- c. **Clave SOL:** Texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea. (R.S. N° 109 - 200/SUNAT).
- d. **Comprobante de Pago.** Es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.
- e. **Comprobante de Pago Electrónico.** Se considera comprobante de pago electrónico a todo documento que acredite la transferencia de bienes, su entrega en uso o la prestación de servicios y otros relacionados, emitido utilizando una herramienta informática autorizada como tal por la SUNAT.
- f. **Emisor Electrónico.** Al sujeto generador de rentas de tercera categoría que se haya afiliado al sistema de emisión electrónica.
- g. **Evasión fiscal o evasión tributaria.** Acción dolosa mediante el cual, valiéndose de artificios, astucia o engaño, se deja de pagar todo o parte de los tributos que establecen las leyes, en provecho propio o de un tercero. (Glosario del BCRP).
- h. **Formato digital.** Archivo con información expresada en bits que se puede almacenar en medios magnéticos u ópticos, entre otros.
- i. **OSE:** Operador de Servicios Electronicos. Empresa con alta tecnología y experiencia en transacciones electrónicas, acreditadas ante la SUNAT.

- j. **Plataforma de Emisión.** Es un sistema que sirve como base para hacer funcionar (emitir) determinados módulos de hardware o de software con los que es compatible.
- k. **POS.** Point of Sale Terminals – Terminales de puntos de venta.
- l. **Recaudación de Tributos.** Cobro oportuno y eficiente de los ingresos tributarios. Su objetivo es la entrega del dinero recaudado al Tesoro Público para que el Estado cumpla con sus fines. (SUNAT)
- m. **SEE.** Sistema de Emisión Electrónica.
- n. **SUNAT.** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, de acuerdo a su Ley de creación n° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley n° 29816 de fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería Jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa.
- o. **Tributo.** Es el pago en dinero, establecido legalmente, que se entrega al Estado para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines, siendo exigible coactivamente ante su incumplimiento. (SUNAT)

## 2.5. Marco legal

La SUNAT, aprovechando el avance de la tecnología en la información y comunicación, pone a disposición el Sistema de Emisión Electrónica; con esta alternativa trata de facilitar el cumplimiento de la emisión y entrega oportuna de los comprobantes de pago, y propone mejorar la competitividad de las empresas.

Según Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT, de fecha 13 de octubre de 2008, se aprueba el Sistema de Emisión Electrónica, como mecanismo desarrollado por las SUNAT, que permite la emisión de recibos por honorarios electrónicos y notas de crédito electrónicos.

Según Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT, de fecha 16 de junio de 2010, amplía el Sistema de Emisión Electrónica a la factura y documentos

vinculados a ésta. El artículo 1°, menciona la aprobación del Sistema de Emisión Electrónica en SUNAT Operaciones en Línea.

La Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, de fecha 27 de abril de 2012, crea el Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los Sistemas del Contribuyente.

Según Resolución de Superintendencia N° 227-2012/SUNAT, de fecha 27 de setiembre de 2012, modifica la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, para ampliar el plazo de la primera etapa de incorporación de contribuyentes al referido sistema, donde menciona; “excepcionalmente desde el 1 de junio de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013 solo podrán presentar la solicitud de autorización a que se refiere el Capítulo II los contribuyentes que hayan participado en el piloto realizado por la SUNAT en los meses anteriores.”

Según Resolución de Superintendencia N° 374-2013/SUNAT, de fecha 27 de diciembre de 2013, se regula la incorporación obligatoria de emisores electrónicos en los sistemas creados por las Resoluciones de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y 097-2012/SUNAT y designa al primer grupo de ellos, donde menciona: (...) “designase, a partir del 1 de octubre de 2014, como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los Sistemas del Contribuyente y del Sistema de Emisión Electrónica de recibos por honorarios electrónicos respectivamente”.

Según Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT, de fecha 29 de setiembre de 2014, crea el Sistema de Emisión Electrónica; modifica los Sistemas de Emisión Electrónica de facturas y boletas de venta para facilitar, entre otros la emisión y el traslado de bienes realizado por los emisores electrónicos itinerantes y por quienes emiten o usan boletas de venta electrónica y designa emisores electrónicos del nuevo sistema.

En el artículo 1°, señala; créase el Sistema de Emisión Electrónica - SEE, el cual está conformado por:

- a) El Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias. En adelante, SEE-Del contribuyente.
- b) El Sistema de Emisión Electrónica de facturas, notas de crédito y notas de débito, a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias. En adelante, SEE-SOL.

El artículo 8°, numeral 8.1; indica: los sujetos designados como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, según el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 374-2013/SUNAT, y no excluidos por la presente resolución, pasan a ser emisores electrónicos del SEE, creado por el artículo 1° de ésta resolución, en los términos siguientes:

8.1. (...)

c) Tienen la obligación de enviar a la SUNAT el resumen de comprobantes impresos, a partir del 1 de abril de 2015.

El artículo 9° menciona, designase como emisores electrónicos del SEE, creado por el artículo 1° de esta resolución:

9.1. Desde el 1 de enero de 2015, a los sujetos comprendidos en el anexo J de la presente resolución.

9.2. Desde el 1 de julio de 2015, a los sujetos que al 30 de setiembre de 2014 tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales, siempre que no estén comprendidos en el numeral 8.1 del artículo 8° de la presente resolución o hayan sido excluidos en virtud al numeral 8.2 de ése artículo.

Según Resolución de Superintendencia N° 086-2015/SUNAT, de fecha 27 de marzo de 2015, modifica plazos previstos en las Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT que creó el Sistema de Emisión Electrónica y la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT que implementa la emisión electrónica de recibos por honorarios.

En el artículo 1° indica: sustitúyase el inciso c) del numeral 8.1. y la primera disposición complementaria transitoria, por los textos siguiente:

8.1. (...)

c) Tiene la obligación de enviar a la SUNAT el resumen de comprobantes impresos, a partir del 1 de enero de 2016.

Primera. Emisores electrónicos obligados a partir de octubre de 2014.

Los sujetos referidos en el numeral 8.1. del artículo 8° de la presente resolución que, así lo deseen, pueden emitir y otorgar las facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y los

tickets o cintas de máquinas registradoras, al amparo del Reglamento de Comprobantes de Pago, desde el 1 de octubre de 2014 hasta el 31 de julio de 2015.

En el artículo 2° indica: la obligación de presentar el resumen de comprobantes impresos, en los términos indicados en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT, se suspende hasta el 31 de diciembre de 2015 para los emisores electrónicos a que se refiere el numeral 9.1 del artículo 9° de esa resolución y rige desde el 1 de enero de 2016 para los emisores electrónicos señalados en el numeral 9.2 de dicho artículo 9°.

Según Resolución de Superintendencia N° 137-2015/SUNAT, de fecha 26 de mayo de 2015, se modifica la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT, que creó el Sistema de Emisión Electrónica, a fin de otorgar un plazo excepcional a los emisores electrónicos obligados a partir de 1 de julio de 2015 para continuar emitiendo documentos en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y tickets o cintas de máquinas registradoras.

En su artículo único indica: incorpórese como tercera disposición complementaria (...).

Los sujetos señalados en el numeral 9.2 del artículo 9° de la presente resolución que, así lo deseen, pueden emitir y otorgar facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y los tickets o cintas de máquinas registradoras, al amparo del Reglamento de Comprobantes de Pago, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Según Resolución de Superintendencia N° 203-2015/SUNAT, de fecha 3 de agosto de 2015, se designan nuevos emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica creado por el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT.

En su artículo único señala: designase como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (...) siempre que la SUNAT no les hubiera asignado dicha calidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución:

1. Desde el 15 de julio de 2016, a los sujetos que, al 31 de julio de 2015, tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales.
2. Desde el 1 de diciembre de 2016 a los sujetos que, al 31 de julio de 2015:
  - a. Tengan la calidad de principales contribuyentes de la Intendencia de Lima.

- b. Tengan la calidad de principales contribuyentes de las Intendencias regionales y oficinas zonales.

Los sujetos señalados en el párrafo anterior deben emitir facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas, notas de crédito electrónicas y notas de débito electrónicas en el referido sistema.

Según Resolución de Superintendencia N° 274-2015/SUNAT, de fecha 30 de setiembre de 2015, regula la emisión electrónica de los comprobantes de retención y los comprobantes de percepción. El artículo 2° nos menciona: ámbito de aplicación y designación de emisores electrónicos de SEE.

- a. Desígnese como emisores electrónicos del SEE (...) respecto de los comprobantes de retención.
  - i. A los sujetos que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tengan la calidad de agentes de retención.
  - ii. A aquellos sujetos que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, sean designados como agentes de retención.
- b. Desígnese como emisores electrónicos del SEE (...) respecto de los comprobantes de percepción.
  - i. A los sujetos que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tengan la calidad de agentes de percepción.
  - ii. A aquellos sujetos que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, sean designados como agentes de percepción.

Según Resolución de Superintendencia N.° 182-2016/SUNAT de fecha 25 de julio de 2016, aprueba el sistema de emisión electrónica Sistema Facturador SUNAT SEE-SFS, que es parte del SEE.

Según Resolución de Superintendencia N ° 246-2016/SUNAT de fecha 28 de setiembre de 2016, señala nuevas formas de adquirir por determinación de la SUNAT la calidad de emisor electrónico del sistema de emisión electrónica. El su artículo único menciona: Desígnase como emisor electrónico del SEE, (...) al sujeto que realice alguna de las conductas descritas a continuación y desde el momento en que ello ocurra:

- a. Comunica a la SUNAT como tributo afecto en el RUC alguno(s) de los conceptos indicados en el párrafo 1.2; siempre que con anterioridad y de oficio se haya eliminado la afectación a alguno(s) de los conceptos ahí señalados, (...).
- b. Comunica a la SUNAT como tributo afecto en el RUC alguno(s) de los conceptos indicados en el párrafo 1.2, al momento de reactivar su número de RUC o con posterioridad a ello; siempre que la baja de inscripción en ese registro, previa a la reactivación, haya sido efectuada de oficio por la SUNAT al verificar que no realizaba ninguna actividad generadora de obligaciones tributarias.

La vigencia de la presente resolución es desde el 1 de enero de 2017.

Según Resolución de Superintendencia N° 328-2016/SUNAT, de fecha 27 de diciembre de 2016, designan nuevos emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica para emitir facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito, y modifican las Resoluciones de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT, 097-2012/SUNAT, 185-2015/SUNAT, 203-2015/SUNAT y 274-2015/SUNAT. En el artículo 1° indica: designase como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (...), siempre que la SUNAT no les hubiera asignado dicha calidad a la fecha en vigencia de la presente resolución:

1. Desde el 1 de julio de 2017, a los sujetos que, al 31 de diciembre de 2016, tengan la calidad de agentes de percepción del impuesto general a las ventas.
2. A los sujetos designados como agentes de percepción del impuesto general a las ventas cuya condición surta efecto a partir del 1 de enero de 2017.

El Decreto Legislativo N° 1314 de fecha 31 de diciembre de 2016, faculta a la SUNAT a establecer que sean terceros quienes efectúen la comprobación material en el sistema de emisión electrónica, si consideran necesario. En la disposición complementaria única señalan: condición para que el sistema de emisión electrónica en el que participe el OSE sea obligatorio; será cuando se hayan inscrito al menos tres (3) sujetos en el Registro de Operadores de Servicios Electrónicos que brinden el servicio a nivel nacional.

Según Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT, de fecha 9 de mayo de 2017, se aprueba el nuevo sistema de emisión electrónica Operador de Servicios Electrónicos, que permita la emisión de comprobantes de pago electrónicos y documentos, en el cual la comprobación material de los aspectos esenciales del documento electrónico que sirve de soporte a aquellos sea realizada por el sujeto especializado a que se refiere el artículo único del Decreto Legislativo N° 1314.

Según Resolución de Superintendencia N° 123-2017/SUNAT de fecha 12 de mayo de 2017, regulan los comprobantes de pago que permiten deducir gastos personales en el impuesto a la renta por arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles y por servicios generadores de renta de cuarta categoría; en el artículo 2° fijan los Comprobantes de pago que permiten sustentar gastos personales por arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles y servicios profesionales, en el artículo 3° designan emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica desde el 1 de julio de 2017, a los sujetos que brindan el servicio de arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles situados en el país, respecto de esos servicios, y siempre que por esa operación corresponda emitir factura.

No están comprendidos en el párrafo anterior los sujetos que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado tampoco los que generen renta de primera categoría del impuesto a la renta.

Según Resolución de Superintendencia N° 141-2017/SUNAT, de fecha 7 de junio de 2017, aprueban el Sistema de Emisión Electrónica Consumidor Final y comprobante de pago electrónico Ticket POS – SEE CF, como parte del SEE, a través del uso de un equipo POS u otros dispositivos.

Según Resolución de Superintendencia N° 155-2017/SUNAT, de fecha 26 de junio de 2017, designan emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica y amplían plazos para la vigencia de obligaciones vinculadas a dichos sistemas o las suspenden.

En el artículo 1° indica: designación de nuevos emisores electrónicos a partir del año 2018. (Ver anexo n° 15)

1.1. Designese como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica, (...) para la emisión de facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito, siempre que la SUNAT no les haya asignado dicha calidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución:

- a. Desde el 1 de enero de 2018, a los sujetos:
  - i. Que al 30 de junio de 2017, tengan la calidad de agentes de retención o agentes de percepción del impuesto general a las ventas.
  - ii. Que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales.
  - iii. Comprendidos en el anexo I de la presente resolución.

- b. Desde el 1 de mayo de 2018, a los sujetos comprendidos en el anexo II de la presente resolución
- c. Desde el 1 de agosto de 2018, a los sujetos comprendidos en el anexo III de la presente resolución.
- d. Desde el 1 de noviembre de 2018, a los sujetos comprendidos en el anexo IV de la presente resolución.

El artículo 2° indica: designación de nuevos emisores electrónicos a partir del año 2018 y en adelante.

2.1. Designese como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica, (...) para la emisión de facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito, siempre que la SUNAT no les haya asignado dicha calidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución:

- a. A los sujetos que a partir del año 2017, realicen exportaciones anuales por un monto igual o mayor a 75 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). (...) La designación operará desde el 1 de noviembre del año siguiente a aquel en que supere el referido límite.
- b. A los sujetos que, a partir del año 2017, obtengan ingresos anuales por un monto igual o mayor a 150 UIT. La designación operará desde el 1 de noviembre del año siguiente a aquel en que supere el referido límite.
- c. A los sujetos que se inscriban en el Registro Único del Contribuyente (RUC) a partir del año 2018 (...)

La designación operará desde el primer día calendario del tercer mes siguiente al mes de su inscripción en el RUC.

Según Resolución de Superintendencia N° 245-2017/SUNAT, de fecha 29 de setiembre de 2017; se regula los comprobantes de pago que permiten deducir gastos personales en el Impuesto a la Renta por intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda.

El artículo 3° señala la designación de emisores electrónicos del SEE: Desde el 1 de julio de 2018, a los sujetos que brindan el servicio de crédito hipotecario y respecto de ese servicio.

Según Resolución de Superintendencia N.º 276-2017/SUNAT de fecha 30 de octubre de 2017, se crea el sistema de emisión electrónica monedero electrónico y el comprobante de pago electrónico ticket monedero electrónico, SEE-ME como parte del SEE.

Según Resolución de Superintendencia N° 312-2017/SUNAT de fecha 24 de noviembre de 2017, dictan normas referidas al registro de exportadores de servicios, incorporan sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica y designan emisores electrónicos del sistema de emisión electrónica –SEE. En el artículo 9° menciona: designase como emisores electrónicos para la emisión de facturas, notas de crédito y notas de débitos a los sujetos que a partir de 1 de enero de 2018 realicen una o más operaciones de exportación a que se refiere el quinto párrafo y/o los numerales 4, 6, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33° de la Ley de IGV y solo respecto de esas operaciones, siempre que la SUNAT no les haya asignado dicha calidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y que se encuentren acogidos al Régimen General, al Régimen Especial o al Régimen MYPE Tributario.

La designación operará desde el momento en que se realice la primera operación de exportación a que se refiere el párrafo anterior.

Según Resolución de Superintendencia N° 317-2017/SUNAT de fecha 28 de noviembre de 2017, regulan la emisión electrónica de la liquidación de compra a través del sistema de emisión electrónica SUNAT Operaciones en Línea, en su artículo único menciona: Designase, a partir del 1 de julio de 2018, como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica creado por el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, respecto de liquidaciones de compra electrónicas, a los sujetos que deban emitir una liquidación de compra de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias. La resolución dispone que los mencionados sujetos solo deban emitir dichos comprobantes de pago si el valor de las ventas mensuales del vendedor, acumuladas mes a mes en el transcurso de cada año, no supere las 10 unidades impositivas tributarias (UIT) de julio a diciembre de 2018 o las 20 UIT de enero a diciembre de 2019 en adelante.

Según Resolución de Superintendencia N° 318-2017/SUNAT de fecha 28 de noviembre de 2017, se designa como emisores electrónicos a emisores de determinados documentos autorizados y otros, en su artículo 2° menciona; designan emisores electrónicos y obligan a los emisores electrónicos a emitir factura electrónica y boleta de venta electrónica en vez de documentos autorizados a las empresas del sistema financiero y de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones entre otras entidades; los mismos estarán obligados a partir de 1 de enero de 2019.

Según Resolución de Superintendencia N° 340-2017/SUNAT de fecha 27 de diciembre de 2017, modifican diversos aspectos de la normatividad sobre comprobantes de pago y otros documentos electrónicos, donde se fija un nuevo criterio para adquirir la calidad de emisor electrónico por determinación de la SUNAT.

Según el artículo 1°, incorporan un segundo y tercer párrafo en el numeral 2.2 del artículo 2° y (...) de la R.S. N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias; (...) en los casos en que el contribuyente adquiera la calidad de emisor electrónico por elección en el SEE respecto de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas, notas de crédito electrónicas y/o notas de débito electrónicas vinculadas a aquellas en el SEE – Del Contribuyente, en el SEE – SOL, en el SEE – SFS o en el SEE – OSE, puede seguir emitiendo las facturas, boletas de venta, notas de débito y/o notas de crédito en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas o los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, según corresponda, por un plazo de cinco (5) meses contados desde el primer día calendario del mes siguiente de adquirida la calidad de emisor electrónico.

Cumplido el plazo antes señalado, a partir del primer día calendario del sexto mes el sujeto indicado en el párrafo precedente adquiere la calidad de emisor electrónico por determinación de la SUNAT, debiéndose aplicar las disposiciones que sobre dicha calidad establecen las resoluciones de cada sistema comprendido en el SEE, según corresponda.

Además en las disposiciones complementarias transitorias menciona; el sujeto que adquiera la calidad de emisor electrónico por elección en el Sistema de Emisión Electrónica hasta el 31 de diciembre de 2017 podrá emitir los comprobantes de pago, las notas de débito y/o las notas de crédito en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas o los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, cuando corresponda, hasta el 31 de octubre de 2018. A partir del 1 de noviembre de

2018 el sujeto adquiere la calidad de emisor electrónico por determinación de la SUNAT de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas, notas de crédito electrónicas y notas de débito electrónicas.

La Resolución de Superintendencia N° 020-2018/SUNAT de fecha 18 de enero de 2018, modifica la resolución de superintendencia n° 155-2017/SUNAT respecto de la designación de exportadores como emisores electrónicos del sistema de emisión electrónica. En su artículo único señala: Modifícase el inciso a) del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 155-2017/SUNAT, considerando el siguiente texto:

“Artículo 2. Designación de nuevos emisores electrónicos a partir del año 2018 y en adelante

2.1. (...)

a) A los sujetos que, a partir del 1 de julio de 2018, realicen las operaciones de exportación de bienes a que se refiere el segundo y el tercer párrafos y/o los numerales 2, 3 y 8 del séptimo párrafo del artículo 33° de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Según Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT de fecha 27 de abril de 2018, modifica la regulación de la emisión de comprobantes de pago, nota de crédito, nota de débito, comprobantes de retención y comprobantes de percepción no electrónicos realizados por el emisor electrónico por determinación de la SUNAT. En su artículo único señala; modifícase los numerales 3.2, 3.4, 3.7, 3.9 y el inciso d) del numeral 3.12 del artículo 3°, el epígrafe y los numerales 4.1, 4.2, 4.4 y 4.5 del artículo 4° y el artículo 4°-B de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

Estas modificatorias se resumen en cuatro puntos:

- a. Requisito adicional para la autorización de comprobantes de pago; haber informado a la SUNAT de por lo menos, el 90% de lo autorizado con ocasión de la solicitud formulada con anterioridad y respecto del mismo comprobante.  
Tratándose de la primera solicitud que se presenta, no se aplica este requisito.
- b. Límites para conceder la autorización de comprobantes de pago; la norma menciona, se autoriza como máximo el 10% del promedio mensual de lo emitido en el sistema de emisión electrónica (se consideran solo los aceptados para efectos del cómputo) respecto del mismo tipo de comprobantes de pago en los

seis meses anteriores a aquel en el cual se presenta la solicitud o 100 formatos por cada tipo de comprobante de pago y por cada establecimiento, lo que en total resulte mayor.

- c. Adición de requisitos pre-impresos para nuevos comprobantes de pago; la norma menciona dos requisitos adicionales: primero, la leyenda “comprobante de pago emitido en contingencia” en forma horizontal y en la parte superior, segundo; la frase “emisor electrónico obligado” en la parte superior y dentro del recuadro a que se refiere el inciso c) del numeral 1 del artículo 9 del Reglamento de Comprobantes de pago. Los comprobantes de pago que no cumplan con estas dos características solo podrán ser utilizados hasta el 31 de octubre de 2018, excepto con los emisores itinerantes, quienes pueden utilizar hasta el 31 de diciembre de 2018.
  
- d. Declaración jurada informativa y la solicitud de baja, en el artículo 4° - B señala; el emisor electrónico debe remitir a la SUNAT el resumen de comprobantes impresos, el cual contiene una declaración jurada informativa, que por causas no imputables al contribuyente, ha estado imposibilitado de emitir los comprobantes de pago electrónicos y/o las notas electrónicas en una fecha determinada.

Esta resolución también modifica el numeral 33.2 del artículo 33 de la resolución n° 117-2017/SUNAT (aprobación del OSE) de la siguiente manera: “Tener la calidad de emisor electrónico del SEE en los términos de esta resolución solo le permite emitir a través del SEE - OSE; es decir, está impedido de emitir en sistemas de emisión distintos a este.

De acuerdo a disposición final la presente resolución entra en vigencia el 1 de agosto de 2018.

Según Resolución de Superintendencia N° 166-2018/SUNAT de fecha 28 de junio de 2018, modifican la resolución de superintendencia n° 317-2017/SUNAT que regula la emisión electrónica de la liquidación de compra a través del sistema de emisión electrónica Sunat Operaciones en Línea respecto de la designación de nuevos emisores electrónicos y límites para emitir aquel comprobante de pago. Con la presente resolución la fecha de emisión electrónica obligatoria se posterga hasta el 1 de octubre de 2018, además los límites para dicha emisión varían de la siguiente manera: Se emite solo si el valor de las ventas acumulado por el vendedor en el transcurso de cada “periodo aplicable” hasta el mes anterior al de la emisión no supera el límite señalado en los párrafos siguientes.

- En el 2018 el periodo aplicable comprende los meses de octubre a diciembre y se considera un límite de 75 UIT.
- En el 2019 el periodo aplicable comprende los meses de enero a diciembre y se considera un límite de 75 UIT.

Por los siguientes periodos aplicables, la SUNAT podrá fijar límites incluso menores a los señalados.

A partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que el vendedor supere el límite correspondiente, no puede emitirse en el Sistema una liquidación de compra electrónica respecto de dicho vendedor.

La Resolución de Superintendencia N° 181-2018/SUNAT de fecha 26 de julio de 2018, posterga la entrada en vigencia de la resolución de superintendencia n° 113-2018/SUNAT y modifica otros plazos; lo mismo que se posterga hasta la entrada de vigencia a partir de 1 de setiembre 2018.

Según la Resolución de Superintendencia N° 239-2018/SUNAT de fecha 10 de octubre de 2018, lo cual entra en vigencia el 1 de marzo de 2019; establece el uso obligatorio del SEE OSE y/o del SEE SOL y modifica la resolución de superintendencia n° 117-2017/sunat.

Los emisores electrónicos del SEE designados por la SUNAT o por elección están obligados a utilizar el SEE OSE y/o SOL desde las fechas indicadas a continuación:

- a. Emisores electrónicos que al 31 de diciembre de 2018 tengan la calidad de agentes de percepción, agentes de retención del impuesto a la venta o principales contribuyentes - PRICO:

- Nacionales
- De la intendencia de Lima
- De la intendencias regionales y oficinas zonales

A partir desde el 1 de marzo de 2019 deben emitir en alguno de los dos sistemas antes mencionados.

- b. Sujetos en los que, a partir del 1 de enero de 2019, concurren las calidades de emisor electrónico y de principales contribuyentes o agente de retención o agente de percepción del impuesto a la venta.

A partir del primer día calendario del cuarto mes siguiente a aquel en que concurren las calidades de emisor electrónico y de principales contribuyentes o

agentes de retención o agentes de percepción del impuesto general a las ventas.

Según la Resolución de Superintendencia N° 253-2018/SUNAT de fecha 26 de octubre de 2018, se otorgan facilidades al emisor electrónico por determinación de la SUNAT para solicitar la autorización de impresión y/o importación de documentos y otros.

Se suspende hasta el 31 de marzo de 2019, el cumplimiento de requisito adicional a lo que respecta la remisión de la información de por lo menos del 90% de los comprobantes de pago autorizado, esto para la solicitud de impresión de comprobantes de pago no electrónicos para los sujetos obligados por SUNAT como emisores electrónicos. La solicitud de autorización de comprobantes de pago físicos realizada a partir de 1 de abril de 2019 será considerado como primera autorización. Lo mencionado en líneas anteriores modifica la resolución de superintendencia n° 113-2018/sunat.

Los sujetos obligados a emitir comprobantes de pago electrónicos de acuerdo la inciso d) del párrafo 1.1 del artículo 1 y el segundo párrafo del inciso b) del párrafo 2.1 del artículo 2 de la resolución de superintendencia n° 155-2017/sunat, se postergo hasta el 1 de marzo de 2019.

Además la designación de nuevos emisores electrónicos a partir del año 2018 y en adelante, operará desde el 1 de noviembre de año siguiente a aquel en que superen el referido límite, salvo cuando dicho límite se supere en el año 2017, en cuyo caso la designación operará desde el 1 de marzo de 2019.

Según la Resolución de Superintendencia N° 254-2018/SUNAT de fecha 26 de octubre de 2018, regulan nuevos supuestos de concurrencia de la emisión electrónica y de la emisión por otros medios.

Con esta resolución se flexibiliza la opción de emitir los comprobantes de pago en formatos físicos a aquellos contribuyentes cuyo domicilio fiscal y/o establecimiento anexo se encuentre ubicado en una zona geográfica con baja o nula conexión a internet, lo que también será aplicable, en lo que corresponda, a los emisores electrónicos itinerantes que mantengan relación de dependencia con el domicilio fiscal ubicado en dicha zona. Para tal efecto se debe tener en cuenta el anexo I de la presente resolución.

Asimismo, aquellos contribuyentes que se encuentran acogidos al Nuevo RUS en la fecha que adquieran la calidad de emisor electrónico por determinación, podrán emitir sus comprobantes de pago en formatos físicos cuando corresponda, en tanto figure en

RUC como afecto a dicho régimen. Esta posibilidad no es aplicable a los sujetos que cambien a otro régimen y posteriormente regresen a estar afectos al Nuevo RUS, según la normativa de dicho régimen.

La presente resolución entra en vigencia el 1 de abril de 2019, salvo el párrafo 1.4 del artículo 1, los artículos 3 y 4, así como la única disposición complementaria transitoria, las cuales entraron en vigencia al día siguiente de su publicación.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA, POBLACIÓN Y TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

#### 3.1. Metodología

##### 3.1.1. Del método

- a. **Deductivo.** Se consideró conclusiones generales para explicaciones particulares; a través del pensamiento lógico.
- b. **Inductivo.** Se utilizó información de casos particulares, para llegar a conclusiones generales, a través del pensamiento lógico.
- c. **Analítico.** Se empleó este método porque la información obtenida fue descompuesto en sus partes para estudiarlas de forma individual.

##### 3.1.2. Tipo, nivel y diseño de investigación

###### a. Tipo de Investigación

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones necesarias para ser denominado como: “Investigación aplicada”.

###### b. Nivel de investigación

Descriptivo, porque describe la realidad y las características de la emisión de los comprobantes de pago electrónicos y la recaudación tributaria.

Explicativo, porque se da a conocer sobre los fenómenos y relaciones de las variables de investigación.

Normativo, porque los comprobantes de pago electrónico y la recaudación tributaria están regulados por normas gubernamentales.

### **c. Diseño de Investigación**

La investigación tiene la naturaleza de diseño metodológico de no experimental, porque se analizaron sucesos ocurridos en la realidad, y que no se manipulan deliberadamente las variables “Emisión de comprobantes de pago electrónicos” y “Recaudación tributaria”.

Así mismo, es longitudinal, puesto que la información se recaba de dos años.

### **3.2. Población y muestra**

#### **a. Población**

El universo de estudio está conformado por 24 funcionarios de la división de Auditoría y de la división de Control de la deuda y Cobranza de la Intendencia Regional de Ayacucho.

#### **b. Muestra**

Por conveniencia del investigador y porque el tamaño es reducido, se consideró como muestra la totalidad de la población, lo cual es 24 funcionarios.

### **3.3 Técnicas e instrumentos**

#### **3.3.1. Técnicas**

Las técnicas que se utilizaron en la recolección de datos fueron:

- a. Encuesta.** Se realizó la encuesta a los funcionarios de la división de auditoría y de la división de control de la deuda y cobranza de la Intendencia Regional de Ayacucho, apoyados con el instrumento como es el cuestionario, con la finalidad de obtener datos relevantes sobre el tema materia de investigación.
- b. Entrevista.** Se realizó la entrevista al Intendente, al jefe de la división auditoría y algunos fiscalizadores e inspectores tributarios de la Intendencia Regional de Ayacucho, con la finalidad de conocer aspectos importantes y poder recabar información que sirva para la presente investigación.
- c. Revisión bibliográfica.** Se utilizó esta técnica de recolección de datos, respecto a documentos como: libros, textos, normas y páginas webs que estén relacionados con la facturación electrónica y que sirva de apoyo para tener más referencias acerca de las variables en estudio.

- d. **Análisis documental:** Esta es la principal técnica que se utilizó para conocer el comportamiento de la recaudación tributaria en la Intendencia Regional de Ayacucho.

### 3.3.2. Instrumentos

- a. **Cuestionario.** Ha comprendido preguntas de carácter cerrado, por el poco tiempo que disponen los encuestados para responder sobre la investigación.
- b. **Fichas de Entrevistas.** Se utilizó para poder realizar las entrevistas al intendente, al jefe de la división de auditoría y algunos fiscalizadores e inspectores tributarios de la Intendencia Regional de Ayacucho.
- c. **Fichas bibliográficas.** Estas fichas se utilizaron para guardar información de libros, textos, revistas, normas y de todas las fuentes de información sobre la emisión electrónica de comprobantes de pago y la recaudación tributaria.
- d. **Fichas registradoras.** Se ha registrado de manera detallada lo encontrado en el análisis documental.

### 3.4. Fuentes de información

Para realizar la presente investigación se recurrió a: Libros, compendios, textos, revistas, tesis, resoluciones del tribunal fiscal, resoluciones de Superintendencia y otros. Además se solicitó información sobre los contribuyentes que son emisores electrónicos de comprobantes de pago de la Intendencia Regional de Ayacucho.

### 3.5. Técnicas de Procesamiento de Datos

Para el procesamiento de datos se utilizó el programa Microsoft Excel para las tabulaciones, elaboración de gráficos, cálculos, entre otros.

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Se realizó la presentación del estudio e interpretación de los datos obtenidos en el trabajo de campo, que tiene por finalidad responder el siguiente problema general planteado: ¿En qué medida los comprobantes de pago electrónicos inciden en la recaudación tributaria de la Intendencia Regional de Ayacucho periodos 2016-2017? También, para alcanzar el objetivo general planteado: “Evidenciar que la emisión de los comprobantes de pago electrónicos incide en la recaudación tributaria de la Intendencia Regional de Ayacucho periodos 2016-2017”.

#### 4.1 Encuesta realizado a 24 funcionarios (División de auditoría y la división de control de la deuda y cobranza) de la Intendencia Regional de Ayacucho

1. ¿Considera usted que la emisión de comprobantes de pago electrónicos incide positivamente en la recaudación tributaria?

**CUADRO N° 1**

La emisión de comprobantes de pago electrónicos incide positivamente en la recaudación tributaria

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA (fi)	PORCENTAJE VÁLIDO
Si	24	100.0%
No	0	0.0%
No opina	0	0.0%
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado:** Por el Autor



**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado:** Por el Autor

#### INTERPRETACIÓN:

El 100% (cuadro n.º 1 y gráfico n.º 1) de los encuestados manifestaron que la emisión de comprobantes de pago electrónicos incide positivamente en la recaudación tributaria.

En entrevista realizada al Intendente Regional de Ayacucho, señaló: “el objetivo principal de la emisión de comprobantes de pago electrónicos, es el incremento en la recaudación tributaria; todo ello utilizando los avances tecnológicos de información y comunicación”.

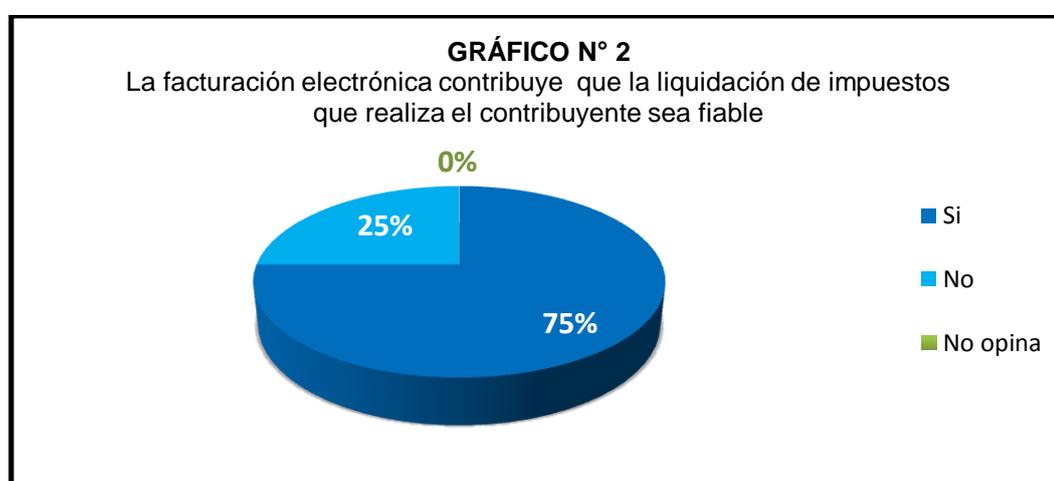
2. ¿Considera usted que la facturación electrónica contribuye que la liquidación de impuestos que realiza el contribuyente sea fiable?

**CUADRO N° 2**

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA (fi)	PORCENTAJE VÁLIDO
Si	18	75.0%
No	6	25.0%
No opina	0	0.0%
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado:** Por el Autor



**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado:** Por el Autor

**INTERPRETACIÓN:**

El 75% (cuadro n.º 2 y gráfico n.º 2) de los encuestados señalaron que la facturación electrónica contribuye a que la liquidación de impuestos que realiza el contribuyente sea fiable, sin embargo el 25% no estuvieron de acuerdo.

El Intendente Regional de Ayacucho, manifestó que, “con la facturación electrónica la SUNAT brinda una liquidación preliminar al contribuyente para sus declaraciones mensuales”. En ese sentido se crea la nueva plataforma de “mis declaraciones y pagos”, con ello se busca que los contribuyentes paguen los tributos que corresponde, y así reducir las brechas.

Con la emisión de la factura electrónica, el débito y el crédito fiscal de cada contribuyente se acumula en la base de datos de la SUNAT, pero como el uso obligatorio no es para la totalidad, por ello continúan utilizando comprobantes de pago físico, los mismos que no se acumulan en la base de datos.

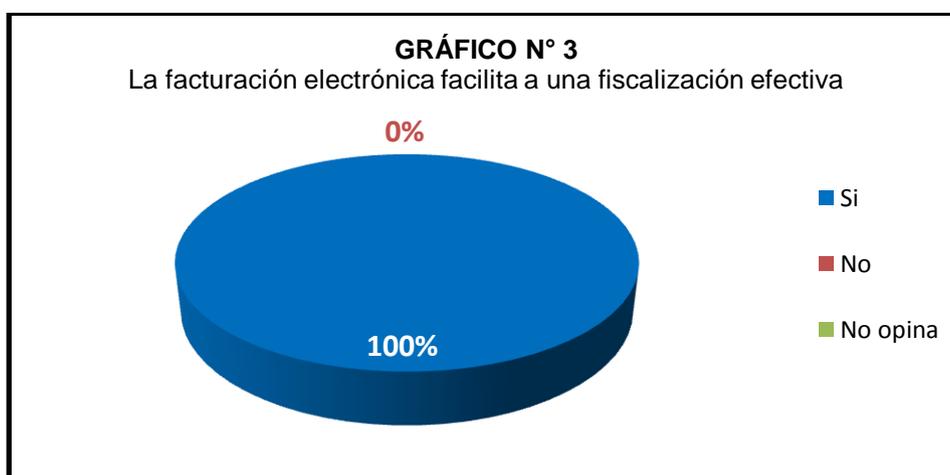
3. ¿Considera usted, que la facturación electrónica facilita a una fiscalización efectiva?

**CUADRO N° 3**  
La facturación electrónica facilita a una fiscalización efectiva

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA (fi)	PORCENTAJE VÁLIDO
Si	24	100.0%
No	0	0.0%
No opina	0	0.0%
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado:** Por el Autor



**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado:** Por el Autor

### INTERPRETACIÓN:

El 100% (cuadro n.º 3 y el gráfico n.º 3) de los encuestados expresaron que la facturación electrónica facilita una fiscalización efectiva.

Según el artículo 62º del Código Tributario la administración tributaria tiene la facultad de fiscalización a los contribuyentes, esta facultad incluye la inspección y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

De acuerdo al Intendente Regional de Ayacucho, “la facturación electrónica es un elemento muy importante en la fiscalización tributaria. Con la facturación electrónica la cantidad de fiscalizaciones realizadas en la Intendencia Regional se incrementó en 10% aproximadamente, pero la efectividad en la detección de hechos irregulares es significativa”.

4. ¿Para usted, el principal beneficio de la facturación electrónica es la disminución de la evasión tributaria?

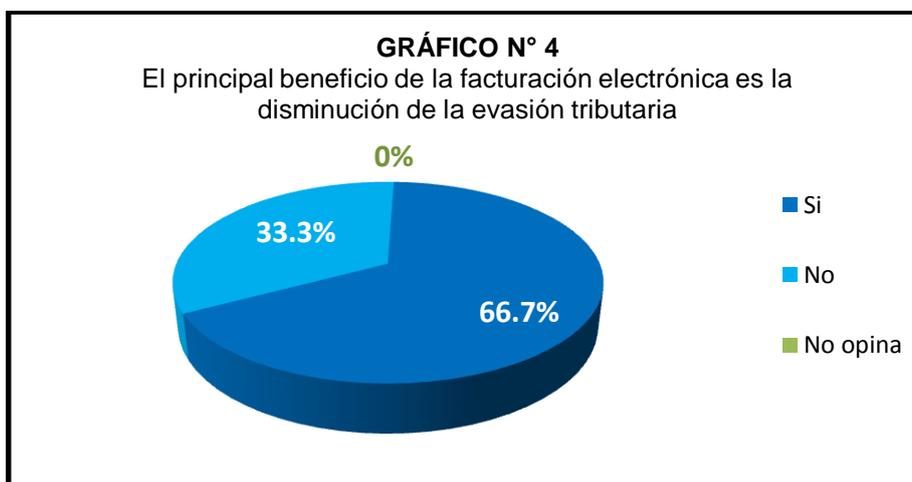
**CUADRO N° 4**

El principal beneficio de la facturación electrónica es la disminución de la evasión tributaria

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA (fi)	PORCENTAJE VÁLIDO
Si	16	66.7%
No	8	33.3%
No opina	0	0.0%
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado:** Por el Autor



**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado:** Por el Autor

**INTERPRETACIÓN:**

El 66,7% (cuadro n.º 4 y gráfico n.º 4) de los encuestados indicaron que el principal beneficio de la facturación electrónica es la disminución de la evasión tributaria; mientras el 33,3% complementario no estuvo de acuerdo.

Según el Intendente Regional de Ayacucho, manifestó que los beneficios de la facturación electrónica para la SUNAT son los siguientes: ampliar la base tributaria, seguimiento oportuno de las operaciones del contribuyente, disminución en la evasión tributaria y mejor control de la deuda.

Para la administración tributaria el avance tecnológico es de gran ayuda, puesto que puede contrastar la información (datos SUNAT con la declaración del contribuyente) y detectar posibles actos de evasión tributaria.

5. ¿Qué considera usted que debe realizar la Administración Tributaria para incrementar la recaudación de los tributos?

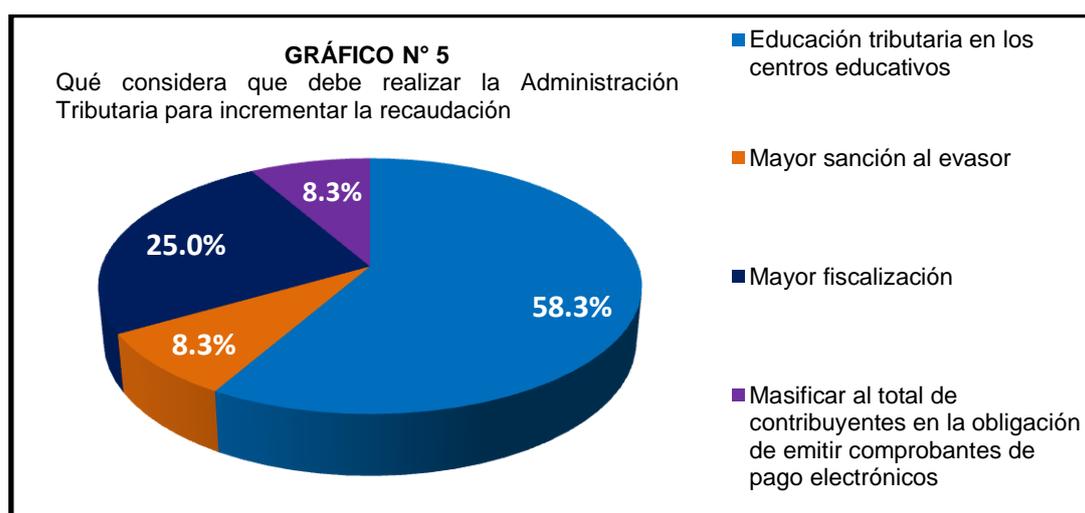
### CUADRO N° 5

Debe realizar la Administración Tributaria para incrementar la recaudación de los tributos

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA (fi)	PORCENTAJE VÁLIDO
Educación tributaria en los centros educativos	14	58.3%
Mayor sanción al evasor	2	8.3%
Mayor fiscalización	6	25.0%
Masificar al total de contribuyentes en la obligación de emitir CDPE	2	8.3%
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado:** Por el Autor



**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado:** Por el Autor

### INTERPRETACIÓN:

El 58.3% (cuadro n.º 5 y gráfico n.º 5) de los encuestados mencionaron que para incrementar la recaudación, se debe realizar educación tributaria en los centros educativos, el 25% expresaron una mayor fiscalización, el 8.3% señalaron mayor sanción al evasor y finalmente el 8.3% indicaron que se debe masificar al total de contribuyentes la obligación de emitir comprobantes de pago electrónicos.

La recaudación tributaria debe ser sensibilizada desde las instituciones educativas, donde los estudiantes se desarrollen conociendo sobre la cultura de la recaudación tributaria, los mismos que deben influir en sus padres.

6. ¿Considera usted, que la autenticidad de comprobantes es mejor con la emisión de comprobantes de pago electrónicos?

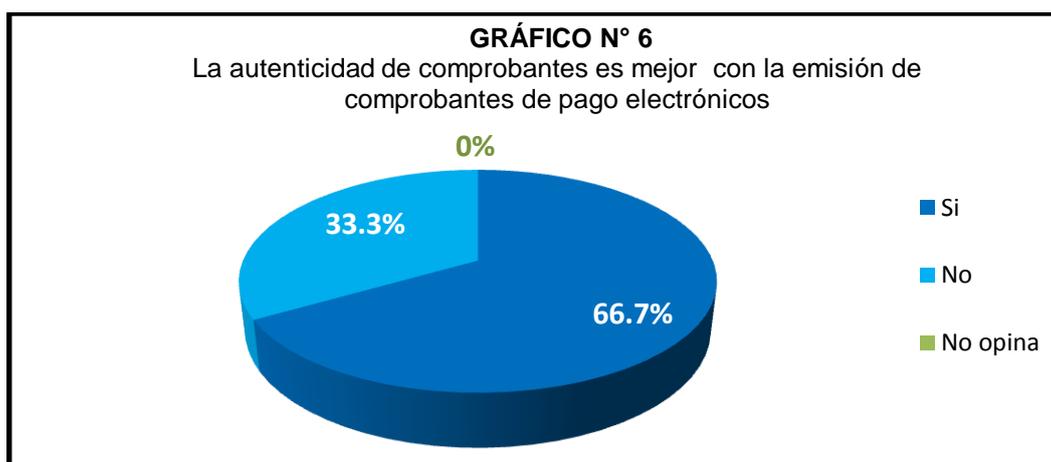
**CUADRO N° 6**

La autenticidad de comprobantes es mejor con la emisión de comprobantes de pago electrónicos

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA (fi)	PORCENTAJE VÁLIDO
Si	16	66.7%
No	8	33.3%
No opina	0	0.0%
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado:** Por el Autor



**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado:** Por el Autor

**INTERPRETACIÓN:**

El 66.7% (cuadro n.º 6 y gráfico n.º 6) de los encuestados manifestaron que la autenticidad de comprobantes de pago es mejor con la emisión de comprobantes de pago electrónicos, sin embargo el 33.3% no estuvieron de acuerdo.

La información de los comprobantes de pago electrónicos se registra automáticamente en la base de datos de la SUNAT, los mismos que no pueden ser adulterados o clonados; que a comparación de los comprobantes de pago físicos pueden suceder estos actos que violen las normas respectivas.

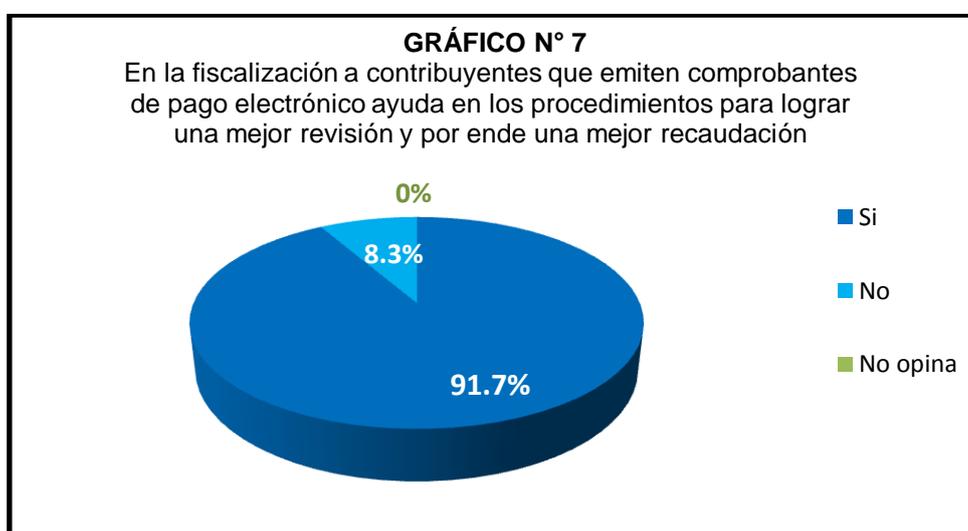
7. ¿En la fiscalización a contribuyentes que emiten comprobantes de pago electrónico ayuda en los procedimientos para lograr una mejor revisión y por ende una mejor recaudación?

**CUADRO N° 7**

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA (fi)	PORCENTAJE VÁLIDO
Si	22	91.7%
No	2	8.3%
No opina	0	0.0%
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado:** Por el Autor



**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado:** Por el Autor

### INTERPRETACIÓN:

El 91.7% (cuadro n.º 7 y el gráfico n.º 7) de los encuestados expresaron que en una fiscalización a contribuyentes que emiten comprobantes de pago electrónico ayuda en los procedimientos para lograr una mejor revisión y por ende una mejor recaudación, mientras el 8,3% complementario señaló no estar de acuerdo con esa opinión.

Lo expresado por los encuestados, demuestra que en fiscalizaciones a contribuyentes que emiten comprobantes de pago electrónicos, ayuda a los auditores o fiscalizadores en los procedimientos desarrollados en dicha función, ya que la información de los comprobantes de pago están en la base de datos de la administración tributaria los cuales pueden ser contrastados con mayor facilidad y fiabilidad.

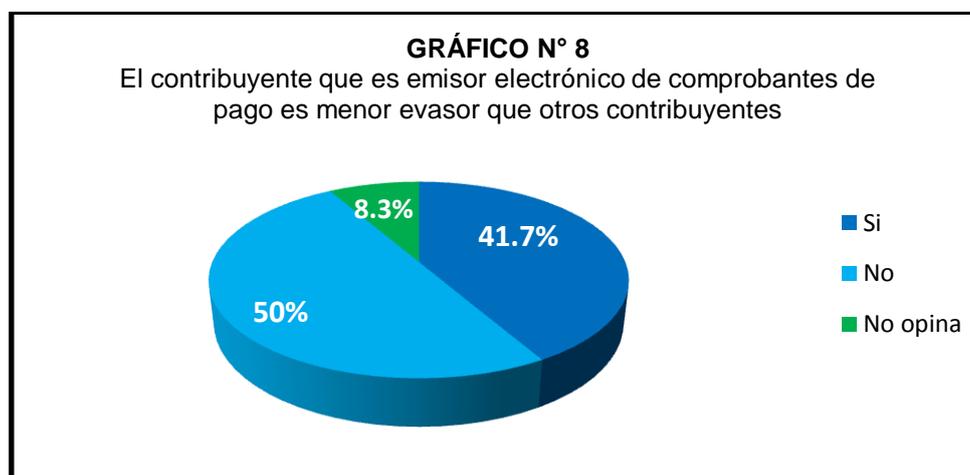
8. ¿De acuerdo a las fiscalizaciones realizadas, considera usted que el contribuyente que es emisor electrónico de comprobantes de pago es menor evasor que otros contribuyentes?

**CUADRO N°8**

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA (fi)	PORCENTAJE VÁLIDO
Si	10	41.7%
No	12	50.0%
No opina	2	8.3%
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado:** Por el Autor



**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado:** Por el Autor

### INTERPRETACIÓN:

El 50% (cuadro n.º 8 y gráfico n.º 8) de los encuestados mencionaron, que el contribuyente que es emisor electrónico de comprobantes de pago no es menor evasor que otros contribuyentes, mientras el 41.7% si estuvieron de acuerdo y finalmente el 8.3% restante no opinaron.

Según la apreciación que tuvieron la mitad de los encuestados con respecto a los contribuyentes que emiten comprobantes de pago electrónico, ya sea de forma voluntario u obligatorio es que ellos continúan siendo evasores al igual que los demás contribuyentes que no son emisores electrónicos de comprobantes de pago. Mientras tanto un promedio del cuarenta por ciento si está de acuerdo con que los emisores electrónicos de comprobantes de pago son menores evasores de tributos.

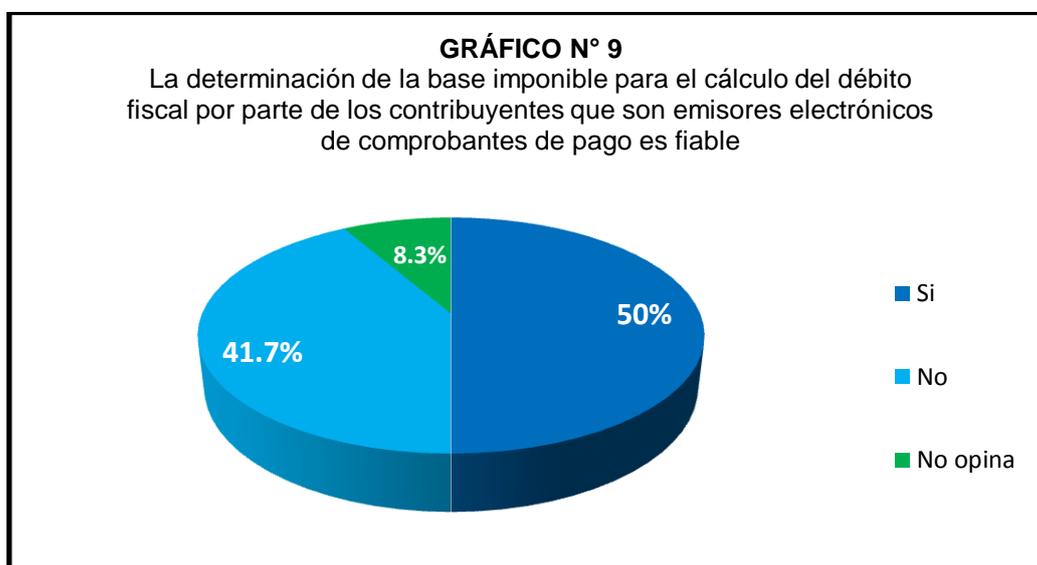
9. ¿La determinación de la base imponible para el cálculo del débito fiscal por parte de los contribuyentes que son emisores electrónicos de comprobantes de pago es fiable?

**CUADRO N° 9**

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA (fi)	PORCENTAJE VÁLIDO
Si	12	50.0%
No	10	41.7%
No opina	2	8.3%
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado:** Por el Autor



**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado:** Por el Autor

### INTERPRETACIÓN:

El 50% (cuadro n.º 9 y gráfico n.º 9) de los encuestados expresaron estar de acuerdo que la determinación de la base imponible para el cálculo del débito fiscal por parte de los contribuyentes que son emisores electrónicos de comprobantes de pago es fiable, mientras el 41.7% manifestaron no estar de acuerdo y finalmente el 8.3% no opinaron.

La base imponible para el cálculo del débito fiscal es fiable, pero solamente de las operaciones en las que se emitieron los comprobantes de pago; como es de conocimiento general la mayoría de los contribuyentes omiten ingresos por las ventas o servicios prestados; los mismos que no forman parte de la base imponible para el débito fiscal.

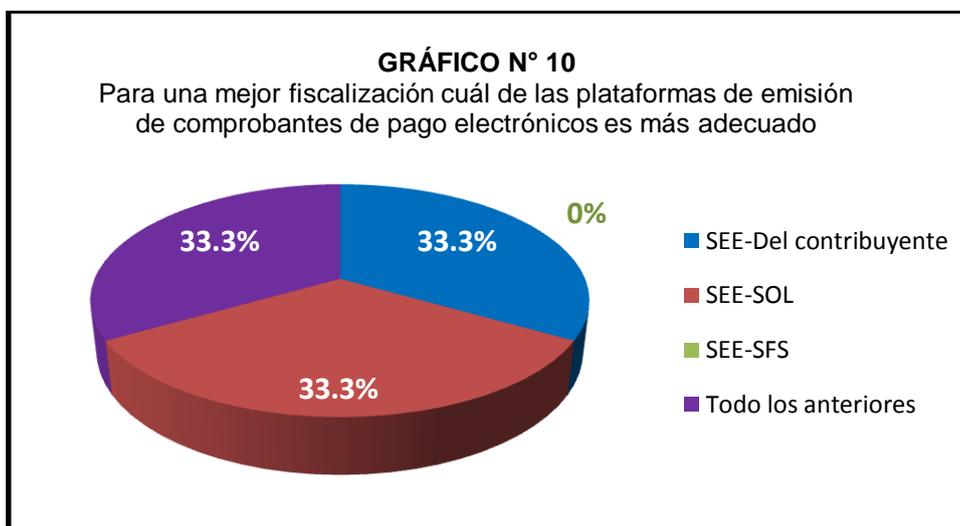
10. ¿Para una mejor fiscalización cuál de las plataformas de emisión de comprobantes de pago electrónicos es más adecuado?

**CUADRO N° 10**

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA (fi)	PORCENTAJE VÁLIDO
SEE-Del contribuyente	8	33.3%
SEE-SOL	8	33.3%
SEE-SFS	0	0.0%
Todo los anteriores	8	33.3%
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado:** Por el Autor



**Fuente:** Encuesta aplicada

**Elaborado:** Por el Autor

### INTERPRETACIÓN:

El 33.3% (cuadro n.º 10 y gráfico n.º 10) de los encuestados señalaron, para una mejor fiscalización es más adecuado la plataforma de emisión de comprobantes de pago electrónicos SEE-Del Contribuyente, el 33.3% mencionaron SEE-SOL y finalmente los 33.3% indicaron que ambas plataformas son importantes.

En virtud a las consideraciones expuestas en el párrafo anterior, apreciamos que las opiniones están divididas en partes similares; debido a que la información que recibe la SUNAT por parte de los emisores electrónicos de comprobantes de pago, es uniforme sin importar que tipo de plataforma de emisión utilicen los contribuyentes.

Además de las encuestas realizadas, las cuales han sido procesadas y analizadas, también se obtuvo información de la recaudación tributaria a nivel del gobierno central y por Regiones, donde está inmersa la Superintendencia Regional de Ayacucho.

#### 4.2 Ingresos tributarios del Gobierno central - netos de devoluciones, año 2011 al 2017

CUADRO N° 11 INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO CENTRAL - Netos de devoluciones (En millones de soles)			
AÑO	IMPORTE	VARIACIÓN NOMINAL	VARIACIÓN REAL (%)
2011	75,595.83	-	-
2012	84,153.44	8,557.61	11.32%
2013	89,402.74	5,249.30	6.24%
2014	95,394.66	5,991.92	6.70%
2015	90,262.42	-5,132.24	-5.38%
2016	89,375.01	-887.41	-0.98%
2017	90,706.34	1,331.33	1.49%

**Fuente:** Memoria Anual 2017-SUNAT

**Elaborado:** Por el Autor

#### GRÁFICO N° 11



**Fuente:** Memoria Anual 2017-SUNAT

**Elaborado:** Por el Autor

## DESCRIPCIÓN:

En el año 2017, los ingresos Tributarios netos del gobierno central, ascendieron a S/ 90,706.34 millones, representando una variación nominal de S/ 1,331.33 millones y un incremento en términos reales de 1.49% respecto al año 2016, pero en el año 2014 fue el periodo donde se recaudó la mayor cantidad de los años de evaluación, que asciende a la suma de S/ 95 403 millones, lo cual sufrió una variación negativa hasta el año 2016. Cabe mencionar que el resultado del año 2017, corrobora la tendencia a la recuperación en la recaudación tributaria a nivel nacional.

### 4.3 Recaudación tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría y del impuesto general a las ventas a nivel del gobierno central - 2011 al 2017

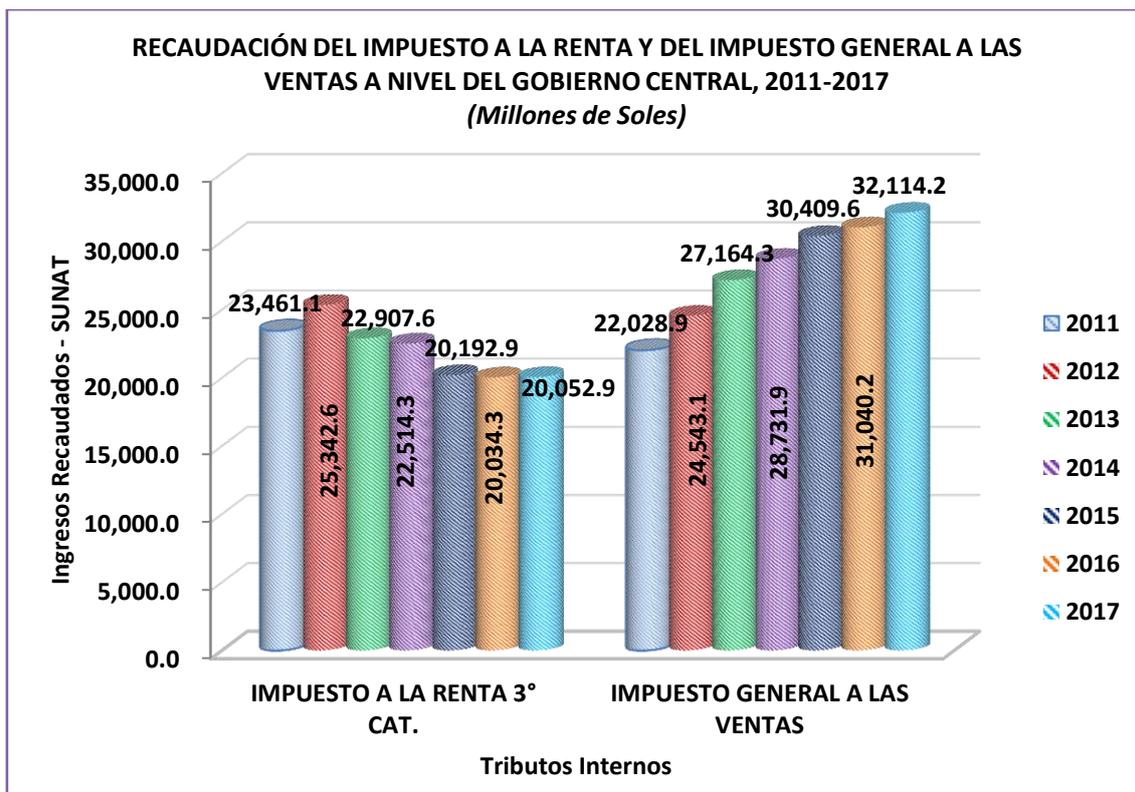
CUADRO N° 12

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS A NIVEL DEL GOBIERNO CENTRAL, 2011-2017 (Millones de Soles)							
DESCRIPCIÓN DEL TRIBUTO	EMISIÓN DE CDP FÍSICOS			EMISIÓN DE CDP ELECTRÓNICOS			
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
IMPUESTO A LA RENTA 3° CAT.	23,461.1	25,342.6	22,907.6	22,514.3	20,192.9	20,034.3	20,052.9
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	22,028.9	24,543.1	27,164.3	28,731.9	30,409.6	31,040.2	32,114.2
<b>TOTAL</b>	<b>45,490.0</b>	<b>49,885.7</b>	<b>50,071.9</b>	<b>51,246.1</b>	<b>50,602.6</b>	<b>51,074.5</b>	<b>52,167.1</b>

**Fuente:** SUNAT

**Elaborado:** Por el Autor

GRÁFICO N° 12



Fuente: SUNAT

Elaborado: Por el Autor

### DESCRIPCIÓN:

La recaudación a nivel del gobierno central del impuesto a la renta de tercera categoría tuvo una variación negativa de S/ 158.6 millones (0.79%) al año 2016 con respecto al año 2015, pero la variación al año 2017 con respecto al año 2016 fue positiva de S/ 18.6 millones (0.092%). La variación del impuesto general a las ventas fue positiva al año 2016 con respecto al año 2015 de S/ 630.6 millones (2.08%) de igual manera la variación al año 2017 con respecto al año 2016 fue positiva de S/ 1,074 millones (3.46%).

4.4 Recaudación del impuesto a la renta de tercera categoría, por regímenes tributarios - gobierno central, 2011 al 2017

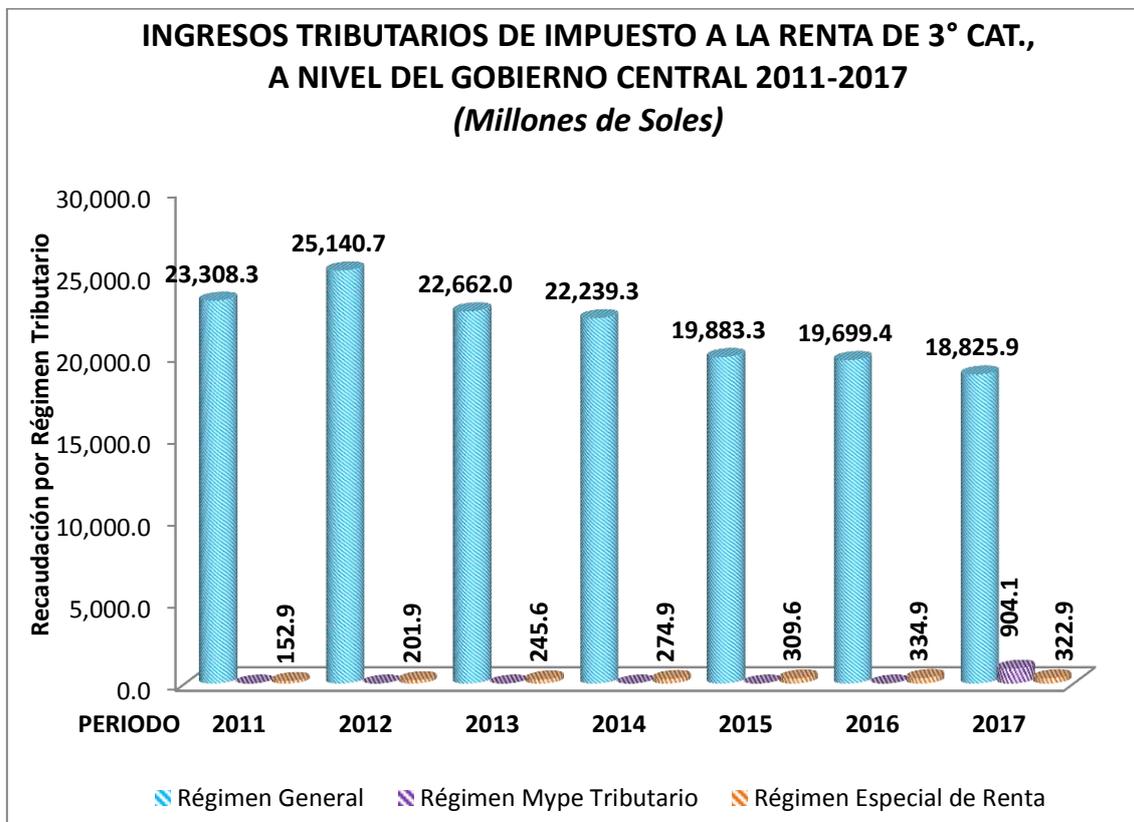
CUADRO N° 13

INGRESOS TRIBUTARIOS DE IMPUESTO A LA RENTA DE 3° CAT. POR RÉGIMEN TRIBUTARIO, A NIVEL DEL GOBIERNO CENTRAL 2011-2017 (Millones de Soles)							
RÉGIMEN TRIBUTARIO	EMISIÓN DE CDP FÍSICOS			EMISIÓN DE CDP ELECTRÓNICOS			
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Régimen General	23,308.3	25,140.7	22,662.0	22,239.3	19,883.3	19,699.4	18,825.9
Rég. Mype Tribut.	-	-	-	-	-	-	904.1
Rég. Especial	152.9	201.9	245.6	274.9	309.6	334.9	322.9
<b>TOTAL</b>	<b>23,461.1</b>	<b>25,342.6</b>	<b>22,907.6</b>	<b>22,514.3</b>	<b>20,192.9</b>	<b>20,034.3</b>	<b>20,052.9</b>

Fuente: SUNAT

Elaborado: Por el Autor

GRÁFICO N° 13



Fuente: SUNAT

Elaborado: Por el Autor

## **DESCRIPCIÓN:**

La recaudación tributaria en el régimen general de renta tuvo una variación negativa a partir del año 2013 hasta el 2017, en el régimen especial de renta la recaudación tuvo una variación positiva desde el año 2011 hasta el 2017.

El Decreto Legislativo N° 1269 establece el régimen Mype tributario a partir del año 2017, en la cual la tasa del impuesto a la renta es de 10%; es por ello que en el gráfico se muestra recién en el periodo 2017.

La SUNAT en la memoria anual 2017, menciona como los principales factores en la disminución de la recaudación de tributos a, el efecto de algunas medidas tributarias implementadas, como es el caso del nuevo régimen del impuesto a la renta para MYPES.

Considerando que la tasa del impuesto a la renta es la tercera parte en el RMT a comparación del régimen general, la variación en la recaudación al año 2017 con respecto del año 2016 es significativa.

4.5 Ingresos tributarios recaudados por cada departamento del Perú, 2011-2017

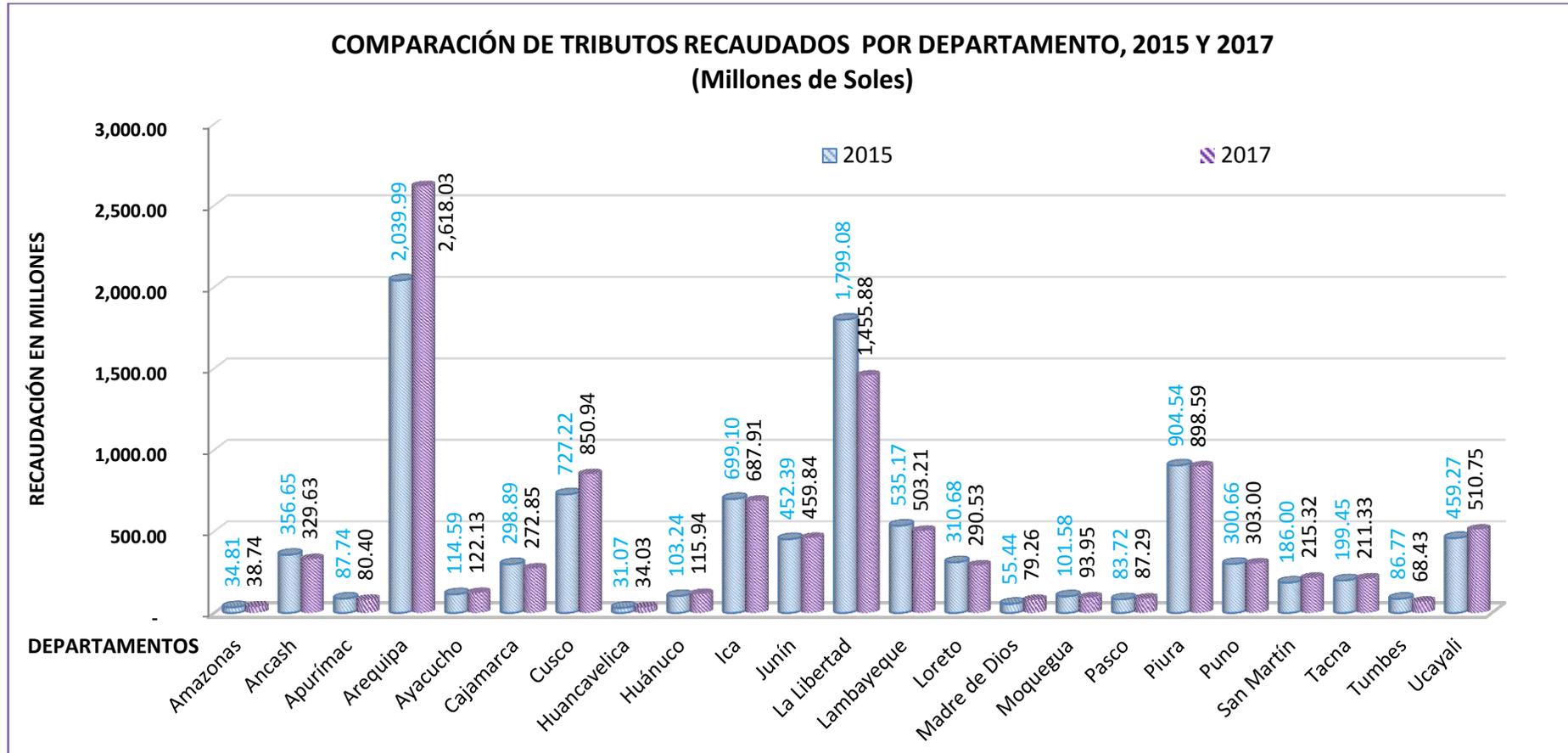
CUADRO N° 14

INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT - TRIBUTOS INTERNOS SEGÚN DEPARTAMENTO, 2011-2017							
(Millones de Soles)							
DEPARTAMENTO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Amazonas	16.4	23.60	32.33	36.76	34.81	43.25	38.74
Ancash	230.8	317.09	331.85	351.81	356.65	352.81	329.63
Apurímac	27.5	40.77	62.84	76.45	87.74	85.85	80.40
Arequipa	2,803.8	2,365.72	1,868.58	2,280.63	2,039.99	2,153.07	2,618.03
Ayacucho	41.7	64.00	80.72	106.16	114.59	122.90	122.13
Cajamarca	185.0	271.25	308.38	287.82	298.89	309.77	272.85
Cusco	655.0	822.00	743.61	759.83	727.22	645.04	850.94
Huancavelica	18.6	26.05	29.44	33.81	31.07	33.04	34.03
Huánuco	49.9	68.82	90.62	100.74	103.24	116.57	115.94
Ica	382.5	481.16	642.07	708.05	699.10	669.49	687.91
Junín	314.1	352.51	373.18	418.58	452.39	487.45	459.84
La Libertad	1,007.4	1,227.50	1,245.86	1,452.28	1,799.08	1,793.21	1,455.88
Lambayeque	396.5	439.57	537.19	582.22	535.17	553.73	503.21
Loreto	266.9	335.46	346.85	322.95	310.68	319.71	290.53
Madre de Dios	43.6	54.23	63.24	47.33	55.44	73.53	79.26
Moquegua	70.1	84.47	88.33	101.94	101.58	105.39	93.95
Pasco	39.2	61.80	74.35	81.03	83.72	83.36	87.29
Piura	985.9	1,166.90	1,101.03	1,189.88	904.54	895.36	898.59
Puno	183.6	227.99	272.10	306.26	300.66	325.99	303.00
San Martín	113.9	150.99	167.29	184.63	186.00	199.94	215.32
Tacna	153.0	176.41	197.05	207.55	199.45	218.94	211.33
Tumbes	42.2	53.34	62.09	79.21	86.77	79.18	68.43
Ucayali	269.8	315.13	382.93	442.30	459.27	520.95	510.75
Lima	55,908.4	63,336.48	67,581.09	70,945.44	67,302.47	70,158.53	70,896.20
<b>TOTAL</b>	<b>64,205.7</b>	<b>72,463.2</b>	<b>76,683.0</b>	<b>81,103.7</b>	<b>77,270.5</b>	<b>80,347.0</b>	<b>81,224.2</b>

Fuente: SUNAT

Elaborado: Por el Autor

GRÁFICO N° 14



(\*) El departamento con mayor recaudación es Lima; el año 2017 ascendió a S/ 70,896.20 millones.

**Fuente:** SUNAT

**Elaborado:** Por el Autor

## DESCRIPCIÓN:

El departamento de Ayacucho el año 2016 recaudó el importe de S/ 122.90 millones, lo cual representa el 0.16% de la recaudación total por departamento. El año 2017 tuvo una variación negativa de 0.63% con respecto al año 2016. La recaudación fue de S/ 122.13 millones.

El departamento con mayor recaudación es Lima; el año 2016 representó el 82.31% de la recaudación tributaria por departamento y el año 2017 el 87.28%; el segundo departamento con mayor aporte es Arequipa seguido del departamento de La Libertad quienes contribuyeron el año 2017 con S/ 2,618.03 millones (3.22%) y S/ 1,455.88 millones (1.79%) respectivamente.

### 4.6 Recaudación tributaria en la Región de Ayacucho del año 2011 al 2017

CUADRO N° 15

#### INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT, 2011 - 2017

#### REGION AYACUCHO

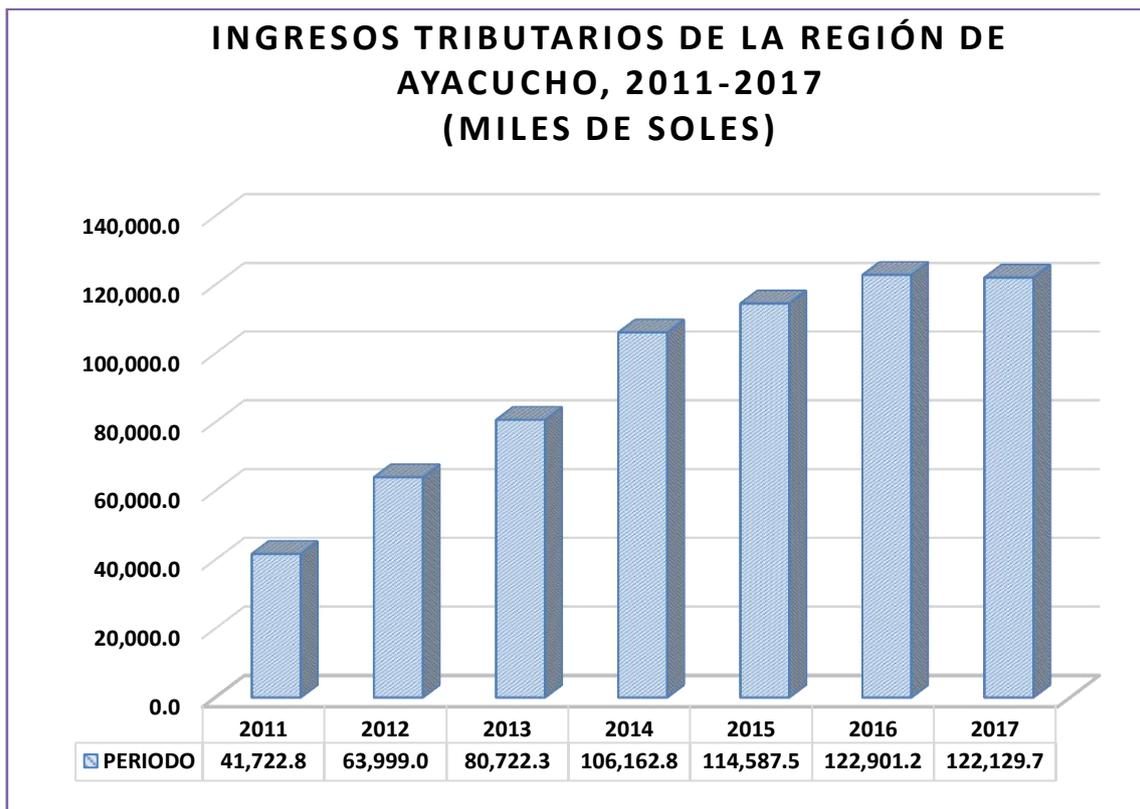
(Miles de soles)

AÑO MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
2011	5,189.2	2,991.8	2,773.0	3,119.4	2,540.6	2,974.1	2,952.0	4,578.8	3,308.7	3,398.3	3,572.1	4,324.7	41,722.8
2012	6,672.2	4,920.9	4,468.1	4,254.7	4,006.1	4,327.6	5,370.3	4,960.3	5,606.2	5,672.5	6,552.5	7,187.6	63,999.0
2013	9,677.0	6,653.9	6,162.7	6,992.0	4,546.8	5,540.0	5,863.9	6,387.7	6,931.1	7,365.7	6,690.0	7,911.6	80,722.3
2014	11,806.9	8,316.6	7,767.1	10,126.4	7,480.7	7,163.9	7,314.7	7,742.3	9,366.7	9,073.2	9,014.2	10,990.1	106,162.8
2015	12,877.0	7,637.7	9,268.7	8,740.5	8,302.7	8,639.4	8,043.5	10,540.4	9,883.1	10,564.5	9,569.9	10,520.0	114,587.5
2016	14,710.2	8,502.3	10,817.3	10,914.2	8,843.1	9,777.6	8,925.1	9,945.1	9,577.4	9,550.4	9,507.3	11,831.3	122,901.2
2017	14,567.4	8,228.5	10,076.7	8,347.7	9,274.4	9,444.3	10,350.1	10,170.0	10,248.9	10,691.6	10,232.2	10,498.0	122,129.7

Fuente: SUNAT

Elaborado: Por el Autor

GRÁFICO N° 15



*Fuente:* SUNAT

*Elaborado:* Por el Autor

#### DESCRIPCIÓN:

Los ingresos tributarios recaudados por la SUNAT en el departamento de Ayacucho, se incrementó desde el año 2011 hasta el 2016, teniendo una variación negativa el año 2017 con respecto al 2016 en S/ 771.5 miles. Cabe mencionar que la variación de la base tributaria (N° de contribuyentes) es inferior en los periodos 2016 y 2017 a comparación de los periodos anteriores, se demuestra en cuadro n° 18.

Asimismo podemos señalar que la mayor variación de la recaudación tributaria en la región de Ayacucho fue el año 2014 con respecto al año 2013 de S/ 25,440.5 un incremento real del (31.52%).

**4.7 Recaudación tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría y del impuesto general a las ventas en la Región de Ayacucho, 2011 al 2017**

**CUADRO N° 16**

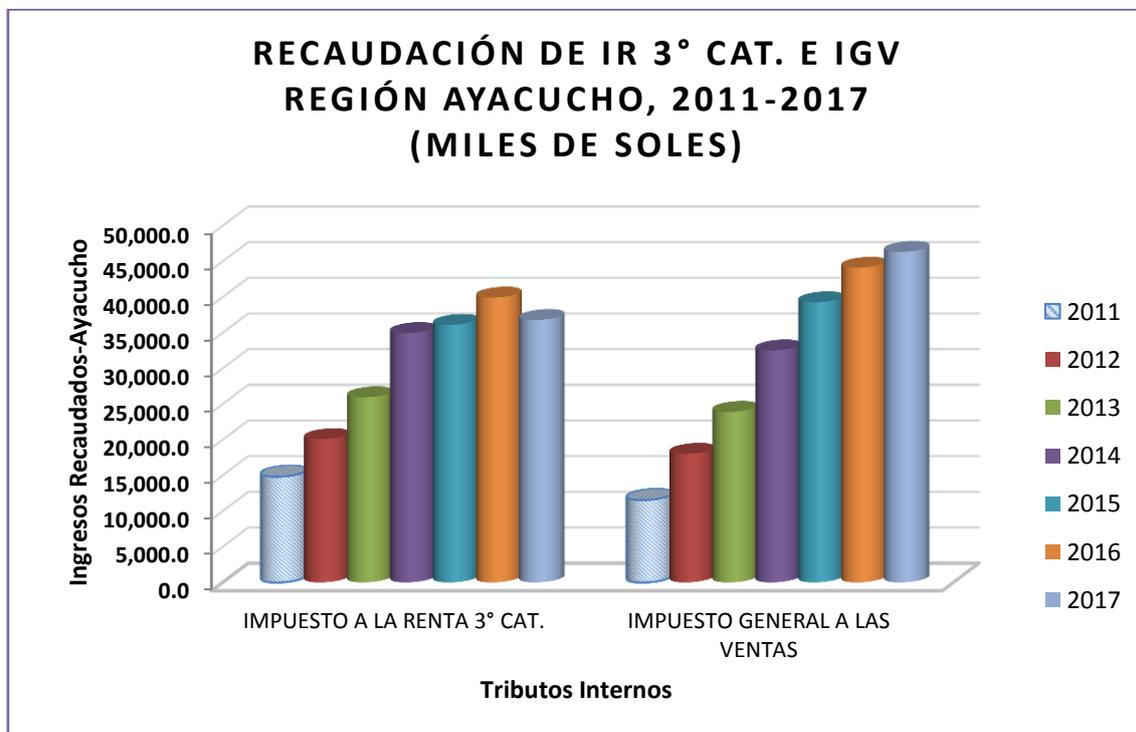
**RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE I.R. DE TERCERA CATEGORÍA E I.G.V.  
REGIÓN AYACUCHO, 2011-2017  
(Miles de Soles)**

DESCRIPCIÓN DEL TRIBUTO	EMISIÓN DE CDP FÍSICOS			EMISIÓN DE CDP ELECTRÓNICOS			
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
IMPUESTO A LA RENTA 3° CATEGORÍA	14,823.8	20,077.3	25,950.8	34,957.8	36,096.3	39,934.4	36,789.7
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	11,550.1	18,027.0	23,915.0	32,525.2	39,272.5	44,115.9	46,339.9
<b>TOTAL</b>	<b>26,373.9</b>	<b>38,104.3</b>	<b>49,865.8</b>	<b>67,482.9</b>	<b>75,368.8</b>	<b>84,050.4</b>	<b>83,129.6</b>

*Fuente:* SUNAT

*Elaborado:* Por el Autor

**GRÁFICO N° 16**



*Fuente:* SUNAT

*Elaborado:* Por el Autor

## **DESCRIPCIÓN:**

La recaudación del Impuesto a la Renta de tercera categoría en la región de Ayacucho tuvo una variación positiva del 34.71% (S/ 9,007 miles) el año 2014 respecto al año 2013, periodo donde entra en vigencia la obligatoriedad de emitir comprobantes de pago electrónicos a cierto contribuyentes. La variación al año 2017 con respecto al año 2016 fue negativa en 7.87% (S/ 3,144.7 miles), esto se debe que en dicho periodo se creó mediante el Decreto Legislativo N° 1269 el Régimen Mype Tributario-RMT que tiene vigencia desde el 1 de enero de 2017. En este régimen el pago del impuesto a la renta es de 10% hasta los 15 UIT de utilidad, uno de los principales requisitos para pertenecer a este régimen es que ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable. A todo ello debo mencionar que en la región de Ayacucho la gran mayoría de las empresas no superan los límites establecidos en la norma, por ello las empresas se acogieron a dicho régimen.

Con respecto a la recaudación del impuesto general a las ventas – IGV, la variación al año 2014 respecto al año 2013 fue positiva en 36% (S/ 8,610.2 miles), asimismo la variación al año 2017 respecto al año 2016 fue positiva en 5.04% (S/ 2,224.0 miles). Cabe señalar que la variación de la base tributaria (N° de contribuyentes) es inferior en los periodos 2016 y 2017 a comparación de los periodos anteriores, se demuestra en cuadro n° 18.

Resaltar que la mayor variación positiva en la recaudación del impuesto a la renta de tercera categoría y del IGV en la región de Ayacucho de los periodos en evaluación fue al año 2014, fecha en que entra en vigencia la obligatoriedad de emitir comprobantes de pago electrónicos.

**4.8 Recaudación tributaria de renta de tercera categoría por régimen tributario en la Región de Ayacucho, 2011 – 2017**

**CUADRO N° 17**

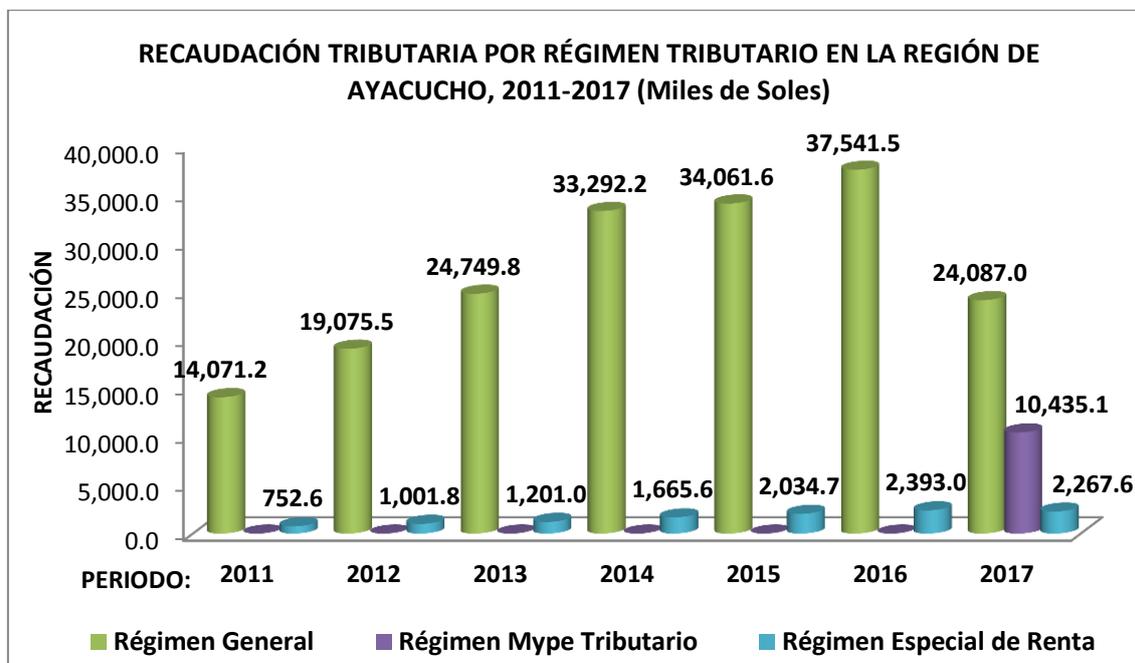
**RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE RENTA DE 3° CAT. POR RÉGIMEN TRIBUTARIO  
REGIÓN AYACUCHO, 2011-2017  
(Miles de Soles)**

RÉGIMEN TRIBUTARIO	EMISIÓN DE CDP FÍSICOS			EMISIÓN DE CDP ELECTRÓNICOS			
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Régimen General	14,071.2	19,075.5	24,749.8	33,292.2	34,061.6	37,541.5	24,087.0
Régimen Mype Tributario	-	-	-	-	-	-	10,435.1
Régimen Especial de Renta	752.6	1,001.8	1,201.0	1,665.6	2,034.7	2,393.0	2,267.6
<b>TOTAL</b>	<b>14,823.8</b>	<b>20,077.3</b>	<b>25,950.8</b>	<b>34,957.8</b>	<b>36,096.3</b>	<b>39,934.4</b>	<b>36,789.7</b>

Fuente: SUNAT

Elaborado: Por el Autor

**GRÁFICO N° 17**



Fuente: SUNAT

Elaborado: Por el Autor

## DESCRIPCIÓN:

En la recaudación del impuesto a la renta de tercera categoría por regímenes tributarios podemos observar que el régimen general es el que aportó el mayor porcentaje; el año 2016 (periodo donde estaba aprobado solo el régimen general y régimen especial) representó el 94% de la recaudación y el 6% fue por el régimen especial de renta.

El año 2017, con la vigencia del Decreto Legislativo N° 1269, con la cual el gobierno creó el Régimen Mype Tributario-RMT, la recaudación del impuesto a la renta tiene una variación negativa de 7.87% respecto al año 2016. Ese año el régimen general representó el 65.47 % del total de la recaudación, régimen especial de renta el 6.17% y el régimen Mype tributario el 28.36% teniendo como tasa anual solo la tercera parte del régimen general (10%).

### 4.9 Contribuyentes inscrito en renta de tercera categoría en la Intendencia Regional de Ayacucho, 2011 - 2017

CUADRO N° 18

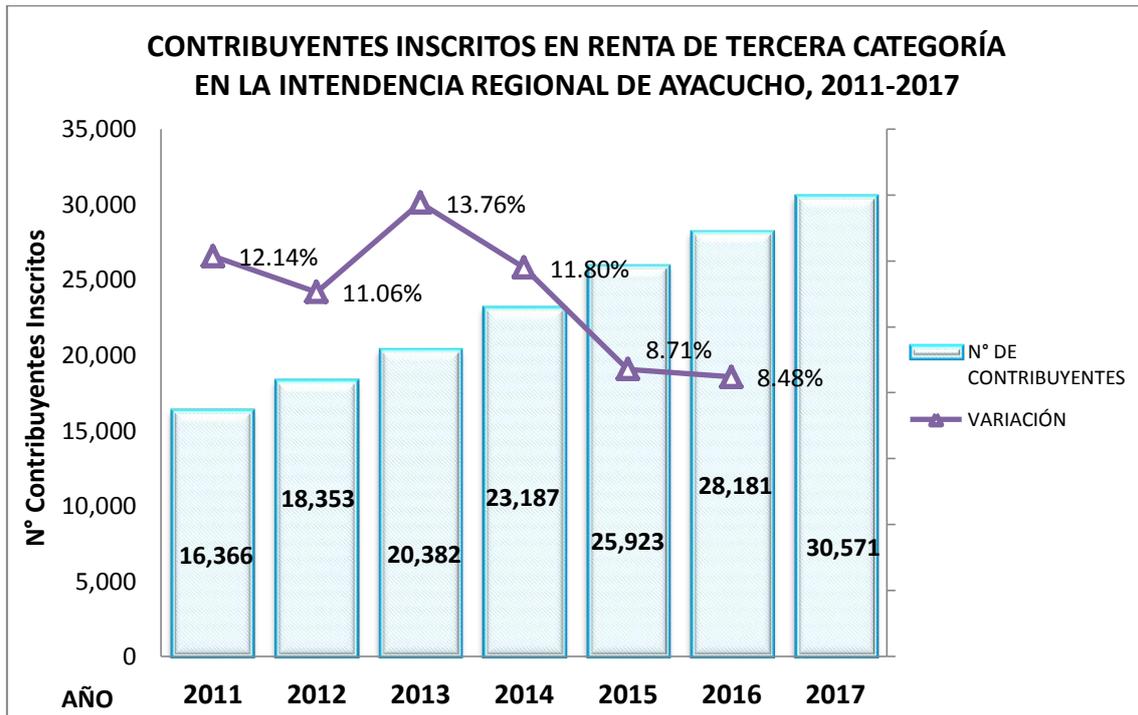
CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN RENTA DE TERCERA CATEGORÍA EN LA INTENDENCIA REGIONAL DE AYACUCHO 2011 - 2017			
INSCRITOS AL 31 DE DICIEMBRE DE	N° DE CONTRIBUYENTES (Renta de Tercera Categoría) **	VARIACIÓN	
		V.ABSOLUTA	V.RELATIVA (%)
2011	16,366	-	-
2012	18,353	1,987	12.14%
2013	20,382	2,029	11.06%
2014	23,187	2,805	13.76%
2015	25,923	2,736	11.80%
2016	28,181	2,258	8.71%
2017	30,571	2,390	8.48%

\*\* RGR - RMT - RER - R.AMAZONIA - R.AGRARIO

Fuente: SUNAT

Elaborado: Por el Autor

GRÁFICO N° 18



**Fuente:** SUNAT

**Elaborado:** Por el Autor

### DESCRIPCIÓN:

El número de contribuyentes inscritos en la Intendencia Regional de Ayacucho al 16 de enero de 2018 fue de 157, 563 según información solicitada a la SUNAT, considerando que cada año se incrementa la cantidad.

Los contribuyentes inscritos en la renta de tercera categoría también tuvieron variaciones cada año en un promedio de 12%, pero en los periodos 2016 y 2017 la variación fue inferior, 8.71% y 8.48% respectivamente.

**4.10 Contribuyentes inscrito por cada régimen tributario en la Intendencia Regional de Ayacucho, 2011 - 2017**

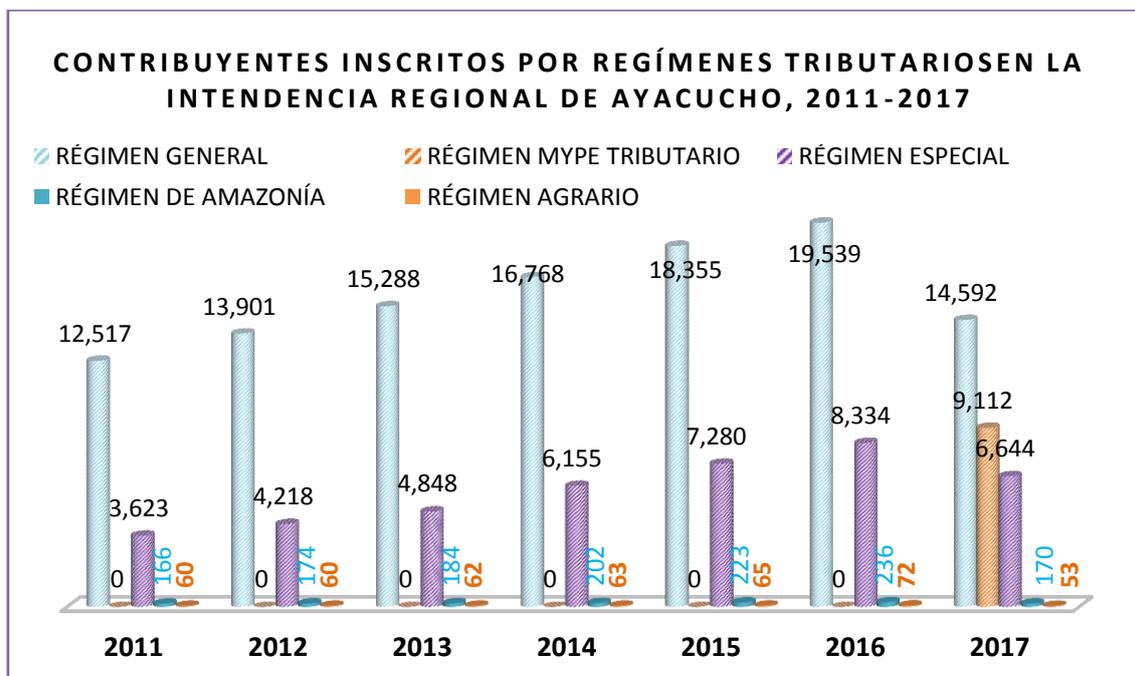
**CUADRO N° 19**

<b>CONTRIBUYENTES INSCRITOS POR RÉGIMEN TRIBUTARIO INTENDENCIA REGIONAL DE AYACUCHO 2011 - 2017</b>						
<b>INSCRITOS AL 31 DE DICIEMBRE DE</b>	<b>RÉGIMENES TRIBUTARIOS</b>					<b>TOTAL</b>
	<b>RÉGIMEN GENERAL</b>	<b>RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO</b>	<b>RÉGIMEN ESPECIAL</b>	<b>RÉGIMEN DE AMAZONÍA</b>	<b>RÉGIMEN AGRARIO</b>	
<b>2011</b>	12,517	-	3,623	166	60	<b>16,366</b>
<b>2012</b>	13,901	-	4,218	174	60	<b>18,353</b>
<b>2013</b>	15,288	-	4,848	184	62	<b>20,382</b>
<b>2014</b>	16,768	-	6,155	202	63	<b>23,187</b>
<b>2015</b>	18,355	-	7,280	223	65	<b>25,923</b>
<b>2016</b>	19,539	-	8,334	236	72	<b>28,181</b>
<b>2017</b>	14,592	9,112	6,644	170	53	<b>30,571</b>

*Fuente:* SUNAT

*Elaborado:* Por el Autor

**GRÁFICO N° 19**



*Fuente:* SUNAT

*Elaborado:* Por el Autor

## **DESCRIPCIÓN:**

Los contribuyentes inscritos en el régimen general de renta siempre representaron el mayor porcentaje a comparación de los inscritos en los demás regímenes tributarios y el inferior es del régimen agrario.

Al año 2017 el número de contribuyentes inscritos en el régimen general de renta tuvo una variación negativa del 25% respecto al año 2016, porque para ese año se crea el régimen Mype tributario-RMT, donde los contribuyentes del régimen general que cumplieron los requisitos necesarios cambiaron de régimen en la cual la tasa del impuesto a la renta es 10%.

Al 31 de diciembre de 2017 el régimen general representa el 47.73% del total, el régimen Mype tributario 29.8%, el régimen especial de renta 21.74%, el régimen de amazonia 0.56% y el régimen agrario 0.17%.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

El objetivo del presente trabajo de investigación fue evidenciar la incidencia de la emisión de los comprobantes de pago electrónicos en la recaudación tributaria de la Intendencia Regional de Ayacucho periodos 2016-2017; del mismo modo, para analizar si la facturación electrónica contribuye a una liquidación fiable de tributos; también, evaluar si la facturación electrónica facilita una fiscalización efectiva; por último, describir los principales beneficios de la facturación electrónica.

De acuerdo al gráfico n. ° 1, como resultado de las encuestas realizadas y del gráfico n. ° 12, información brindada por la SUNAT; se puede evidenciar que la facturación electrónica incide en la recaudación tributaria. Del mismo modo, al analizar textos bibliográficos y según el gráfico n.° 2 la facturación electrónica contribuye a una liquidación fiable de tributos. También en el gráfico n. ° 3 se observa que el 100% de los encuestados señalan que la facturación electrónica facilita a una fiscalización efectiva. Finalmente de acuerdo a los gráficos n.° 1, 2, 3 se puede concluir que los principales beneficios de la facturación electrónica es la disminución de la evasión tributaria, contribuye a una liquidación de tributos fiable y facilita una fiscalización efectiva por parte de la SUNAT.

De acuerdo al párrafo anterior, los objetivos planteados se cumplieron de acuerdo a la metodología de investigación, para ello se realizó encuesta a los trabajadores de la división de auditoría y división de control de la deuda y cobranza, además se realizó entrevista al jefe de la división de auditoría y al Intendente Regional de Ayacucho.

Para lograr los resultados obtenidos, se emplearon instrumentos de recolección de datos; los cuales permitieron obtener información relevante para conocer más sobre la emisión de comprobantes de pago electrónico y la recaudación tributaria.

En el presente trabajo de investigación se utilizó el cuestionario, fichas de entrevista, análisis documental y otros, con la finalidad que represente más confiabilidad y veracidad; porque consideré que únicamente el cuestionario no lograba los objetivos suficientemente.

No se puede obviar que, como en toda investigación, existieron limitaciones en cuanto a la facilidad de información por parte de los encuestados.

Asimismo, de acuerdo a los resultados obtenidos, se determinó que la emisión de comprobantes de pago electrónicos incide positivamente en la recaudación tributaria, además la facturación electrónica contribuye que la liquidación de impuestos que realiza el contribuyente sea fiable, pero también la facturación electrónica facilita a una fiscalización efectiva.

Entonces la emisión de comprobantes de pago electrónicos permite a la autoridad tributaria fiscalizar a los contribuyentes virtualmente y en tiempo real, por ende contribuye positivamente a la recaudación tributaria.

De acuerdo a los resultados obtenidos el uso de la tecnología enfocada a la emisión de comprobantes de pago electrónicos constituye una herramienta elemental para incrementar la recaudación tributaria, ya que la información generada en las operaciones comerciales entre contribuyentes es fiable.

Al igual que otros países de América Latina el Perú también está implementando de manera gradual la obligatoriedad de emitir comprobantes de pago electrónicos, para ello se requiere de las tecnologías de información y comunicación que se está desarrollando de manera acelerada; gracias a esto, la SUNAT obtiene los datos de cada transacción.

## CONCLUSIONES

1. De acuerdo a los datos obtenidos en el trabajo de campo de la presente investigación, se demuestra que la emisión de comprobantes de pago electrónicos tiene un efecto positivo de mayor énfasis en la recaudación tributaria. La emisión de comprobantes de pago electrónicos se inicia a partir del año 2014, en ese periodo la variación en la recaudación tributaria fue de 31.52%, esta variación positiva continua hasta el periodo de estudio en un promedio de 4.85%.
2. La emisión de facturas electrónicas hace posible que la liquidación de los tributos, como efecto de los débitos y créditos fiscales de los contribuyentes, sea fiable y de satisfacción ecuánime, porque la Administración Tributaria tiene toda la información de las operaciones realizadas por el contribuyente.
3. La facturación electrónica es un elemento muy importante en la fiscalización tributaria, porque la SUNAT tiene la información necesaria de las operaciones que realiza los contribuyentes, además los datos consignados no pueden ser modificados, por ello la efectividad en la detección de omisiones tributarias es mayor.
4. El análisis de los datos, permitió describir los principales beneficios de la facturación electrónica para la administración tributaria, siendo la: disminución de la evasión tributaria, mejora en el proceso de fiscalización y liquidación de tributos fiable.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- **Abril O., R. (2017).** Comprobantes de pago y documentos relacionados. *Contadores & Empresas. N° 313*:pp. 28-29.
- **Aguilar Espinoza, H. (2016).** *Manual del Contador-Enfoque Tributario.* (1 ed.). Lima, Perú: Real Time E.I.R.L.
- **Alva M., M.; Effio P., F.; Flores G., J; García S., I.; et. al. (2017).** *Reforma Tributaria 2017 – Análisis y Comentarios.* (1 ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- **BID y CIAT (2018).** *La Facturación Electrónica en América Latina*
- **Baldeon G., N.; Garay LI., E.; Roque C., C. (2009).** *Código Tributario Comentado.* (1 ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- **Bernal Torres, C.A. (2006).** *Metodología de la Investigación para Administración, Economía, Humanidad y Ciencias Sociales.* (2 ed.). Naucalpan, México: Pearson Educación de México S.A.
- **Camacho Villafior, C.A. (2018).** *¿Cómo se pronuncia SUNAT?* (1 ed.). Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- **De Velazco Borda, J. (2017).** *Obligaciones Tributarias Electrónicas.* (1 ed.). Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- **Fernández Ventosilla, A. (2018).** *Fiscalización Tributaria y Laboral.* (1 ed.). Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- **Hernández Sampieri, R. (2014).** *Metodología de la Investigación.* (6 ed.). México: Mc Graw Hill
- **Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social – ILPES (2009).** *La Economía de los Ingresos Tributarios. Un Manual de Estimaciones Tributarias.* Santiago de Chile: Fernando R. Martín.
- **Maldonado Ortega, C. (2016).** *Contabilidad Electrónica con Efectos Tributarios en Excel.* (1 ed.). Lima, Perú: Entrelíneas S.R.Ltda.
- **Nima Nima, E. (2016).** *Cómo Fiscaliza la SUNAT.* (1 ed.). Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- **Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT. (24-01-1999)** Reglamento de Comprobantes de Pago.
- **Robles M., C; Ruiz C., F; et. al. (2016).** *Código Tributario. Doctrina y comentarios.* (4 ed.). Lima, Perú: Pacífico Editores.
- **Sánchez Arias, J. (2018).** *Libros y Comprobantes de Pago Electrónicos.* (1 ed.). Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

- **Silva Ramírez, B. y Juárez Aguilar J.** (2013). *Manual del modelo de documentación de la Asociación de Psicología Americana (APA)*. (6 ed.). Puebla, México: Centro de Lengua y Pensamiento Crítico UPAEP.
  
- [https://es.wikipedia.org/wiki/Plataforma\\_\(inform%C3%A1tica\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Plataforma_(inform%C3%A1tica))
- <http://cpe.sunat.gob.pe/como-se-emiten>
- <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresasmenu/comprobantes-de-pago-empresas/normas-legales-comprobantes-de-pago>
- <https://www.noticierocontable.com/modificaciones-comprobantes-pago/>
- <https://www.soyconta.mx/las-ventajas-y-desventajas-de-la-facturacion-electronica/>

**ANEXO**

**Anexo n.º 1. Matriz de Consistencia**

**“LOS COMPROBANTES DE PAGO ELECTRONICOS Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE AYACUCHO PERIODOS 2016-2017”**

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DISEÑO Y METODOLOGIA
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿En qué medida los comprobantes de pago electrónicos inciden en la recaudación tributaria de la Intendencia Regional de Ayacucho periodo 2016 – 2017?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECIFICOS:</b>  <b>a.</b> ¿En qué medida la facturación electrónica contribuye a una liquidación fiable de tributos en la Intendencia Regional de Ayacucho?  <b>b.</b> ¿De qué manera la facturación electrónica facilita una fiscalización efectiva en la Intendencia Regional de Ayacucho?  <b>c.</b> ¿Cuáles son los principales beneficios de la facturación electrónica en la Intendencia Regional de Ayacucho?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Evidenciar que la emisión de los comprobantes de pago electrónicos incide en la recaudación tributaria de la Intendencia Regional de Ayacucho periodo 2016 – 2017.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b>  <b>a.</b> Analizar si la facturación electrónica contribuye a una liquidación fiable de tributos en la Intendencia Regional de Ayacucho.  <b>b.</b> Evaluar si la facturación electrónica facilita una fiscalización efectiva en la Intendencia Regional de Ayacucho.  <b>c.</b> Describir los principales beneficios de la facturación electrónica en la Intendencia Regional de Ayacucho.</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL:</b> Los comprobantes de pago electrónicos inciden positivamente en la recaudación tributaria de la Intendencia Regional de Ayacucho periodo 2016 – 2017.</p> <p><b>HIPOTESIS ESPECIFICOS:</b>  <b>a.</b> La facturación electrónica contribuye a una liquidación fiable de tributos en la Intendencia Regional de Ayacucho.  <b>b.</b> La facturación electrónica facilita una fiscalización efectiva en la Intendencia Regional de Ayacucho.  <b>c.</b> Los principales beneficios de la facturación electrónica en la Intendencia Regional de Ayacucho, son: disminución de la evasión tributaria, fiscalización efectiva, liquidación de Tributos fiable, entre otros.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b>  <b>X:</b> Comprobantes de Pago Electrónicos  <b>INDICADORES:</b>  <b>X<sub>1</sub>:</b> Facturación electrónica  <b>X<sub>2</sub>:</b> Plataforma de emisión de comprobantes de pago electrónicos.  <b>X<sub>3</sub>:</b> Autenticidad de documentos  <b>X<sub>4</sub>:</b> Emisor electrónico.</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b>  <b>Y:</b> Recaudación Tributaria  <b>INDICADORES:</b>  <b>Y<sub>1</sub>:</b> Liquidación fiable de tributos.  <b>Y<sub>2</sub>:</b> Fiscalización efectiva.  <b>Y<sub>3</sub>:</b> Base imponible  <b>Y<sub>4</sub>:</b> Debito fiscal  <b>Y<sub>5</sub>:</b> Crédito fiscal</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACION:</b> Investigación aplicada</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACION.</b> Descriptivo y explicativo</p> <p><b>POBLACION Y MUESTRA</b>  <b>Población:</b> 24 funcionarios de la división de Auditoria y de la división de Control de la deuda y Cobranza de la Intendencia Regional de Ayacucho.  <b>Muestra:</b> 24 funcionarios de la División de Auditoria y División de Control de la Deuda y Cobranza</p> <p><b>TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS</b> Para el procesamiento de datos se utilizó el programa Microsoft Excel</p>

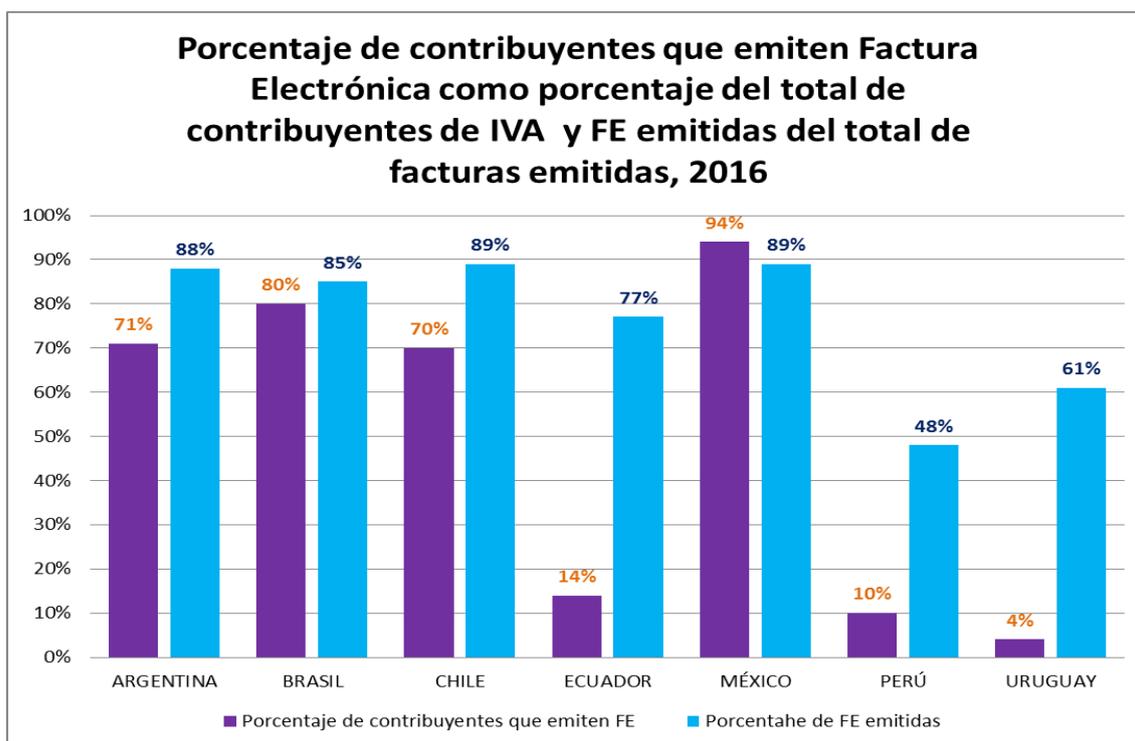
**Anexo n.º 2. Encuesta**  
**CUESTIONARIO**

El presente cuestionario está dirigido a los auditores y fiscalizadores, tiene por objetivo levantar información para realizar la investigación referente a: “LOS COMPROBANTES DE PAGO ELECTRÓNICOS Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE AYACUCHO PERIODOS 2016-2017”. Por lo que espero su colaboración, marcando con una (X) las respuestas que considere, por lo que se le agradece.

1. ¿Considera usted que la emisión de comprobantes de pago electrónicos incide positivamente en la recaudación tributaria?
  - A. Si
  - B. No
  - C. No opina
  
2. ¿Considera usted que la facturación electrónica contribuye que la liquidación de impuestos que realiza el contribuyente sea fiable?
  - A. Si
  - B. No
  - C. No opina
  
3. ¿Considera usted, que la facturación electrónica facilita a una fiscalización efectiva?
  - A. Si
  - B. No
  - C. No opina
  
4. ¿Para usted, el principal beneficio de la facturación electrónica es la disminución de la evasión tributaria?
  - A. Si
  - B. No
  - C. No opina
  
5. ¿Qué considera usted que debe realizar la Administración Tributaria para incrementar la recaudación de los tributos?
  - A. Educación tributaria en los centros educativos
  - B. Mayor sanción al evasor
  - C. Mayor fiscalización
  - D. Masificar al total de contribuyentes en la obligación de emitir comprobantes de pago electrónicos.

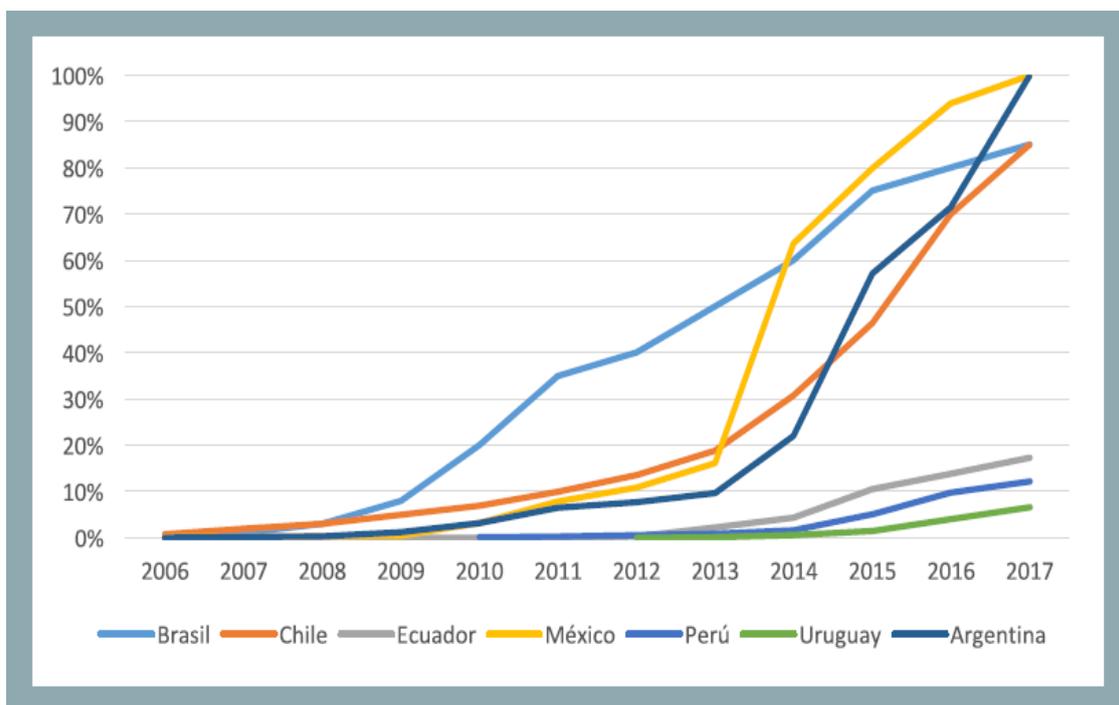
6. ¿Considera usted, que la autenticidad de comprobantes es mejor con la emisión de comprobantes de pago electrónicos?
- A. Si
  - B. No
  - C. No opina
7. ¿En la fiscalización a contribuyentes que emiten comprobantes de pago electrónico ayuda en los procedimientos para lograr una mejor revisión y por ende una mejor recaudación?
- A. Si
  - B. No
  - C. No opina
8. ¿De acuerdo a las fiscalizaciones realizadas considera usted que el contribuyente que es emisor electrónico de comprobantes de pago es menor evasor que otros contribuyentes?
- A. Si
  - B. No
  - C. No opina
9. ¿La determinación de la base imponible para el cálculo del débito fiscal por parte de los contribuyentes que son emisores electrónicos de comprobantes de pago es fiable?
- A. Si
  - B. No
  - C. No opina
10. ¿Para una mejor fiscalización cuál de las plataformas de emisión de comprobantes de pago electrónicos es más adecuado?
- A. SEE-Del contribuyente
  - B. SEE-SOL
  - C. SEE-SFS
  - D. Todo los anteriores

**Anexo n.º 3. Obligatoriedad de emisión de FE en diferentes países**



Fuente: BID Y CIAT

**Anexo n.º 4. Contribuyentes que emiten FE en América Latina (Porcentaje Acumulado)**



Fuente: BID Y CIAT

## Anexo n.º 5. Características de la FE en diferentes países

Ítem	Características	Argentina	Brasil-SP	Chile	Ecuador	México	Perú	Uruguay
1	Año de inicio del proceso de Factura Electrónica	2006	2006	2003	2012	2004	2010	2012
2	Año en que se completaron los grandes contribuyentes	2014	2010	2014	2015	2014	2016	2017
3	Modelo obligatorio para los contribuyentes.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
4	Formato estándar de los documentos (XML)	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
5	Portal en al AT gratuito para pequeños contribuyentes u otros.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Está en planes para el 2019
6	La FE es obligatoria para el consumidor final.	No	Sí	No	No	Sí	No	No
7	¿Incluye a los profesionales (como vendedor)?	Sí	No	Sí	Voluntario	Sí	Sí	Sí
8	¿Se controla la factura exenta o de tasa cero?	Ambos	Ambos	Ambos	Ambos	Ambos	No	Sí
9	¿Se controlan las exportaciones?	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
10	Certificado Digital obligatorio	No (servicio con clave fiscal)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
11	Entidades privadas Certificadoras Digital	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
12	Encargado de la plataforma de validación de documentos.	Administración tributaria	No	Administración tributaria	Administración tributaria	Terceros certificad	Administración tributaria/ terceros	Administración tributaria
13	La validación de los documentos es...	Tiempo real	Tiempo real	Tiempo real	Tiempo real y Ex-post	Tiempo real	Tiempo real	Ex-post
14	El comprador tiene confirmación de aceptación o rechazo de documentos.	Opción de consulta	Sí	Opción de consulta	Opción de consulta	No	Opción de consulta y Posibilidad de Rechazo	Opción de consulta
15	Representación gráfica de los documentos con código de barras	Sí	Está en planes	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
16	Sistema de retención de IVA por el comprador para control de facturas dudosas	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No

**Fuente:** BID y CIAT

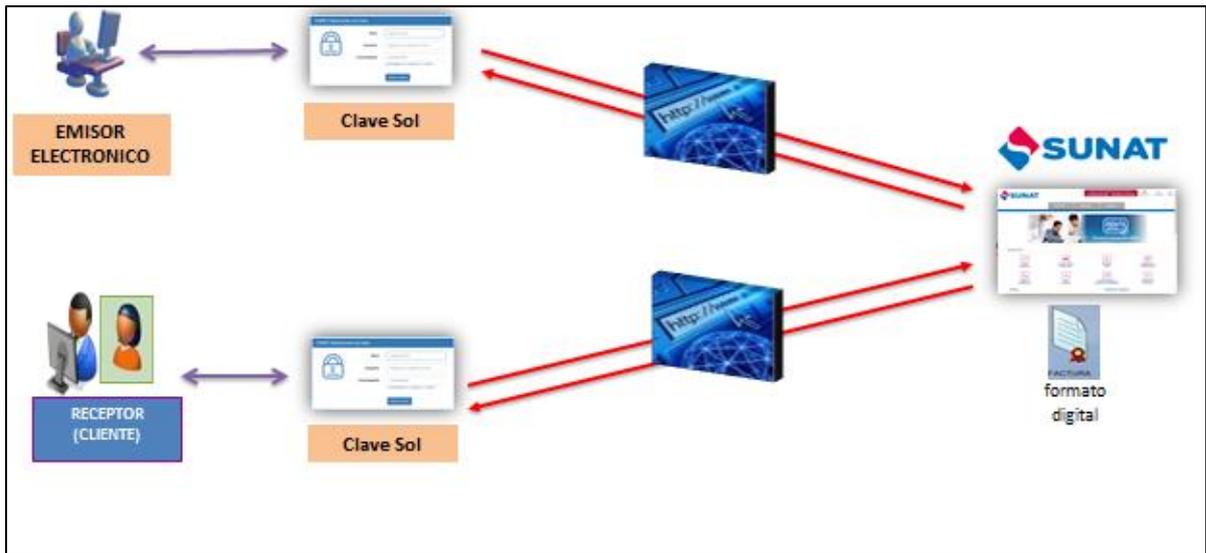
**Elaboración:** Propia

**Anexo n.º 6.** Sistemas de emisión electrónica y documentos que pueden emitir



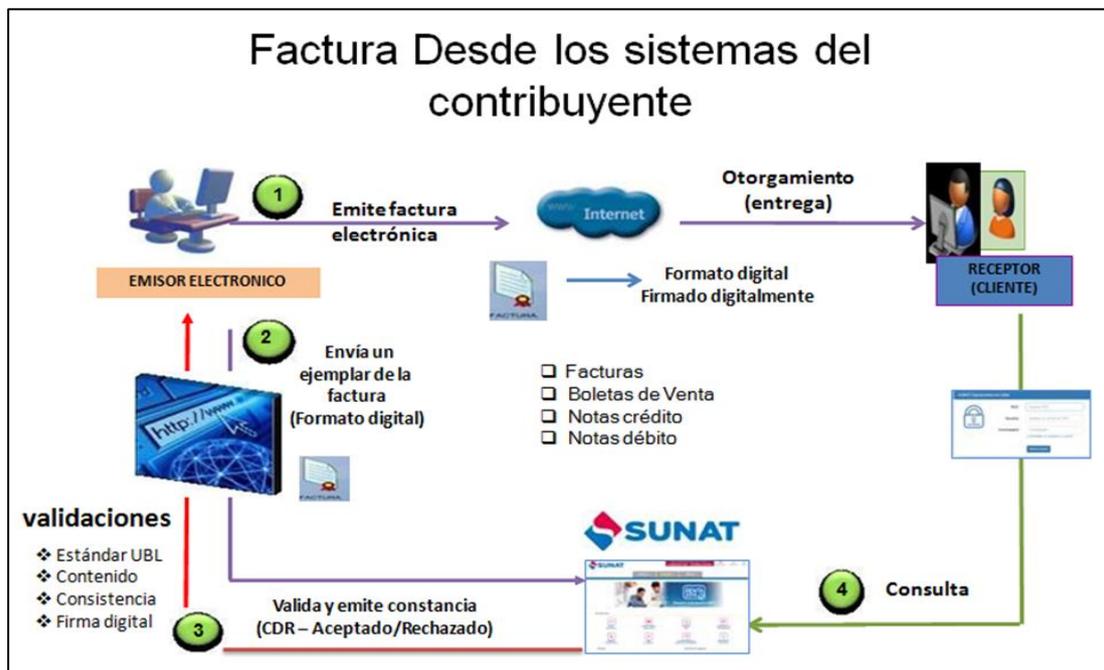
Fuente: SUNAT

**Anexo n.º 7. Diagrama del Sistema de Emisión Electrónica – SOL**



Fuente: SUNAT

**Anexo n.º 8. Diagrama del Sistema de Emisión Electrónica - Del Contribuyente**



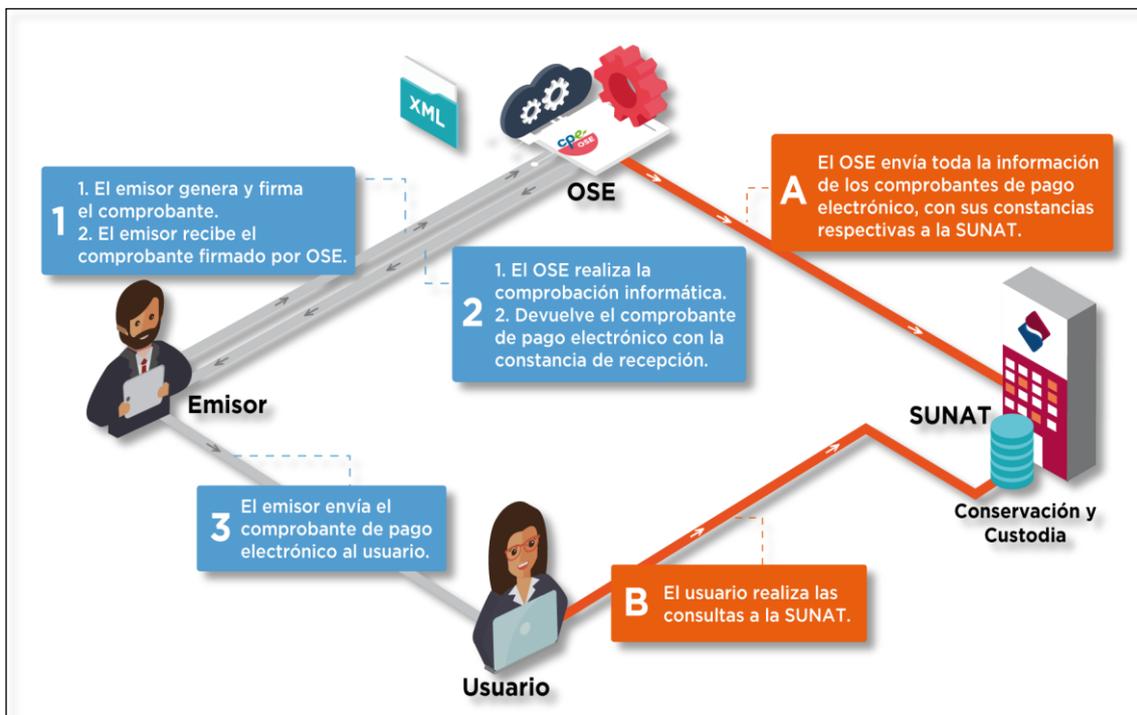
Fuente: SUNAT

**Anexo n.º 9. Diagrama del Sistema de Emisión Electrónica - SFS**



Fuente: SUNAT

**Anexo n.º 10. Diagrama del Sistema de Emisión Electrónica - OSE**



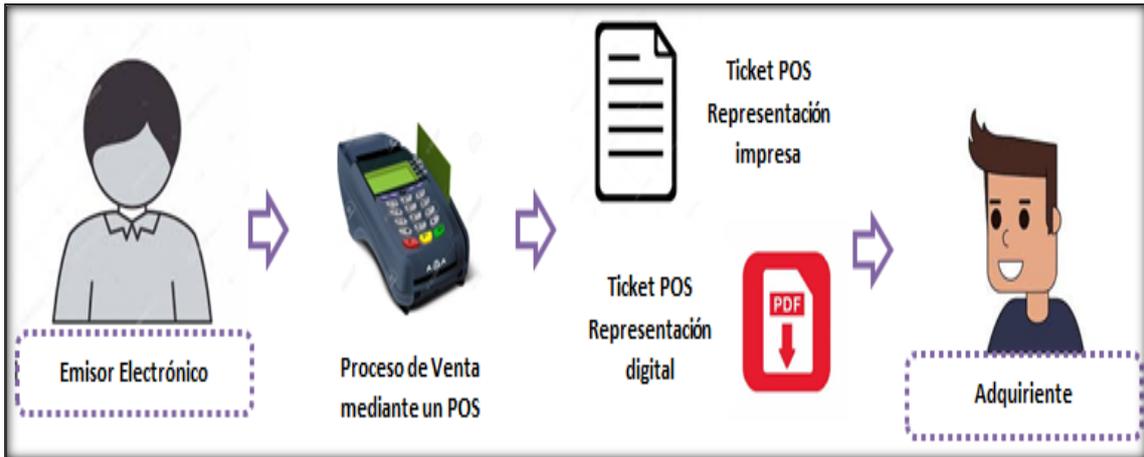
Fuente: SUNAT

Anexo n.º 11. Padrón de OSE, actualizado al 21 de Setiembre del 2018

	<p>RUC 20524119553                  NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PAPERLES S.A.C.                  N° DE RESOLUCIÓN 034 005 0008397                  AUTORIZADO DESDE 13/09/2017</p>
	<p>RUC 20551093035                  NOMBRE O RAZÓN SOCIAL EFACT S.A.C.                  N° DE RESOLUCIÓN 034 005 0008776                  AUTORIZADO DESDE 02/10/2017</p>
	<p>RUC 20112811096                  NOMBRE O RAZÓN SOCIAL TCI S.A.                  N° DE RESOLUCIÓN 032 005 0001476                  AUTORIZADO DESDE 06/12/2017</p>
	<p>RUC 20557103920                  NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ESCONTECH DEL PERU S.A.C.                  N° DE RESOLUCIÓN 034 005 0010025                  AUTORIZADO DESDE 12/12/2017</p>
	<p>RUC 20550728762                  NOMBRE O RAZÓN SOCIAL THE FACTORY HKA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA                  N° DE RESOLUCIÓN 034 005 0010035                  AUTORIZADO DESDE 26/12/2017</p>
	<p>RUC 20600948131                  NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DIGIFLOW S.A.                  N° DE RESOLUCIÓN 034 005 0010266                  AUTORIZADO DESDE 09/03/2018</p>
	<p>RUC 20478005017                  NOMBRE O RAZÓN SOCIAL BIZLINKS S.A.C                  N° DE RESOLUCIÓN 034 005 0010786                  AUTORIZADO DESDE 15/06/2018</p>
	<p>RUC 20562999711                  NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ACEPTA PERU S.A.C.                  N° DE RESOLUCIÓN 034 005 0010972                  AUTORIZADO DESDE 17/08/2018</p>

Fuente: SUNAT

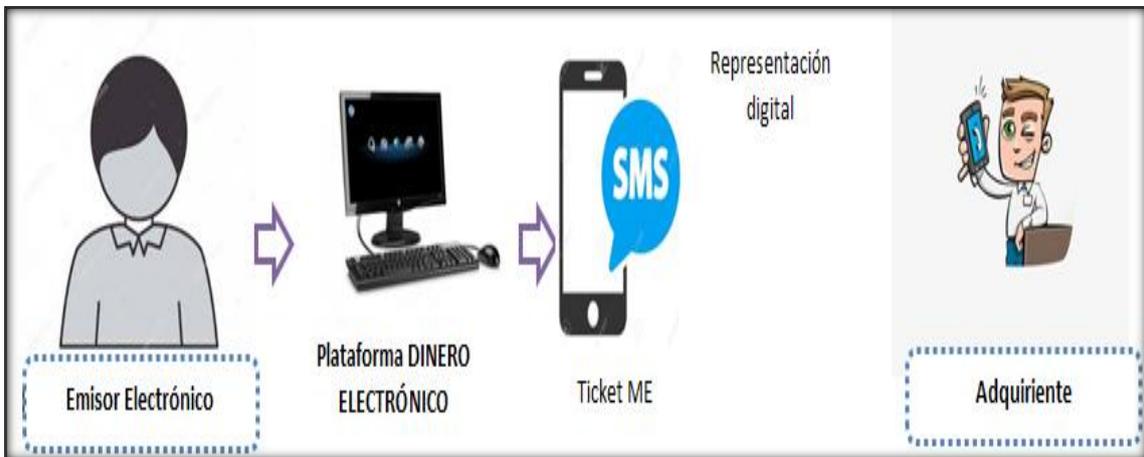
**Anexo n.º 12.** Diagrama en la Emisión de Ticket POS



**Fuente:** SUNAT

**Elaboración:** Propia

**Anexo n.º 13.** Diagrama en la Emisión de Ticket ME



**Fuente:** SUNAT

**Elaboración:** Propia

## Anexo n.º 14. Algunas características de SEE

Nº	SEE	VOLUMEN DE EMISIÓN DE CDPE	USO DE CERTIFICADO DIGITAL	CDR	RÉGIMEN TRIBUTARIO
1.	SOL	Bajo	No	No	Todos
2.	Del Contribuyente	Alto	Si	Si	Todos
3.	SFS	Bajo / Medio	Si	Si	Todos
4.	OSE	Alto	Si	Si	Todos
5.	CF	Alto	No	Si	NRUS*
6.	ME	Alto	No	Si	NRUS

(\*) Otros Regímenes con actividades del CIU 55205 y/o 5610

**Fuente:** Resoluciones de Superintendencia

**Elaboración:** Propia

## Anexo n.º 15. Contribuyentes obligados a emitir comprobantes de pago electrónico a partir del año 2018



**Fuente:** SUNAT

**Anexo n.º 16 Resoluciones de Normatividad de la FE**

<b>Nº</b>	<b>Fecha de Publicación</b>	<b>Nº de Resolución de Superintendencia</b>	<b>Aspectos que Norma</b>
1.	14.10.2008	182-2008	Implementa la emisión electrónica de Recibos por Honorarios y el llevado de Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica.
2.	16.06.2010	188-2010	Amplía el Sistema de Emisión Electrónica a la Factura y documentos vinculados a ésta.
3.	27.04.2012	097-2012	Crea el SEE-Del Contribuyente.
4.	28.09.2012	227-2012	Amplía el plazo de la primera etapa de incorporación de contribuyentes al SEE-Del Contribuyente.
5.	26.11.2012	279-2012	Amplia el SEE a la factura y documentos vinculados.
6.	27.12.2013	374-2013	Incorporación obligatoria de emisores electrónicos por los SEE-SOL y SEE-Del Contribuyentes. Designa a los emisores electrónicos de recibos por honorarios, cuya obligatoriedad es desde el 1 de octubre de 2014.
7.	30.09.2014	300-2014	Crea el Sistema de Emisión Electrónica conformado por el SEE Del Contribuyente y SEE-SOL. Designa emisores de los nuevos sistemas a partir de enero y julio 2015.
8.	03.06.2015	137-2015	Otorga plazo excepcional a los emisores electrónicos obligados a partir de 1 de julio de 2015.
9.	04.08.2015	203-2015	Designan nuevos emisores electrónicos del SEE-Del Contribuyente y SEE-SOL.
10.	30.09.2015	274-2015	Regula la emisión electrónica de los comprobantes de retención y percepción.
11.	25.07.2016	182-2016	Aprueba el sistema de emisión electrónica Sistema Facturador SUNAT SEE-SFS, que es parte del SEE.
12.	28.09.2016	246-2016	Nuevas formas de adquirir por determinación de la SUNAT la calidad de emisor electrónico del sistema de emisión electrónica. La vigencia de la presente resolución es desde el 1 de enero de 2017.
13.	27.12.2016	328-2016	Designan como nuevos emisores electrónicos del SEE a los agentes de percepción específicos.
14.	31.12.2016	D.L N° 1314	Facultan a la SUNAT a establecer que sean terceros quienes efectúen la comprobación material en el sistema de emisión electrónica.

15.	09.05.2017	117-2017	Aprueba el nuevo SEE Operador de Servicios Electrónico (SEE-OSE).
16.	15.05.2017	123-2017	Regula los CDP que permiten deducir gastos personales en el I.R. por arrendamiento de inmuebles y por servicios generadores de Renta de Cuarta categoría. Designan nuevos emisores electrónicos.
17.	07.06.2017	141-2017	Aprueba el Sistema de Emisión Electrónica Consumidor Final y comprobante de pago electrónico Ticket POS.
18.	28.06.2017	155-2017	Designan nuevos emisores electrónicos del SEE, quienes están obligados a emitir CPDE desde el 1 de enero de 2018. Estas se dividen en 4 anexos.
19.	29.09.2017	245-2017	Regula los comprobantes de pago que permiten deducir gastos personales en el I.R. por intereses por créditos hipotecarios para primera vivienda.
20.	30.10.2017	276-2017	Crea el sistema de emisión electrónica monedero electrónico y el comprobante de pago electrónico ticket monedero electrónico, SEE-ME como parte del SEE.
21.	24.11.2017	312-2017	Norma referidas al registro de exportadores de servicios, incorporan sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica y designan emisores electrónicos del sistema de emisión electrónica –SEE.
22.	28.11.2017	317-2017	Regula la emisión electrónica de la liquidación de compra a través del sistema de emisión electrónica SUNAT Operaciones en Línea.
23.	28.11.2017	318-2017	Designa como emisores electrónicos a emisores de determinados documentos autorizados y otros.
24.	27.12.2017	340-2017	Fija un nuevo criterio para adquirir la calidad de emisor electrónico por determinación de la SUNAT.
25.	18.01.2018	020-2018	Modifican la resolución de superintendencia n° 155-2017/SUNAT respecto de la designación de exportadores como emisores electrónicos del sistema de emisión electrónica.
26.	27.04.2018	113-2018	Modifica la regulación de la emisión de comprobantes de pago, no electrónicos realizados por el emisor electrónico por determinación de la SUNAT. Tener la calidad de emisor electrónico del SEE en los términos de esta resolución solo le permite emitir los comprobantes de pago únicamente a través del SEE - OSE. Vigente desde 01-08-2018.

27.	28.06.2018	166-2018	Modifican la resolución de superintendencia n° 317-2017/SUNAT que regula la emisión electrónica de la liquidación de compra a través del sistema de emisión electrónica Sunat Operaciones en Línea respecto de la designación de nuevos emisores electrónicos y límites para emitir aquel comprobante de pago.
28.	26.07.2018	181-2018	Posterga la entrada en vigencia de la resolución de superintendencia n° 113-2018/SUNAT y modifica otros plazos; lo mismo que se posterga hasta la entrada de vigencia a partir de 1 de setiembre 2018.
29.	10.10.2018	239-2018	Obligados de utilizar solamente el SEE OSE y/o SEE SOL a partir de 1 de marzo de 2019.
30.	26.10.2018	253-2018	Brindan facilidades para la impresión de comprobantes no electrónicos para emisores electrónicos. Se posterga hasta el 31 de marzo la obligación de los requisitos adicionales en los comprobantes de pago y la vigencia del anexo IV de la resolución n° 155-2017/sunat.

**Fuente:** SUNAT

**Elaboración:** Propia